

ACUERDO 2 DE 2017

(mayo 18)

Diario Oficial No. 50.238 de 19 de mayo de 2017

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por el cual se sustituye el Acuerdo número [4](#) de 2012.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH),

en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las que le confieren el artículo [76](#) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8o del Decreto-ley 4137 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [76](#) de la Ley 80 de 1993 somete los contratos de exploración y explotación de recursos minerales no fósiles a su comercialización y a las demás actividades industriales y comerciales de las empresas que se dedican a la explotación de dichos recursos, a la legislación especial aplicable a los mismos, al tiempo que asigna a tales entidades la responsabilidad de definir los procedimientos internos del procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que han de presentarse en los contratos que deben sujetarse esos contratos, con observancia del deber de selección objetiva y de los principios de eficiencia y responsabilidad.

Que mediante Decreto-ley 4137 de 2011, se modificó la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se complementó su objetivo, que comprende la administración integral de las reservas y recursos de hidrocarburos, la promoción y el aprovechamiento óptimo y sostenible de los mismos, así como la contribución a la economía nacional.

Que conforme a dicho decreto-ley, corresponde al Consejo Directivo definir los criterios de administración, aprobar los modelos de contratos para su exploración y explotación, al tiempo que establecer las reglas de selección de los mismos.

Que, en ejercicio de las atribuciones asignadas al Consejo Directivo, se impone revisar y ajustar el Reglamento Integral para la Selección de Contratistas y la Adjudicación, liquidación, seguimiento, control y vigilancia de los referidos Contratos, de manera que consulte el principio de eficiencia administrativa y la contratación estatal; la realidad de las condiciones del mercado y del sector petrolero; el contexto competitivo de los países productores; la evolución social y ambiental del entorno, y la exigencia de una gestión contractual, todo ello con el propósito de incrementar la inversión de empresas y compañías de capital privado en el desarrollo económico y social del país, mediante la promoción y el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos correspondientes.

Que, por otra parte, el artículo [28](#) de la Ley 1753 de 2015, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Hidrocarburos, otorga a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la facultad para adoptar reglas de carácter general, conforme a las cuales se ajustarán los contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con el propósito de mitigar los impactos económicos en las finanzas públicas.

Que, por la evolución de las circunstancias geopolíticas, tecnológicas y de mercado que afectan las actividades de los Hidrocarburos, procede ajustar el Reglamento de Contratación de Áreas para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de 2012, modificado por los distinguidos como 3 de 2014, y 2, 3, 4 y 5 de 2015, a fin de evitar la disminución de la procura de incrementar los niveles de producción y de reservas.

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo [80](#), numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo, se dicta el presente Acuerdo.

Administrativo, el proyecto de reglamento se publicó en la página electrónica de la ANH por término 25 de septiembre de 2016, ambos inclusive, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas que fueran examinadas y respondidas en forma motivada, al tiempo que se introdujeron en aquellos pertinentes.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 1340 de 2009, reglamentada por el Decreto 2897 de número E-139-2017-000356 Id.158765 de 12 de enero de 2017, y Radicado SIC número 17-008112-5-0, solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio emitir concepto de Abogacía de la Competencia correspondiente al Proyecto de Acuerdo “Por el cual se sustituyen el Acuerdo número 4 de 2012, sobre asignación de Áreas para Exploración y Explotación de los Hidrocarburos propiedad de la Nación, y posteriores; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión de los contratos.”

Que mediante comunicado SIC número 17-008112-5-0 del 31 de marzo de 2017, la Superintendencia requirió radicado SIC número 17-008112-5-0 y Radicado ANH R-641-2017-006275 Id. 1689081, radicado número E-401-2017-002878 ID.169081 y radicado SIC número 17-008112-00004-0000, en Competencia en la cual recomendaron a la Agencia Nacional de Hidrocarburos lo siguiente:

- Favorecer en línea con las sugerencias de la OECD, la utilización de los procedimientos competitivos excepcionales previo el cumplimiento de los controles y el establecimiento de reglamentos adicionales para la asignación directa de áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos. De cualquier forma, **36.2.6 mencionado**, ya que este representa un riesgo muy alto para el régimen de la libre competencia.
- Modificar el artículo 26 del proyecto de la siguiente manera (ver destacado):

“Artículo 26. Capacidad Medioambiental. Las personas jurídicas que aspiren a inscribirse en el registro de habilitación, mientras dicho registro se pone en funcionamiento, el proponente individual y el operador en desarrollo de procedimientos de selección de contratistas o de asignación directa, deben acreditar una capacidad de Gestión Ambiental debidamente acreditado **según lo dispuesto en las normas sobre el Subsistema**

- Eliminar la “prima ofrecida por el otorgamiento del contrato” como factor de evaluación y calificación. En su defecto, procurar establecer una regla en el Proyecto que especifique que, en el evento de puntuación baja respecto de los otros ítems.”

Que el Consejo Directivo de la ANH, en sesión del 3 de abril de 2017, según consta en Acta número 001 de 2017, recomendaciones realizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio en el documento SIC 17-008112-5-0 de 2017 de la siguiente manera: 1. Eliminó el artículo 36.2.6 que hacía referencia a la falta de concurrencia causal de asignación directa; 2. Modificó el artículo 26 Capacidad Medioambiental, en los términos del artículo 44 Factores de Evaluación el criterio “prima ofrecida por el otorgamiento del contrato”. En el Consejo Directivo de la ANH aprobó la reforma del Reglamento de Contratación de Áreas para Exploración y Explotación de Hidrocarburos contenida en el presente acuerdo, ad referendum del pronunciamiento de la Superintendencia respecto de esta decisión y de la versión final del Proyecto de Acuerdo.

Que atendiendo lo anterior, mediante Radicado número E-139-2017-004456 Id.174270 del 11 de abril de 2017, se adoptó la decisión de acoger en su integridad el concepto emitido y por el Proyecto de Acuerdo señalando sus modificaciones realizadas; oficio que fue contestado por la SIC mediante Radicado R-100-2017-009508 Id.175710 en el que manifestó que toda vez que la Superintendencia de Industria y Comercio ya había sido expedido se solicitaba incorporar de manera expresa tanto las observaciones como la decisión del Consejo Directivo respecto de las mismas, en el acápite de Considerandos del presente Proyecto de Acuerdo.

Por consiguiente, a continuación, se sustituyen integralmente el Acuerdo número 4 de 2012 y sus modificaciones.

CAPÍTULO PRIMERO.

REGLAS Y PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto fijar reglas para la asignación de la exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, así como para la selección, adjudicación, celebración, gestión, ejecución, terminación, liquidación, seguimiento, control y vigilancia jurídicos.



ARTÍCULO 2o. ALCANCE. La gestión contractual comprende las siguientes etapas:

2.1 Precontractual

2.1.1 Planeación. Se surte desde la realización de los estudios previos, hasta la proyección del Proceso de los negocios jurídicos por celebrar.

Comprende las actuaciones antecedentes a su adjudicación y celebración, entre ellas, las de estudio, actualización y publicación periódica del inventario de Áreas, sus características y coordenadas; las de condiciones en materia social y medioambiental, sin perjuicio de las obligaciones que al respecto por examen, evaluación y determinación de los proyectos de exploración y explotación por emprender; la elaboración, actualización periódica y publicación del Registro de Interesados en la asignación de Áreas mediante la determinación de los requisitos de Capacidad y la Habilitación de tales Interesados, en Áreas Disponibles; las de promoción y regulación particular de tales proyectos; las de definición y Selección por emprender; las de determinación de textos preliminares de Reglas y Términos de Referencia; los mismos; las de formulación de observaciones y consultas sobre su texto, y las de respuestas motivadas.

2.1.2 Selección objetiva. Se extiende entre la regulación definitiva de los Procedimientos de Selección. Deben adelantarse las actuaciones encaminadas a examinar, evaluar y escoger los contratistas para la adjudicación de los correspondientes negocios jurídicos.

Comprende, entre otras, la regulación particular de procedimientos de Asignación Directa y la adopción definitiva de los de selección en competencia; la recepción, respuesta y publicación de preguntas y adopción de eventuales modificaciones a unos y otros; la determinación de requisitos de Habilidad mínima establecidos en este reglamento; las de Habilidad propiamente dicha de eventuales Proyectos; la evaluación y calificación de Propuestas; las de conclusión de tales procedimientos, bien con la adjudicación de los proyectos y la asignación de las correspondientes Áreas, o con la declaración de no haber recibido las presentadas los correspondientes requisitos, y las de verificación y confrontación de información y adjudicación o adjudicación.

2.2 Contractual

2.2.1 Celebración y ejecución. Comprendida entre la celebración y la terminación del correspondiente plazo de ejecución o por otras causas legales o contractuales.

Incorpora, entre otras, las actividades inherentes a la eventual negociación de ciertas cláusulas y condiciones financieras, en los casos en que el presente reglamento o la regulación del proyecto o proyectos lo permita; la suscripción de los contratos; el cumplimiento en su caso, incluido el otorgamiento y la aprobación de garantías; el desarrollo de todas las actividades de ejecución; el cumplimiento de las obligaciones de resorte de cada una de las Partes; la celebración o modificación de Contrato Adicional, en los eventos de ley o reglamentarios, y, en general, la administración de tales

actividades y funciones inherentes a la vigilancia, control y seguimiento de negocios jurídicos, prestos.

2.2.2 Liquidación. Comprendida entre la terminación del plazo de ejecución del contrato o la terminación de las causas previstas en el ordenamiento superior y/o pactadas contractualmente, y la liquidación de prestaciones recíprocas.

Incorpora el desarrollo de las actividades de evaluación acerca del estado de ejecución de obligaciones económicas financieras, administrativas, sociales, medioambientales, laborales, y de otro orden, para la fecha de consecución de reconocimientos o penalizaciones a que hubiere lugar; el establecimiento de obligaciones terminadas el negocio jurídico, y el ajuste de las garantías que deben ampararlas, todo para cerrar el recíproco, con arreglo al régimen jurídico y al correspondiente Contrato.

2.3 Poscontractual. Referida a las obligaciones cuya vigencia se extiende más allá de la liquidación, fundamentalmente posibles reclamaciones por concepto de obligaciones laborales y de actos, hechos de responsabilidad civil extracontractual, así como todas las derivadas de licencias ambientales, en su



ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Con arreglo al ordenamiento superior constitucional y contractual de la ANH regulada en este reglamento y las actuaciones de quienes intervengan en ella, se seleccionará objetivamente; respetar los postulados que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, y los principios que gobiernan la contratación estatal, en particular, los siguientes:

3.1 Igualdad. Además de la aplicación pertinente del artículo 13 de la Constitución Política, en la gestión de los interesados, proponentes y contratistas no serán objeto de trato discriminatorio. En los Procedimientos de selección se pondrá a disposición de todos los interesados la información necesaria para su concurrencia en estru-

3.2 Moralidad. Junto con los parámetros establecidos en el artículo 3o del Decreto-ley 19 de 2012, en el ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario superior; encaminarse al cumplimiento de las funciones de la ANH; observar el presente reglamento, y no incurrir en situaciones de conflicto de i-

3.3 Economía. Sin perjuicio de la aplicación de los lineamientos contenidos en el artículo 25 de la Ley 1474 de 2011, y por los artículos 3o del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y 5o del Decreto-ley 19 de 2012, en lo pertinente, los recursos destinados a la ejecución de este reglamento han de administrarse y ejecutarse con austeridad, en procura del cumplimiento de las obligaciones.

Se emplearán instrumentos gerenciales y administrativos que permitan reducir costos, así como medidas para prevenir o solucionar rápida y eficazmente eventuales diferencias o situaciones litigiosas.

3.4 Celeridad. Además de aplicar los parámetros de los artículos 3o del Código de Procedimiento Administrativo y 4o del Decreto-ley 19 de 2012, en lo pertinente, las actuaciones contractuales previstas, de manera que se eviten dilaciones injustificadas y trámites innecesarios.

3.5 Transparencia. Sin perjuicio de cumplir los lineamientos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007, y modificado por el artículo 3o del Decreto-ley 19 de 2012, también en lo pertinente, se realizará mediante los procedimientos previstos en este acuerdo, que han de estructurarse y cumplir las disposiciones generales contenidas en el mismo, mediante actuaciones públicas.

3.6 Responsabilidad. Además de aplicar los parámetros y reglas del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los funcionarios que correspondan ejercer funciones inherentes a la gestión contractual, han de velar porque en el desarrollo del presente reglamento se cumplan los objetivos de la ANH.

Las actuaciones de la ANH y de sus Contratistas deben tener en cuenta la solidaridad prevista en el acatar integralmente el ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario superior, especialmente recursos naturales y protección del medio ambiente; de seguridad industrial y salud ocupacional, y comunidades y grupos étnicos, así como aplicar las Buenas Prácticas de la Industria de los Hidrocarburos del Gobierno en general y de la ANH en particular.

3.7 Debido proceso. Sin perjuicio del respeto de esta garantía constitucional en los términos del artículo 17 que lo desarrolla, con arreglo a los artículos [17](#) de la Ley 1150 de 2007 y [86](#) de la Ley 1474 de 2011 de las actuaciones contractuales en general, y de las que impongan sanciones, apliquen restricciones en particular.

Por consiguiente, en cumplimiento del deber de control y vigilancia sobre la gestión contractual, la ANH puede imponer multas que conminen a los contratistas a cumplir sus obligaciones y las prestaciones a su cargo o que sean defectuosas; para imponer otras penas estipuladas; para declarar incumplimientos y cuantificar los perjuicios y omisiones de proponentes y contratistas; para hacer efectivas cláusulas penales y garantías otorgadas excepcionales, así como para resolver y terminar unilateralmente los contratos, en los casos de ley y reglamento.

La determinación correspondiente debe estar precedida de audiencia del afectado, previo procedimiento de los derechos de defensa y contradicción, y, tratándose de multas de apremio, su imposición es por ejecución total o parcial de las obligaciones y prestaciones contraídas.

En firme las correspondientes providencias, penas, multas, sanciones y perjuicios pueden hacerse efectivos eventuales saldos a favor del contratista; tomarse de la garantía de cumplimiento, o cobrarse por vía coactiva, llegado el caso.

3.8 Selección objetiva. En el desarrollo de procedimientos que comporten pluralidad de oferentes e interesadas, recaer sobre la propuesta más favorable para la ANH, para el interés general que esta representa y para que tanto el respectivo proponente como su ofrecimiento, satisfagan los requisitos de Habilitación contractual y en los correspondientes Términos de Referencia o Reglas del Procedimiento, sobre la base de evaluación y calificación previstos en ellos, sin tomar en consideración factores de afecto o de inclinación motivación subjetiva.

La Asignación Directa de Áreas para la celebración de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Técnica, TEA y Especiales, ha de tener lugar también de manera objetiva y favorecer las Propuestas que reúnan los requisitos fijados para el efecto y los Proponentes que acrediten sus condiciones de Capacidad en la ANH.

3.9 Imparcialidad. Sin perjuicio de la aplicación pertinente de los parámetros del artículo [30](#) del Código de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el [13](#) de la Constitución Política, en las actuaciones del presente reglamento, sus determinaciones han de fundarse en el ordenamiento superior y en criterios objetivos subjetivos de naturaleza alguna.

3.10 Publicidad. Además de respetar las reglas del artículo [30](#) del Código de Procedimiento Administrativo aplicables a las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que dispone el ordenamiento jerarquía legal que desarrollen este principio, las actuaciones contractuales de la ANH serán públicas y estarán abiertos al público, salvo aquellos aspectos o materias amparados legalmente por reserva o secreto. En los Procedimientos de Selección de Contratistas se pondrá a disposición de los interesados la información necesaria para asegurar la participación de todos ellos, en condiciones de igualdad, para efectos de garantizar la aplicación del Principio de Selección Objetiva.

3.11 Contradicción. Los Proponentes, Contratistas y, en general, personas que acrediten interés legítimo en el proceso, podrán interponer recursos de oposición, en los términos del artículo [17](#) de la Ley 1150 de 2007 y [86](#) de la Ley 1474 de 2011.

de controvertir las determinaciones que adopte la ANH en desarrollo de la actuación contractual, por las oportunidades dispuestas para el efecto.

3.12 Legalidad y calidad. Las actividades, los bienes y los servicios que los contratistas desarrollen, ejecución de los negocios jurídicos materia del presente reglamento, han de ser de calidad acorde con los trabajos y compromisos contractuales; reunir las especificaciones y características técnicas adecuadas al ordenamiento superior, en especial, el concerniente a seguridad en general; seguridad industrial y social; ambiental y de recursos naturales; el régimen de importaciones y exportaciones; las normas y estándares sociales; las disposiciones sobre protección y respeto de comunidades o grupos étnicos; las inherentes a investigación y sanción de toda conducta delictiva, incluidas las inherentes a financiación del terrorismo; y aplicar las Buenas Prácticas de la industria de los Hidrocarburos.

3.13 Planeación. Los procedimientos de contratación a que se refiere este reglamento deben estar precedidos por evaluaciones que permitan establecer el objeto, alcance y viabilidad de los correspondientes proyectos de inversión materia social y medioambiental, sin perjuicio de las obligaciones que al respecto pesan sobre los contratistas interesados, proponentes, ofrecimientos y contratistas; la forma de acreditarlos; las obligaciones y responsabilidades de las Partes contratantes, y, en general, información completa que asegure la satisfacción de los objetivos.



ARTÍCULO 4o. GLOSARIO DE TÉRMINOS, UNIDADES Y EQUIVALENCIAS. Para la aplicación del Glosario contenido en el Anexo número 1 se precisan estos conceptos, que en el texto del Acuerdo

Otros términos especiales y relevantes para este reglamento, cuya interpretación requiera alguna precisión de su sentido natural y obvio de las palabras o al significado que le otorgan la ciencia o técnica de que se trata, se asigna cuando sean empleados en sus disposiciones.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ÁREAS.



ARTÍCULO 5o. DETERMINACIÓN, DELIMITACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE ÁREAS. Definición, delimitar y clasificar Áreas para el desarrollo de actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos, a los tratados internacionales ratificados por Colombia, y al régimen jurídico superior sobre ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su ubicación geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

Con el resultado de esas actividades, la ANH debe elaborar en forma progresiva, actualizar periódicamente la disposición de los interesados, un Mapa de Áreas en el que se identifiquen aquellas Reservadas, Áreas susceptibles de asignación con arreglo al presente reglamento y sus desarrollos. Respecto de las segundas, se encuentran en Evaluación Técnica, en Exploración o en Producción.

En la determinación, clasificación, delimitación y/o regulación de Áreas susceptibles de asignación para Hidrocarburos, así como para la ejecución de estas actividades, deben tomarse en consideración los criterios de coordinación con los entes territoriales y con las comunidades o grupos étnicos, que se hubieran adoptado en las oportunidades legales pertinentes, con arreglo al ordenamiento superior que regule la materia de que se trata, acometer directamente tales procedimientos o para acompañar a Interesados, Proponentes y Contratistas en su responsabilidad.

De igual manera, esas actividades deben descartar las superficies correspondientes a zonas reservadas por autoridad competente, con fundamento en consideraciones ambientales, de protección de recursos

suelo, incluidas zonas de amortiguación o de protección, o consignar expresamente las actividades cumplimiento de las condiciones y requisitos conforme a los cuales han de ejecutarse.



ARTÍCULO 6o. PARÁMETROS DE CLASIFICACIÓN. Las Áreas deben ser clasificadas según Asignadas, Reservadas o Disponibles; en función de su naturaleza y localización geográfica, en Conformidad con sus características geológicas y la información técnica disponible sobre el subsuelo, en Maduras, Semiexploradas, e Inmaduras o Frontera, y, según los procesos de migración y entrapamiento de hidrocarburos, en acumulaciones en Trampas o Convencionales y Yacimientos en Rocas Generadoras o los demás ya establecidos en el Decreto 3004 de 2013.

Pueden reservarse por la ANH Áreas por razones estratégicas, de política energética, seguridad nacional o por características geológicas, ambientales o sociales.

En ejecución de Contratos de Exploración y Producción, E&P, de Evaluación Técnica, TEA y Especificaciones de Vigencia del presente reglamento, no hay lugar a devoluciones parciales de áreas, antes de terminar el contrato.

Pueden ser materia de Asignación y Contrato Áreas Disponibles, Yacimientos Descubiertos No Devueltos, que hayan sido devueltos a la ANH. No obstante, en estos últimos casos, los adjudicatarios deben devolver las áreas que devolvieron dichas Áreas, Yacimientos o Campos, durante el Año inmediatamente anterior a la fecha de Procedimiento de Contratación o de Asignación Directa mediante el cual proyecten asignarse, si la devolución ocurrió durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la misma fecha, si la devolución ocurrió por iniciativa del adjudicatario.



ARTÍCULO 7o. CONDICIONES ESPECIALES. Si por determinaciones obligatorias de autoridades competentes con posterioridad a la celebración de los contratos, se amplían superficies de zonas reservadas, excluidas o se establecen nuevas, cuya extensión corresponda parcialmente a un Área Asignada y Contratada, el Contratista se compromete irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someten las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y a los responsos establecidos por los anteriores conceptos.

No obstante, si la afectación es total, procede la terminación del contrato por imposibilidad de ejecución.

Además, si se demuestra mediante estudios debidamente soportados, que la afectación sobreviniente o la torna inviable técnica y/o económicamente, las Partes pueden acordar que el Contratista desarrolle en otras Áreas Asignadas al mismo; convenir una reducción proporcional de tales actividades; la Entidad puede, en la misma naturaleza, categoría y prospectividad, para negociar un contrato destinado a su Evaluación Técnica, que imponga, cuando menos, compromisos y prestaciones equivalentes, o, finalmente, terminar el contrato sin consecuencia alguna adversa para el Contratista. No obstante, las inversiones correspondientes a las actividades ya ejecutadas, no son susceptibles de devolución.



ARTÍCULO 8o. ÁREAS DISPONIBLES, CONTINENTALES, PROSPECTIVAS PARA EL DESARROLLO DE YACIMIENTOS EN TRAMPAS O CONVENCIONALES. En función del grado de conocimiento de las Áreas Disponibles, Continentales, prospectivas para el desarrollo de Yacimientos en Trampas, se clasifican en:

8.1 Áreas maduras o exploradas. Aquellas próximas a Campos en Producción, de manera que existan procesos del correspondiente Sistema Petrolífero. En ellas, las actividades exploratorias han de dirigirse a la identificación de acumulaciones no descubiertas en “Plays” complementarios, o a la evaluación de Yacimientos Descubiertos.

8.2 Áreas emergentes o semiexploradas. Aquellas sobre las cuales se tiene algún grado de conocimiento del Sistema Petrolífero. En ellas, las actividades exploratorias deben orientarse a la delimitación, evaluación y desarrollo de Yacimientos.

prospectos.

8.3 Áreas inmaduras o frontera. Aquellas respecto de las cuales el conocimiento geológico de que se determine la presencia de elementos de un Sistema Petrolífero, como rocas generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, reservorios y sellos. Por consiguiente, las actividades exploratorias de identificación de sectores particulares de interés prospectivo o “Plays”.

De acuerdo con la clasificación precedente, la categoría está dada en función del Grado de Conocimiento del Sistema Petrolífero, de la proximidad del Área a Campos en Producción en la Cuenca Sedimentaria de que se trate y de la Técnica disponible sobre la misma, así:

- Según el Grado de Conocimiento del Sistema Petrolífero, caracterizado como Conocido, si existe entre roca generadora o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, reservorios; Posible, cuando está determinado el tipo de materia orgánica origen del Hidrocarburo, y Inferido, cuando no se tiene conocimiento geológico sobre la existencia de elementos como rocas generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, reservorios y sellos.
- Menor distancia en línea recta entre los puntos más cercanos del Área al Campo en Producción de la Cuenca Sedimentaria, medida en kilómetros (km), redondeada hasta un decimal.
- Número de Pozos perforados en el Área, por cada diez mil hectáreas (10.000 ha) de superficie.
- Actividad Sísmica 2D ejecutada en el Área, medida en kilómetros (km) por cada diez mil hectáreas (10.000 ha) de superficie.
- Actividad Sísmica 3D ejecutada en el Área, medida en kilómetros cuadrados (km²), expresada en porcentaje de la superficie de aquella.

Estos parámetros son indicadores del nivel de riesgo exploratorio, mayor en las Áreas Inmaduras o Exploradas. A cada uno corresponde un Valor de Referencia entre cero (0) y cinco (5), ponderado con el mismo nivel de riesgo exploratorio.

Parámetros de Clasificación de Áreas Continentales

Valor de Referencia	Conocimiento del Sistema Petrolífero	Distancia del Campo en Producción más cercano (km)	Número de Pozos Perforados por cada 10.000 ha	Kilómetros de Sísmica 2D por cada diez mil hectáreas (10.000 ha)
0	Inferido	Igual o Mayor a 50	0	Igual o Mayor a 50
2	Posible	Mayor a 10 y Menor a 50	1	Mayor a 10 y Menor a 50
5	Conocido	Igual o Menor a 10	Igual o Mayor a 2	Igual o Menor a 10
Ponderación	20%	10%	30%	40%

- El Parámetro Grado de Conocimiento del Sistema Petrolífero, es igual al Valor de Referencia multiplicado por el nivel de riesgo exploratorio.
- El Parámetro Distancia del Campo en Producción más cercano, es igual al Valor de Referencia multiplicado por el nivel de riesgo exploratorio.
- El Parámetro Número de Pozos Perforados por cada diez mil hectáreas (10.000 ha), es igual al Valor de Referencia multiplicado por el nivel de riesgo exploratorio.
- El Parámetro Kilómetros de Sísmica 2D por cada diez mil hectáreas (10.000 ha), es igual al Valor de Referencia multiplicado por el nivel de riesgo exploratorio.

- El Parámetro Porcentaje (%) del Área con cobertura de Sísmica 3D, es igual al Valor de Referencia (10%)

La clasificación resulta entonces de la suma de los cinco (5) resultados anteriores, así:

8.1 Áreas maduras o exploradas. Igual o Mayor a tres (3).

8.2 Áreas emergentes o semiexploradas. Igual o Mayor a uno (1) y Menor a tres (3).

8.3 Áreas inmaduras o frontera. Menor a uno (1).



ARTÍCULO 9o. ÁREAS DISPONIBLES COSTA AFUERA. De acuerdo con el grado de conocimiento de las Áreas Disponibles, Costa Afuera, prospectivas para el desarrollo de Yacimientos en Trampas, se clasifican en:

9.1 Áreas **maduras o exploradas**. Próximas a Campos en Producción, de manera que existe certeza de la existencia del correspondiente Sistema Petrolífero. En ellas, las actividades exploratorias han de dirigirse a la búsqueda de nuevas descubiertas en “Plays” complementarios.

9.2 Áreas emergentes o semiexploradas. Aquellas sobre las cuales se tiene algún grado de conocimiento del Sistema Petrolífero. Las actividades exploratorias deben orientarse a la delimitación, evaluación y explotación.

9.3 Áreas **inmaduras o frontera**. Aquellas sobre las cuales el conocimiento geológico de que se da evidencia de la presencia de elementos de un Sistema Petrolífero, como rocas generadoras o los demás yacimientos definidos en el Decreto 3004 de 2013, reservorios y sellos. Las actividades exploratorias deben enfocarse en su estudio y en la identificación de particulares de interés prospectivo o “Plays”.

Por consiguiente, como en el caso del artículo precedente, la categoría está dada en función del conocimiento del Sistema Petrolífero, la proximidad del Área a Campos en Producción en la Cuenca Sedimentaria de que se trate, y de la cantidad de información disponible sobre la misma, así:

- Según el Grado de Conocimiento del Sistema Petrolífero, caracterizado como Conocido, si existe evidencia de la presencia de roca generadora o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, reservorios; Posible, cuando está determinado el tipo de materia orgánica origen del Hidrocarburo, la existencia de elementos como rocas generadoras, reservorios y sellos.

- Menor distancia en línea recta entre los puntos más cercanos del Área al Campo en Producción de la Cuenca Sedimentaria, medida en kilómetros (km) redondeada hasta un decimal.

- Número de Pozos perforados en el Área, por cada diez mil hectáreas (10.000 ha) de superficie.

- Actividad Sísmica 2D ejecutada en el Área, medida en kilómetros (km) por cada diez mil hectáreas.

- Actividad Sísmica 3D ejecutada en el Área, medida en kilómetros cuadrados (km²), expresada en porcentaje de superficie.

Estos parámetros son indicadores del nivel de riesgo exploratorio, menor en las Maduras o Exploradas y Mayor en la Frontera. A cada uno corresponde un Valor de Referencia entre cero (0) y cinco (5), ponderado de acuerdo a su importancia en el riesgo exploratorio.

Parámetros de Clasificación de Áreas Costa Afuera

Valor de Referencia	Grado de Conocimiento del Sistema Petrolífero	Distancia del Campo en Producción más cercano (km)	Número de Pozos Perforados por cada 10.000 ha	K Sísm
0	Inferido	Igual o mayor a 50	0	Igu
2	Posible	Mayor a 10 y menor a 50	1	May
5	Conocido	Igual o menor a 10	Igual o mayor a 2	Igua
Ponderación	20%	10%	30%	

- El Parámetro Clasificación del Sistema Petrolífero, es igual al Valor de Referencia multiplicado p
- El Parámetro Distancia del Campo en Producción más cercano, es igual al Valor de Referencia m
- El Parámetro Número de Pozos Perforados por cada diez mil hectáreas (10.000 ha), es igual al Va treinta por ciento (30%)
- El Parámetro Kilómetros de Sísmica 2D por cada diez mil hectáreas (10.000 ha), es igual al Valor por ciento (30%)
- El Parámetro Porcentaje (%) del Área con cobertura de Sísmica 3D, es igual al Valor de Referenc (10%)

Por consiguiente, la categoría resulta de la suma de los cinco (5) resultados anteriores, así:

9.1 Áreas maduras o exploradas. Igual o Mayor a tres (3).

9.2 Áreas emergentes o semiexploradas. Igual o Mayor a uno (1) y Menor a tres (3).

9.3 Áreas inmaduras o frontera. Menor a uno (1).



ARTÍCULO 10. ÁREAS DISPONIBLES CONTINENTALES, PROSPECTIVAS PARA YACI
EN ROCAS GENERADORAS O LOS DEMÁS YACIMIENTOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO
Las Áreas Disponibles, prospectivas para el desarrollo de Yacimientos de Hidrocarburos en Rocas (definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, están ubicadas en zonas de generación activas interés prospectivo (Sweet Spots), y corresponden a una categoría única, para la cual se presume la generadora o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013 con poder Hidrocarburos.

Las actividades exploratorias por acometer deben enfocarse en la localización de sitios específicos (en la ejecución de un programa exploratorio que incluya perforación con componente horizontal, es

Estas Áreas presentan las siguientes características:

- Se tiene indicio o certeza de la existencia de roca generadora activa en ventana de Petróleo o Gas artículo 1o del Decreto 3004 de 2013.
- Están ubicadas en zonas de generación activas (Pods) o en sectores regionales de interés prospecti
- Para los Sweet Spots, pueden existir además modelos regionales de generación y expulsión de Hidrocarburos, indicadores de calidad del Yacimiento, como litología, contenido orgánico total, espesor neto prosp reflectancia de la vitrinita, entre otros.

- No se dispone de datos referentes a historias de producción de Pozos con perforación horizontal y fundamento para llevar a cabo evaluaciones de comercialidad.



ARTÍCULO 11. POSIBILIDAD DE IDENTIFICAR Y EVALUAR YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS EN ROCAS GENERADORAS O LOS DEMÁS YACIMIENTOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 1o DEL DECRETO 3004 DE 2013. Los suscriptores de Contratos celebrados con anterioridad directamente o como resultado de Procedimientos de Selección de cualquier naturaleza, que tengan Yacimientos de Hidrocarburos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, someter a la ANH propuesta para explorarlos y producirlos, ofrecer una Participación en la Producción o suscribir contrato Adicional, siempre que acrediten mantener y/o cumplir los requisitos de Capacidad Técnica y Operacional y/o Medioambiental, y asuma responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de Interesado, Proponente y Contratista, mediante garantía de deudor solidario en el mismo y en las estipulaciones del respectivo Adicional.

Se exceptúan del presente artículo, aquellos contratistas que con anterioridad hayan celebrado con la ANH un contrato que incorpore expresamente la exploración y explotación de Gas Natural en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013.

Los requisitos de Capacidad no pueden ser acreditados por sucursales de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan aptitud legal para adquirir derechos y contraer obligaciones. Tampoco pueden hacerlo personas jurídicas que no sean el Proponente Individual o de quienes proyecten integrar Contratista Plural, salvo que una sociedad Matriz o una filial de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporación, asuma responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de Interesado, Proponente y Contratista, mediante garantía de deudor solidario del artículo [13](#).

Por su parte, los requerimientos de Capacidad Económico Financiera pueden ser acreditados también por el Proponente, el Contratista, el Controlante, o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, e, inclusive por una sociedad del mismo Grupo Empresarial o Corporación, que asuma igualmente responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de Interesado, Proponente y Contratista, mediante garantía de deudor solidario.

Para los efectos previstos en el presente artículo, los contratistas dispondrán del término que falte por cumplir para la Exploración, o el de Producción, incluidos los plazos de eventuales Programas de Exploración Post-Exploración, caso- superior a tres (3) años, contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

Vencido el término señalado sin haber recibido propuesta y/o sin haber suscrito la correspondiente oferta, el Contratista deberá acometer las acciones y emplear los instrumentos jurídicos idóneos con arreglo al ordenamiento sustantivo para las labores destinadas a obtener información técnica adicional sobre el Área y/o asignarla a un tercero, para la Exploración y Producción de Hidrocarburos acumulados en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el Decreto 3004 de 2013, con sujeción al presente reglamento, sus desarrollos y las estipulaciones de los Contratos y el Consejo Directivo para el efecto.

En todo caso, las actividades de Exploración y Producción de este tipo de Acumulaciones se circunscribirán a la oportunidad de presentación de la solicitud a la ANH.

Además, si el Contratista no dispone de la Capacidad requerida; no se asocia con un nuevo Operador o no manifiesta oportunamente su interés en las actividades a que se refiere el presente artículo, la ANH queda facultada para encomendar directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional que será de su propiedad, su custodia, su almacenamiento, y/o asignar el Área a un tercero para ese exclusivo propósito, mediante las acciones previstas en el Decreto 3004 de 2013. También en estos casos, el resultado de las actividades Exploratorias debe ser entregado a la ANH.

sitio de recepción y almacenamiento.

En estos casos, el término del Período Exploratorio será de tres (3) Fases de treinta y seis (36) meses Efectiva.

CAPÍTULO TERCERO.

REGISTRO DE INTERESADOS.



ARTÍCULO 12. CONCEPTO Y OBJETO. Corresponde a la ANH establecer, regular, publicar y actualizar el Registro de Interesados en la asignación de Áreas para desarrollar actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos, celebrar Contratos para el efecto; inscribir las personas que lo soliciten, y determinar su Capacidad Jurídica, Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, con el fin de establecer los Procedimientos de Selección de Contratistas en competencia o de Asignación Directa, en función de la prospectividad de las Áreas Disponibles materia de asignación.

Por consiguiente, la Habilitación consiste en el examen y la verificación de la información aportada por los interesados, las condiciones de Capacidad de la persona jurídica interesada en inscribirse, y determina por tanto la capacidad y prospectividad de las Áreas a las que puede aspirar cada Interesado.

La información contenida en el Registro de Interesados es pública y su consulta gratuita. Solamente en casos concretos amparados legalmente con reserva, casos en los cuales, los Interesados deben especificar la exactitud la disposición superior que así lo establece.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando dos o más personas jurídicas inscritas por cualquiera de las modalidades de asociación previstas en la ley y en este reglamento, las condiciones de objeto de Habilitación específica, de acuerdo con la participación de cada persona jurídica en la asociación, reúnen los requisitos exigidos para la cantidad, naturaleza, categoría y prospectividad del Área o Áreas para cuya Propuesta, con fundamento en la información que sobre cada una repose en el Registro de Interesados, deseen participar en el correspondiente certamen.

Mientras se estructura y pone en funcionamiento el Registro, la Habilitación de los interesados en la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, tendrá lugar como parte del Procedimiento de Selección Directa de que se trate, antes de la formulación de Propuestas, de la manera en que se disponga en la Referencia o Reglas, con sujeción a los requerimientos de Capacidad consignados en este acuerdo.



ARTÍCULO 13. DEBER DE INSCRIPCIÓN.

13.1 Enunciado. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras, públicas, privadas o mixtas, tengan interés en la asignación de Áreas y en la celebración de Contratos de Evaluación Técnica (TEA) Especiales, deben inscribirse en el referido Registro; acreditar sus condiciones de Capacidad para ello y como mantener actualizada la información que determina esas condiciones.

Por consiguiente, no pueden inscribirse en el Registro de Interesados sucursales de sociedades que no disponen de aptitud legal para adquirir derechos y contraer obligaciones y, por ende, solamente las personas jurídicas a las que pertenecen, con las atribuciones expresamente otorgadas en el acto de constitución o con arreglo al régimen jurídico superior.

13.2 Excepción. Los Interesados, Proponentes y Contratistas deben reunir, acreditar y mantener los requisitos para contratar con la ANH. Excepcionalmente, pueden acreditar los requisitos de Capacidad Económica

Medio Ambiental, con los atributos y la información correspondiente a su Matriz o Controlante, o a última, sea filial o subsidiaria, e, inclusive, a una persona jurídica del mismo grupo empresarial o c que asuma responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligac Interesado, Proponente y Contratista, mediante garantía de deudor solidario, en los términos del pre

13.3 Garantía de deudor solidario. Debe ser elaborada de acuerdo con la legislación del país del dor suscrita por representante o apoderado expresamente facultado para el efecto, cuyo contenido gener lineamientos que se establecen más adelante.

Ha de acompañarse de opinión legal de un abogado externo o de una firma de abogados independie

- Que la sociedad otorgante fue constituida, existe y ejerce su objeto válidamente en el respectivo p Existencia y Representación Legal, o documento equivalente según la legislación de aquel, expedid origen, que se acompaña.

- Que de acuerdo con su objeto y actividades y según los estatutos sociales, puede válidamente otor adjunta a la opinión legal.

- Que quien o quienes la suscriben en su nombre y representación, disponen de facultades amplias y dónde constan (estatutos, acta de órgano competente, poder o autorización expresa).

- Que el otorgamiento de la garantía no contraviene disposición alguna del ordenamiento superior d estatutaria de la sociedad otorgante, y

- Que la garantía es plenamente válida y exigible con arreglo a dicha legislación.

La garantía de deudor solidario debe expresar el nombre completo, la nacionalidad, la identificación responsabilidad de la persona o personas que la suscriben en nombre y representación de la socieda expresa y precisa de las atribuciones y facultades de que disponen para hacerlo, y contener manifes asumir la sociedad que otorga la garantía, responsabilidad mancomunada y solidaria: i) por el cump todos y cada uno de los compromisos, las prestaciones y las obligaciones que contrae la sociedad Ir Contratista (denominación o razón social), por concepto de la solicitud de inscripción en el Registri veracidad de la información y de los soportes presentados para acreditar Capacidad Jurídica, Econó Medio Ambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, a fin de obtener Habilitació Propuestas que someta en desarrollo de Procedimientos de Selección de Contratistas o de Asignació los compromisos derivados de tal presentación, en especial, los de mantener su Propuesta o Propue retirarlas durante el término de vigencia de las mismas, y suscribir el o los correspondientes Contra para el efecto, en caso de adjudicación; v) satisfacer en tiempo los requisitos de perfeccionamiento constituir y someter también oportunamente a dicha Entidad las garantías contractuales; vi) por el c eficiente de todos y cada uno de los compromisos, las prestaciones y las obligaciones derivados de liquidación definitiva de los mismos, incluido el pago de eventuales multas y otras sanciones pecun naturaleza han de extenderse después de tal diligencia, es decir, los concernientes a obligaciones lal Extracontractual, y vii) por los perjuicios originados en el incumplimiento de cualquiera de las ante compromisos.

13.4 Beneficio de excusión. La garantía de deudor solidario puede prever el beneficio de excusión (Civil Colombiano, que impondría a la ANH exigir y perseguir primero el cumplimiento de las oblig deudor amparado, y, en la medida en que este no responda, hacerla efectiva.

13.5 Contingencias. En el Registro de Interesados deben constar también las determinaciones ejecu se hayan revocado adjudicaciones obtenidas por medios ilegales; impuesto multas o sanciones; dec

la caducidad administrativa, así como la terminación unilateral de negocios jurídicos con cualquier en el exterior, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, e, inclusive, comisiones de las personas jurídicas inscritas, todo ello durante el término de vigencia de la medida efectiva de los perjuicios o la constitución de caución, debidamente acreditadas. En el caso de mult establezcan dicho término, deben constar por plazo de un (1) Año.

En los eventos previstos en este Numeral, se negará o cancelará la inscripción en el Registro, por el efectos, excepto cuando se trate de imposición de multas.



ARTÍCULO 14. RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN. La inscripción en e anualmente, a más tardar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aprobac definitivos de fin de ejercicio por el órgano societario competente, y, en todo caso, dentro de los cu corte de los mismos. De no hacerlo, queda suspendida la inscripción hasta que se actualice la infor Capacidad Económico Financiera de la persona jurídica de que se trate, y, no puede proponer ni cor

Adicionalmente, los Interesados inscritos deben actualizar la información requerida para determina Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, siempre que ha que las determinan, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la materialización del car comunicación y formulario debidamente soportados, o, en caso contrario, presentar declaración baj esta circunstancia de no haberse registrado variación alguna, en Formato Especial que debe acompa información económica financiera.

Están también facultados para solicitar la cancelación de su inscripción.

La inscripción, renovación, actualización y cancelación de las inscripciones en el Registro de Inter torno al mismo, dan lugar al pago de derechos en favor de la ANH, de acuerdo con tarifas fijadas p general.



ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN. Para inscribirse en el Registro de Interesados se debe somet para evaluar y determinar la Capacidad Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operacional, M Responsabilidad Social Empresarial, debidamente soportada, con el fin de establecer la Habilidad Entidad, así como aquella indispensable para renovar y/o actualizar esas condiciones de Capacidad, documentos que se fijan en punto a cada una de tales capacidades en este reglamento y en los actos acuerdo con el régimen jurídico superior.



ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO. Para solicitar inscripción, renovación, actualización y/o c las personas jurídicas deben diligenciar comunicación y formulario diseñados para el efecto, y acon el propósito de la correspondiente petición, documentos que deben someterse a la Entidad tanto en

En el referido formulario deben consignarse las determinaciones ejecutoriadas o en firme mediante adjudicaciones obtenidas por medios ilegales; impuesto multas o sanciones; declarado el incumplin administrativa, así como la terminación unilateral de negocios jurídicos con cualquier entidad estat por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, e, inclusive, deducido perju personas jurídicas inscritas, con indicación precisa del término de vigencia de la medida y sus efect efectivamente los perjuicios, hay saldos pendientes o se ha constituido caución para ampararlos, y, determinaciones que no establezcan término de vigencia, por plazo de un (1) año.

Como se consignó, en estos eventos, se negará o cancelará la inscripción en el Registro, por el término efectos.

Con la suscripción de solicitud y formulario, los interesados declaran bajo la gravedad del juramento que los documentos aportados son completos, exactos, veraces, fidedignos y susceptibles de comprobación.

Examinados solicitud, formulario e información adjunta, la ANH puede pedir las aclaraciones, correcciones pertinentes en torno a la documentación aportada, pedir datos complementarios, e, inclusive, requerir que no reúnan los requisitos fijados en el ordenamiento superior, en este reglamento y en sus desarrollos.

La ANH se reserva el derecho de verificar la información suministrada y de realizar comprobaciones para efectos de inscripción, renovación y actualización del Registro, sea de manera previa o posterior a la inscripción, Áreas y la adjudicación de Contratos, e, inclusive, a la celebración de los mismos.

Tal comprobación puede tener lugar mediante consulta telefónica o por medio de escrito físico o electrónico, general, de cualquier forma, que permita establecer su veracidad y exactitud, sea directamente o por medio de diligencias o formalidades especiales propias de los procesos jurisdiccionales, al margen del deber de las denuncias procedentes.



ARTÍCULO 17. HABILITACIÓN. Verificado y evaluado el cumplimiento de los requisitos para la inscripción del Interesado, la ANH debe resolver acerca de su Habilitación y determinar la cantidad, naturaleza, capacidad, cuya asignación puede aspirar. De no satisfacer todos los que determinan la Capacidad Jurídica, Económica, Operacional, Medio Ambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, procede denegar la inscripción.

La ANH está facultada para abstenerse de realizar la inscripción, cuando la información financiera o contable no sea consistente con la reportada a cualquier otro registro público de valores o comercial.

Las anteriores determinaciones deben adoptarse mediante providencia motivada, publicarse en la página web correspondiente al Registro de Interesados, y remitirse a la dirección de correo electrónico proporcionada, para que se entiendan notificadas.



ARTÍCULO 18. IMPUGNACIÓN. Los actos relativos a las determinaciones en materia de inscripción, renovación, actualización, cancelación en el Registro de Interesados son susceptibles de recurso de reposición exclusivamente si el interesado acredite interés directo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación o al recibo de la providencia electrónica del destinatario, de acuerdo con las disposiciones de los artículos [74](#) y siguientes del Código de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las acciones de esta última naturaleza.

En cumplimiento del deber que pesa sobre las entidades estatales, en el sentido de remitir a las cámaras de comercio administrativos en firme sobre imposición de multas y sanciones y en materia de inhabilidades derivadas de la inscripción, se intercambiarán esta información para que conste tanto en el Registro Único de Proponentes, RUP, como en el Registro de Interesados, si es posible, deben emplearse para el efecto mecanismos electrónicos.



ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN. Corresponde a la ANH expedir certificaciones en las que se acredite la inscripción, renovación, actualización, cancelación y demás circunstancias consignadas en el Registro de Interesados, a solicitud de cualquier persona.



ARTÍCULO 20. CANCELACIÓN. La ANH debe cancelar la inscripción en el Registro de Interesados por las siguientes causales:

20.1 Por solicitud del Interesado.

20.2 Por pérdida de cualquiera de las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación y el interesado aspirar a la asignación de todo tipo de Área.

20.3 Por el establecimiento de graves inconsistencias en la información suministrada para la inscripción en el Registro.

20.4 Por la revocatoria de la adjudicación de contratos, mediante providencia ejecutoriada, debido a que se obtuvo por medios ilegales.

20.5 Por la celebración de cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario y no reúna los del anterior, con fundamento en los cuales se obtuvo Habilitación.

20.6 Por ministerio de la ley.

20.7 Por orden de autoridad judicial, también mediante providencia ejecutoriada.

En los casos a que se refieren los ordinales precedentes, la determinación debe adoptarse mediante providencia susceptible de impugnación y de las acciones contenciosas de ley.

Cuando la inscripción se cancele por alguna de las causales de que tratan los ordinales 20.3 a 20.5, del artículo 6o de la Ley 1150 de 2010, o las disposiciones que la modifiquen, sustituyan o completen a derecho.



ARTÍCULO 21. CONDICIONES DE CAPACIDAD. Los Interesados, integrantes de Proponentes Plurales, deben conservar condiciones específicas de Capacidad Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operativa, Responsabilidad Social Empresarial, fijadas en el presente acuerdo, en el Reglamento del Registro, Procedimientos de Selección o de Asignación Directa, y en los contratos con la ANH.



ARTÍCULO 22. CAPACIDAD JURÍDICA. Tienen aptitud para celebrar Contratos destinados a Hidrocarburos, las personas jurídicas nacionales y extranjeras, públicas, privadas o mixtas, considerables, con ordenamiento superior, y cuyo capital esté representado en acciones o cuotas o partes de interés no de inversión, sea de manera individual o conjunta, en este último caso, bajo la modalidad de Consorcio o Sociedad Futura, que reúnan y acrediten fehacientemente los siguientes requisitos:

22.1 Comprender su objeto social el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de Proponentes Individuales o del Operador.

Para los integrantes de Proponentes Plurales, que no ostenten condición de Operador, dicho objeto social debe incluir inversiones en esas actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.

Si de acuerdo con la legislación del país de origen, el objeto social no relaciona o incorpora los sectores que está referido a labores o negocios industriales, comerciales o de servicios en general, el requisito de acreditarse con los soportes presentados para comprobar la Capacidad Técnica y Operativa, de ser el caso, o certificaciones que permitan establecer la dedicación a Actividades Complementarias a la Exploración y Explotación, incluida declaración bajo juramento del representante legal y el revisor fiscal, auditor externo, “Corporación” en detalle el marco de actividad de la persona jurídica.

22.2 Haberse constituido con ese objeto social o haberlo incorporado por lo menos con cinco (5) años antes de la presentación de la correspondiente solicitud de inscripción en el Registro de Interesados. En casos de Proponentes Plurales, del Operador.

Para los demás integrantes, que no ostenten condición de Operador, la antelación requerida será mínima.

No obstante, la ANH puede reconocer Capacidad a aquellas personas jurídicas que no cumplan este requisito, si han haber complementado su objeto social con posterioridad al plazo requerido, pero cuya Matriz o Código de "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" de la firma "Energy Intelligence" o "Upstream" y/o de la última publicación de "The Platts Top 250 Global Energy Companies" estén incluidas en las categorías: "Oil & Gas Exploration and Production" o "Integrated Oil & Gas".

22.3 El término de duración de la Persona Jurídica y de los integrantes de asociaciones, así como el plazo de ejecución del contrato, no puede ser inferior al de ejecución del contrato o de los contratos a cuya celebración aspirar.

22.4 No encontrarse la Persona Jurídica ni los integrantes de asociaciones en causal de inhabilidad, acuerdo con la Constitución Política y la ley, y comprometerse irrevocablemente a renunciar a su Persona Jurídica o su participación en el mismo, previa autorización expresa y escrita de la ANH, o a terminarse o sobrevenir alguna de tales causales.

Tratándose de conflictos de interés debe procederse con arreglo a la ley, en especial, al artículo 40 del Código de Procedimiento Civil y al numeral 9 del Manual de Contratación Misional de la ANH, o normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

Las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés procuran una gestión correcta y transparente, identificada o denunciada la existencia de una de tales circunstancias, previa o sobrevenida, la ANH debe adoptar los hechos que la configuran para los efectos que impone la ley.

El régimen de incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y conflictos de interés es el previsto en la Leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011, 1778 de 2016, y demás normas de la misma jerarquía que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Sin perjuicio de las que pesan sobre la ANH, es responsabilidad de los Interesados, Proponentes y Contratantes, quienes encuentran incursos en causal de incompatibilidad, inhabilidad, prohibición o conflicto de interés, y de la ANH cualquiera que sobrevenga en el curso de las distintas etapas de la actuación contractual.

22.5 No encontrarse la persona jurídica ni los integrantes de asociaciones en proceso de liquidación según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa, y, en general, tener como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos judiciales u otra situación o contingencia semejante, que pueda comprometer materialmente el cumplimiento de obligaciones, prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la formulación de solicitud de inscripción y presentación de Propuesta en desarrollo de Procedimiento de Selección en competencia o de contratación o adjudicación del o los contratos proyectados, y de su celebración, ejecución o terminación.

En eventos de litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso u otra situación o contingencia que comprometa materialmente el cumplimiento de obligaciones, prestaciones, obligaciones y compromisos, la ANH se reserva el derecho de suspender las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su materialización, y/o de exigir garantía adicional.

22.6 No haber permitido ni permitir Interesado, Proponente Individual ni integrantes de Proponente Grupal, ni sean utilizadas como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar -en cualquier forma- recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a transacciones y fondos vinculados con las mismas, sin perjuicio de las funciones que en materia de activos y financiación del terrorismo asignan las normas legales a la ANH, así como comprometerse a no permitirlo en el desarrollo de sus actividades y en la ejecución del o de los contratos proyectados.

En todo caso, con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, que impone identificar plenamente a los

Contratos con el Estado colombiano, así como el origen de sus recursos, con el fin de prevenir activamente el derecho de acometer análisis, consultas y comprobaciones para establecer el origen de los recursos Contratistas, en forma previa o posterior a la solicitud de inscripción, a la presentación de Propuestas en Áreas, e, inclusive, a la celebración de los correspondientes contratos.

22.7 No haberse declarado la caducidad ni la terminación unilateral de contrato estatal con Interesados de los integrantes de Proponente Plural, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del proveedor de adjudicación a los mismos, por haberse comprobado que aquella se obtuvo por medio de la Ley 1150 de 2007, en todos los casos mediante acto administrativo en firme, durante los cinco (5) años de inscripción o de acreditación de la Capacidad, según corresponda.

22.8 Comprometerse a establecer sucursal en Colombia o a extender el objeto y término de vigencia del contrato tratándose de personas jurídicas extranjeras Interesadas, Proponentes Individuales e integrantes de Proponentes Plurales, así como a cumplir oportunamente todas las obligaciones que pesan sobre tales sucursales, en el país o de los contratos proyectados.

22.9 Disponer el representante legal del Interesado, Proponente Individual o el representante con poderes especiales, debidamente constituidos y acreditados, en su caso, de atribuciones y facultades para solicitar inscripción en el Registro de Interesados; presentar Propuesta en desarrollo de Procedimiento de Selección de que se trate, incluido el sometimiento de documentos para su Habilitación; cumplir oportunamente, en el desarrollo de tal presentación; celebrar el contrato proyectado; satisfacer los requisitos de legalización exigidos, y, en general, comprometer a la persona jurídica o a la asociación para todos los anteriores; obrar en su nombre en todos los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual.

22.10 Constituir las sociedades extranjeras sin domicilio o sucursal en el país, apoderado que sí lo tiene, para representarlas judicial y extrajudicialmente en Colombia, además de investido de las atribuciones e facultades para el cumplimiento de los requisitos de ley y hasta el establecimiento de sucursal, en caso de Asignación de Áreas.

22.11 No encontrarse el Interesado, Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales en listas de anónimas abiertas o inscritas en bolsas de valores, o administradores, reportados en la última publicación de la Contraloría General de la República, ni figurar con antecedentes disciplinarios en la lista de inhabilitados, o comporten inhabilidad.

22.12 Encontrarse el Interesado, Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales en cumplimiento de obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales, en el país o correspondiente en el país.

22.13 Asumir el liderazgo y la representación de la asociación, así como la conducción y gestión de las relaciones con la ANH, en casos de Proponentes y Contratistas Plurales.

22.14 Comprometerse formal e irrevocablemente el Proponente Individual, el Operador y quien o quienes conformen la Entidad Económica Financiera en casos de Proponentes Plurales, a no ceder ni transferir total o parcialmente su respectiva participación e interés en el mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH, cuando menos, los requisitos de Capacidad del cedente.

Además, eventuales cesiones del Operador a otro integrante de Contratista Plural, están limitadas a treinta por ciento (30%) de participación e interés en el contrato y a que se conserven las condiciones de adjudicación y la celebración del mismo.

Cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante del Interesado.

Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad en casos de asociación con fundamento en los cuales se obtuvo Habilitación, adjudicación y/o Contrato, puede dar lugar a Registro, la revocatoria de la adjudicación o la terminación unilateral del negocio jurídico. Por consiguiente, las informadas a la ANH, acompañadas de los soportes que permitan establecer la conservación de los compromisos debe ser asumido por solicitantes de Inscripción, Proponentes y Contratistas, y constar en el Registro.

Las mismas reglas se aplican a fusiones o escisiones del Interesado, la persona jurídica Proponente integrante de asociación, que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad, a fin de establecer que dieron lugar a la Habilitación, la adjudicación y el Contrato.

El deber de informar a la ANH cualquier cambio de Beneficiario Real o Controlante, así como eventuales autorizaciones previas, expresas y escritas de la Entidad, en casos de cesión, deben ser igualmente materia de registro.

Lo dispuesto en el presente numeral se fundamenta en la circunstancia de que los contratos estatales son actos de fe.

22.15 Proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que debe ser objeto de declaración jurada, así como autorizar expresa e irrevocablemente a la ANH para verificar toda la información de la Habilitación y Propuesta en desarrollo de Procedimientos de Selección o de Asignación Directa, incluyendo los soportes presentados para acreditar Capacidad y obtener Contrato, facultad que se reserva la ANH desde el momento posterior a tal Habilitación, a la asignación de Área o Áreas, a la adjudicación del contrato proyectado, en razón del interés general involucrado en la actuación contractual. Las referidas declaraciones y autorizaciones deben inscribirse en el Registro de Interesados, en sus Formularios, en la carta de presentación, en la Propuesta y en los documentos jurídicos con la ANH.

22.16 Suscribir Compromisos Anticorrupción; sobre Prevención y Control de Lavado de Activos, Falsificación de Documentos, Actividades Delictivas; en materia de Cambios de Control; de Gestión Ambiental, y de Responsabilidades, en los términos de los formatos establecidos por la ANH.



ARTÍCULO 23. CAPACIDAD ECONÓMICA FINANCIERA. Las personas jurídicas que aspiren a ser Interesados y quienes integren eventuales Proponentes Plurales para participar en Procedimientos de Selección o de Asignación Directa, deben demostrar que tienen el respaldo y la solvencia de orden económico suficiente para garantizar oportuna, eficaz y eficiente sus operaciones ordinarias y los compromisos y pasivos a su cargo, con base en las prestaciones derivadas del o de los contratos que proyecten celebrar con la ANH.

Mientras se pone en funcionamiento el Registro de Interesados los requerimientos de Capacidad Económica Financiera se acreditarán en desarrollo de tales Procedimientos, con sujeción a los correspondientes Términos de Referencia.

La Capacidad Económica Financiera para la asignación de cada Área objeto de Propuesta corresponde a la determinación del Patrimonio Neto Residual, el Rango de Cobertura y el Rango de Endeudamiento, correspondientes a los Estados Financieros del último ejercicio fiscal, que han de consignarse en Formulario de la siguiente fórmula:

$$CEF = (50\% * PNR) + (25\% * RC * PNR) + (25\% * RE * PNR)$$

Donde:

CEF: es la Capacidad Económico Financiera

PNR: corresponde al Patrimonio Neto Residual

RC: es el Rango de Cobertura

RE: corresponde al Rango de Endeudamiento

El Patrimonio Neto Residual de cada persona jurídica corresponde al Patrimonio Neto contable, ajustado por las Inversiones Capitalizadas y las Inversiones pendientes de ejecutar en desarrollo de Contratos o compromisos vigentes en el Formato Especial, denominado precisamente Patrimonio Neto Residual.

Si el Interesado tiene Contratos vigentes con la ANH, con entidades estatales administradoras de recursos que les hayan confiado actividades de Exploración y Producción, o compromisos adquiridos de inversión en cualquier país, para establecer el Patrimonio Neto Residual debe descontarse el valor de las inversiones anteriores conceptos, durante los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de corte de declaración de ejercicio fiscal.

Los montos correspondientes a dichos conceptos deben ser consignados en declaración bajo la firma del Representante Legal y por el revisor fiscal, auditor externo, “Controller”, o quien haga sus veces, en el Formato Especial, facultad de la ANH de solicitar los correspondientes soportes y de llevar a cabo las verificaciones pertinentes.

Además, para efectos de establecer el Patrimonio Neto Residual se deben deducir de los Activos los pasivos.

Para determinar el Rango de Cobertura conforme a la Tabla que se consigna a continuación, es necesario determinar el flujo de caja requerido, bien sea para inversiones o capital de trabajo, en función del flujo de caja que genera la actividad, en el Formato Especial, denominado precisamente Rango de Cobertura.

Deuda Neta/EBITDA	Rango de Cobertura
< 1.00	1.00
1.00 <= 2.50	0.50
2.50 <= 4.00	0.25
> 4.00	0.00

La Deuda Neta refleja la situación real de endeudamiento y corresponde a la diferencia entre la Deuda Neta y los Recursos Financieros líquidos inmediatamente realizables, en especial, Disponible e Inversiones Financieras.

El EBITDA (“Earnings Before Interests, Taxes, Depreciation and Amortization”, por su sigla en inglés) representa los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización de las actividades comerciales durante un período determinado, es igual a los Ingresos Operacionales menos los Gastos Operacionales que representan salidas de efectivo. También puede ser calculado como la suma del Resultado Operacional (antes de Interests and Taxes) más los Costos y Gastos Operacionales que no representan salidas de efectivo (como Depreciación y Provisiones).

Si el EBITDA es negativo, el Rango de Cobertura es 0.00.

Si el EBITDA es positivo y la persona jurídica no tiene Obligaciones Financieras, o estas son inferiores al flujo de caja requerido, o si su Deuda Neta es negativa, el Rango de Cobertura es 1.00.

Para determinar el Rango de Endeudamiento conforme a la Tabla que se consigna a continuación, es necesario determinar el flujo de caja requerido, bien sea para inversiones o capital de trabajo, en función de la solidez patrimonial, en el Formato Especial, denominado precisamente Rango de Endeudamiento.

Deuda Neta/Patrimonio Neto Residual	Rango de Endeudamiento
< 0.25	1.00
0.25 <= 0.50	0.50
0.50 <= 1.00	0.25
> 1.00	0.00

Si el Patrimonio Neto Residual es negativo, el Rango de Endeudamiento es 0.00.

Si para efectos de presentar Propuesta en desarrollo de Procedimientos de Asignación Directa o de número plural de personas jurídicas bajo cualquiera de las modalidades de que trata el presente reglamento Financiera se determina mediante la suma de la de cada uno de sus integrantes, ponderada por su re de que se trate, de la siguiente manera:

$$CEF(c/integrante) = (50\%PNRc/integrante) + (25\%*RC*PNRc/integrante) + (25\%*RE*PNRc/inte$$

Por consiguiente, la Capacidad Económica Financiera de la asociación es:

$$CEFpp = \%P1*CEF1 + ...+...+ \%Pn*CEFn$$

Donde:

CEF1: es la Capacidad Económica Integrante 1

CEFn: corresponde a la Capacidad Económica Integrante n

%P1: es el Porcentaje de participación Integrante 1

%Pn: corresponde al Porcentaje de participación Integrante n

Sin perjuicio del deber de diligenciar los Formatos correspondientes, quedan exceptuadas de evaluar Económico Financiera aquellas personas jurídicas cuya Matriz o Controlante figure en la última publicación Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies” de la firma “Energy Intelligence”, como empresa de la última publicación de “The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings.” de “S&P Global Exploration and Production” o “Integrated Oil & Gas”, así como quienes acrediten a la ANH que el de riesgo equivalente a Grado de Inversión de su deuda de Largo Plazo, en escala internacional, según la siguiente tabla:

Agencia Calificadora de Riesgo	Calificación
Standard & Poor's	BBB
Moody's	Baa
Fitch Ratings	BBB

La Capacidad Económico Financiera exigida varía en función del número de Áreas a cuya asignación de la naturaleza, categoría y prospectividad de las mismas; se expresa en puntos y se consigna en el reglamento que lo desarrolla. La de eventuales Proponentes Plurales, debe ser fijada en los Términos de Selección en competencia o en las reglas de los de Asignación Directa, expresada en la misma forma

Por consiguiente, las personas jurídicas interesadas en contratar con la ANH deben consignar su Calificación obtenida como resultado de la determinación del Patrimonio Neto Residual, el Rango de Cobertura conforme al presente artículo, en puntos, para cuyo efecto deben emplear como factor de conversión

la siguiente Tabla, en función de la cotización promedio de la referencia Cushing, OK WTI “Spot Price”, de los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores a la solicitud de inscripción o de actualización de su Registro. Para Proponentes Plurales, el promedio de los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores a la presentación de su Oferta.

Promedio Referencia Cushing, OK WTI, “Spot Price”, FOB Últimos doce (12) meses	Valor
(USD/bbl)	Dólares Estadounidenses
X < 30	6.9
30 <= X < 35	7.4
35 <= X < 40	7.9
40 <= X < 45	8.4
45 <= X < 50	8.9
50 <= X < 55	9.4
55 <= X < 60	9.9
60 <= X < 65	10.4
65 <= X < 70	10.9
70 <= X < 75	11.4
75 <= X < 80	11.9
80 <= X < 85	12.4
85 <= X < 90	12.9
90 <= X < 95	13.4
95 <= X < 100	13.9
X >= 100	14.4

El siguiente Cuadro fija la Capacidad Económico Financiera requerida para acometer actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos por Área, según su naturaleza y localización geográfica, categoría y prospectividad.

Capacidad Económico Financiera por Área expresada en Puntos

Continetales, prospectivas para el desarrollo de Yacimientos en Trampas

Maduras o Exploradas

Emergentes o Semiexploradas

Inmaduras o Frontera

Costa Afuera

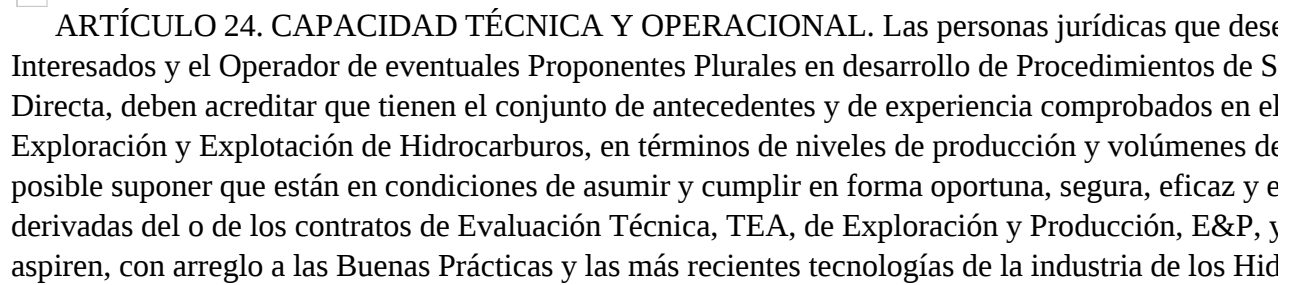
Continetales prospectivas para Yacimientos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013

Yacimientos Descubiertos No Desarrollados y Áreas en Producción Devueltas en Áreas Continentales

Yacimientos Descubiertos No Desarrollados y Áreas en Producción Devueltas, en Áreas Costa Afuera

Acumulaciones en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013

La forma de acreditar la Capacidad Económico Financiera se establece en el Reglamento del Registro de Asociaciones en los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección de Contratistas o de Asesores



Sin perjuicio del deber de diligenciar el Formato correspondiente, quedan exceptuados de evaluación y Operacional, los Proponentes Individuales y el Operador en casos de Proponentes Plurales, cuya publicación “The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies” de “Petro empresas del tipo integrado o “Upstream” y/o de la última publicación de “The Platts Top 250 Global “S&P Global Platts” en las categorías: “Oil & Gas Exploration and Production” o “Integrated Oil &

El Interesado, el Proponente Individual o el Operador en casos de Proponentes Plurales, que no hay en su objeto social el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con antelación a la fecha de presentación de la solicitud de Inscripción o de Habilitación, puede suplir la condición establecida en el ordinal ii) del párrafo precedente.

24.1 Yacimientos Descubiertos No Desarrollados y Campos en Producción Devueltos en Áreas Co.

- Reservas Probadas propias, para el último ejercicio fiscal, reportadas en los Estados Financieros, y Barriles Equivalentes de Petróleo (100.000 BEP).
- Haber alcanzado una Producción Mínima Operada de quinientos Barriles Equivalentes de Petróleo durante dos (2) años en los últimos cinco (5) inmediatamente anteriores a la fecha de acreditación con el Estado.

24.2 Áreas Continentales prospectivas para Yacimientos en Trampas - Contratos E&P y TEA:

- Reservas Probadas propias, para el último ejercicio fiscal, reportadas en los Estados Financieros, 1 Barriles Equivalentes de Petróleo (2.000.000 BEP).

- Haber alcanzado una Producción Mínima Operada de mil Barriles Equivalentes de Petróleo por Día (1.000 BEPD) durante dos (2) años en los últimos cinco (5) inmediatamente anteriores a la fecha de acreditación o de actualización de la información.

24.3 Áreas Costa Afuera prospectivas para Yacimientos en Trampas - Contratos E&P y TEA:

- Reservas Probadas propias, para el último ejercicio fiscal, reportadas en los Estados Financieros, 1 Barriles Equivalentes de Petróleo (50.000.000 BEP).

- Haber alcanzado una Producción Mínima Operada de veinte mil Barriles Equivalentes de Petróleo por Día (20.000 BEPD) durante dos (2) años en los últimos cinco (5) inmediatamente anteriores a la fecha de acreditación o de actualización de la información.

24.4 Áreas Continentales prospectivas para Yacimientos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013 - Contratos E&P

- Reservas Probadas propias, para el último ejercicio fiscal, reportadas en los Estados Financieros, 1 Barriles Equivalentes de Petróleo (50.000.000 BEP), o a diez coma tres Megatoneladas (10,3 Mt) de Gas Natural.

- Haber alcanzado una Producción Mínima Operada de veinte mil Barriles Equivalentes de Petróleo por Día (20.000 BEPD) o mil noventa y tres Toneladas de Carbón por Día (4.093 t/d), en promedio, durante dos (2) años en los últimos cinco (5) inmediatamente anteriores a la fecha de acreditación o de actualización de la información.

Para efectos de conversión, un Barril Equivalente de Petróleo (1 BEP) corresponde a cinco mil setecientos sesenta y tres (5.673) Litros de Gas Natural, o a cero coma dos cero cinco Toneladas Equivalentes de Carbón (0,205 TEC).

La experiencia en materia de Producción, en contratos conjuntos o compartidos, solamente puede ser requerida si se haya desempeñado como Operador de los mismos.

Además, quienes pretendan acreditar Capacidad Técnica y Operacional mediante Reservas Probadas Propias o Propia en Megatoneladas (Mt) y en Toneladas por Día (t/d) de Carbón, respectivamente, Yacimientos de Gas Natural en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, en los últimos cinco (5) años, sea Propios o de titularidad de terceros.

Para desarrollar Yacimientos de Hidrocarburos en Trampas ubicadas en Áreas Costa Afuera, no se requieren Reservas Probadas Propias ni de Producción Mínima Operada o Propia de Carbón.



ARTÍCULO 25. REGLA ESPECIAL PARA CONTRATOS ADJUDICADOS EN LA RONDA 2013. Los Contratos que para la oportunidad de suscripción hubieran obtenido Habilitación para ejecutar actividad de exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, en las condiciones y con las restricciones establecidas en este Decreto, y que no hayan sido objeto de modificación o actualización de sus condiciones pactadas en el respectivo contrato Adicional, siempre que así lo soliciten expresa y oportunamente a la Comisión de Selección, para la complementación de los correspondientes Contratos; que acrediten mantener los requisitos de Capacidad Operacional exigidos para el efecto en el citado Procedimiento de Selección, que se consignan a continuación, y que, en caso contrario, deben asociarse con un Operador que reúna tales requisitos y acredite todas las condiciones exigidas para el efecto.

Áreas Tipo 2:

Capacidad Económica Financiera:

Contar con un Patrimonio Neto igual o superior a veinte millones de dólares estadounidenses (USD período fiscal.

Capacidad Técnica y Operacional: Disponer de

- Reservas Probadas Propias, para el último año fiscal, reportadas en los Estados Financieros, no in Equivalentes de Petróleo ((5.000.000 BEP).
- Haber alcanzado una Producción Mínima Operada de cinco mil Barriles Equivalentes de Petróleo durante el Año inmediatamente anterior a la fecha de la acreditación.

Áreas Tipo 3

Capacidad Económica Financiera

Tener un Patrimonio Neto igual o superior a doscientos millones de dólares estadounidenses (USD período fiscal.

Capacidad Operacional: Disponer de:

- Reservas Probadas Propias, para el último año fiscal, reportadas en los Estados Financieros, no in Equivalentes de Petróleo (50.000.000 BEP).
- Producción Mínima Operada de veinte mil Barriles Equivalentes de Petróleo por Día (20.000 BEI inmediatamente anterior a la fecha de la acreditación.



ARTÍCULO 26. CAPACIDAD MEDIOAMBIENTAL. Las personas jurídicas que aspiren a inscribirse en el Registro de Interesados, o a obtener Habilitación, mientras dicho Registro se pone en funcionamiento, el Proponente Individual y el Operador de eventuales Proponentes Plurales, en desarrollo de Procedimientos de Selección de Contratistas o de Asignación Directa, deben acreditar haber adoptado un conjunto de prácticas abiertas y transparentes con respecto al Estado, sus trabajadores y contratistas, la sociedad, las comunidades, el medio ambiente y el medio social; a los planes de manejo ambiental aprobados por autoridad competente, según el caso; a las estipulaciones generales, a los parámetros que al respecto establezcan las Buenas Prácticas y las más recientes tecnologías ambientales. De no disponer de certificación semejante, deben presentar documento que contenga un compromiso ambiental corporativo efectivamente implantados y en ejecución, suscrito por el representante legal de la persona jurídica, de obtener certificación en materia ambiental, dentro de los tres (3) años siguientes a la adjudicación.



ARTÍCULO 27. CAPACIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Las personas jurídicas que aspiren a inscribirse en el Registro de Interesados, o a obtener Habilitación, mientras dicho Registro se pone en funcionamiento, el Proponente Individual y el Operador de eventuales Proponentes Plurales, en desarrollo de Procedimientos de Selección de Contratistas o de Asignación Directa, deben acreditar haber adoptado un conjunto de prácticas abiertas y transparentes con respecto al Estado, sus trabajadores y contratistas, la sociedad, las comunidades, el medio ambiente y el medio social; a los planes de manejo ambiental aprobados por autoridad competente, según el caso; a las estipulaciones generales, a los parámetros que al respecto establezcan las Buenas Prácticas y las más recientes tecnologías ambientales. De no disponer de certificación semejante, deben presentar documento que contenga un compromiso ambiental corporativo efectivamente implantados y en ejecución, suscrito por el representante legal de la persona jurídica, de obtener certificación en materia ambiental, dentro de los tres (3) años siguientes a la adjudicación.



ARTÍCULO 28. ACREDITACIÓN. El Reglamento del Registro de Interesados, los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección o las Reglas de los de Asignación Directa deben determinar la forma de

Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad S



ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA TITULARES DE CONTRATOS VIGENTES. La s de Hidrocarburos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del De Propuesta de las actividades exploratorias adicionales ofrecidas, deben acompañarse de los docume requisitos de Capacidad del o de los solicitantes, incluido el Operador con el que se proyecta celebr de convenio de Consorcio o de Unión Temporal, según el tipo de asociación seleccionado, o del Co

El valor equivalente a las actividades exploratorias propuestas, de acuerdo con lo establecido en el debe ser superior a las inversiones de la Primera Fase del Período Exploratorio correspondiente al c Hidrocarburos en Trampas, incluidos Mínimo y Adicional.

Presentadas solicitud y Propuesta, la ANH debe verificar que el o los peticionarios mantienen los re Operador con el que proyecta o proyectan asociarse los cumple efectivamente, casos en los cuales r convenio que materialice tal asociación.

Si los peticionarios son los mismos Contratistas del negocio jurídico inicial u original, basta ajustar asociación que rige sus relaciones para la ejecución de aquel, con los términos aplicables a la celebr liquidación del Adicional proyectado, como se detalla en la Resolución que desarrolle este acuerdo.

En el evento de que falte alguno o algunos de los documentos exigidos para acreditar Capacidad, o reúna los requerimientos fijados en el presente Capítulo, por una sola vez, la ANH solicitará por es del plazo perentorio fijado para el efecto, so pena de rechazar la solicitud.

Verificada y acreditada la Capacidad, se procederá a suscribir el contrato Adicional, también en el t propósito, con arreglo a la minuta aprobada por el Consejo Directivo. Perfeccionado dicho Adicion operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción para Yacimientos de Hidrocarbu yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, con sujeción a los reglamentos d aplicables; a las disposiciones del presente acuerdo, a la resolución que lo desarrolle, y a las estipul adición contractual.

CAPÍTULO CUARTO.

PROGRAMAS EXPLORATORIOS.



ARTÍCULO 30. GENERALIDADES. En cumplimiento de Contratos de Evaluación Técnica (T E&P, y Especiales, los contratistas asumen la obligación de desarrollar determinadas actividades de correspondiente, para cuyo efecto se comprometen a realizar las inversiones que demande su cumpl

Ese conjunto de actividades se denomina Programa Exploratorio; comprende tanto el Mínimo exige complementario ofrecido en desarrollo de Procedimientos de Selección en Competencia o de Asign

Igual compromiso asumen los contratistas, en el evento de convenir Programas Exploratorios Poste pactarse un término preciso, no superior a dos (2) años.

Salvo que se trate de causales ajenas a su responsabilidad y diligencia, que no le sean imputables, s jurídico al culminar cualquier Fase del Período Exploratorio, o transcurrida la primera mitad de dic Posterior en los de Fase Única, sin completar la ejecución del Programa Exploratorio Mínimo de la ciento (50%) del Programa Exploratorio Adicional o Posterior, de haberlo, debe entregar a la ANH actividades pendientes de desarrollar total o parcialmente, tanto del Mínimo como del Adicional, o

correspondiente o Única.

Para establecer el valor equivalente materia de devolución, debe aplicarse el artículo [33](#) del presente

No obstante, una vez iniciados, los Pozos Estratigráficos, Exploratorios o de Desarrollo deben ejecutarse salvo que se trate de los eventos previstos en el artículo [34](#), procede el reconocimiento y pago del mismo valorado conforme al artículo [33](#).

Sin perjuicio de lo anterior, previa aprobación de la ANH, el Contratista puede desarrollar las Actividades en otros Contratos vigentes con la Entidad, o en Áreas Libres o Disponibles de interés de la ANH, además la información recabada pasará a ser propiedad exclusiva de esta última, independientemente del sistema de almacenamiento.

La realización de Actividades Exploratorias en Áreas Libres o Reservadas de Interés de la ANH habrá de seguir el Proceso de Asignación de Áreas, en los términos previstos para el Primer Oferente en los Procesos de Asignación, referencia el artículo [38.1](#) del presente acuerdo.

Para el efecto, junto con la comunicación de renuncia, se debe presentar solicitud escrita de autorización.

De aceptarla, las dos (2) Partes han de acordar el Programa Exploratorio por desarrollar y el plazo en el que suscribir los negocios jurídicos adicionales a que haya lugar.



ARTÍCULO 31. DURACIÓN Y TÉRMINOS. Tanto la duración del Período Exploratorio, como la cantidad de actividades que este haya de dividirse, debe ser fijada en los Términos de Referencia del respectivo Procedimiento de Selección en las Reglas del de Asignación Directa de que se trate, así como en las Minutas de los contratos, de acuerdo a la localización geográfica, la categoría y el tipo de Acumulación de los Hidrocarburos en el Área o Áreas.



ARTÍCULO 32. PROGRAMAS EXPLORATORIOS MÍNIMOS. Deben ser definidos también en los Términos de Referencia del correspondiente Procedimiento de Selección o en las reglas del de Asignación Directa, también en los Términos de Referencia de la localización geográfica, la categoría y el tipo de Acumulación de los Hidrocarburos en las Áreas objeto de asignación.

En general, todos los Pozos Exploratorios deben ser del Tipo A3, salvo que previa solicitud acompañada de estudio técnico y económica, la ANH autorice su sustitución por Pozos Exploratorios Tipo A2. Cuando se trate de Pozos de Yacimientos Devueltos o de Yacimientos Descubiertos no Desarrollados, los Pozos por perforar pueden ser del Tipo A2.



ARTÍCULO 33. PROGRAMAS EXPLORATORIOS ADICIONAL Y POSTERIOR. Además de las actividades técnicas que integran el Programa Exploratorio Mínimo exigido por la ANH para cada una de las Fases de Selección en Competencia o de Asignación Directa, los Proponentes deben ofrecer y los contratistas llevar a cabo aquellas complementarias que han de integrar el Programa Exploratorio Adicional, de acuerdo a lo establecido en el del o de los contratos proyectados.

Salvo para el caso de Pozos Estratigráficos, Exploratorios y de Desarrollo, que deben ejecutarse entre el cincuenta por ciento (50%) de las actividades correspondientes al Programa Exploratorio Adicional y la Segunda Fase de dicho Período Exploratorio, cuando este se divida en Fases. El cincuenta por ciento de las actividades correspondientes a la Tercera Fase.

Por su parte, si finalizado el Período Exploratorio y ejecutadas todas las actividades inherentes al mismo, el Proponente de un Programa Exploratorio Posterior, debe ofrecer a la ANH y comprometerse a ejecutar las actividades técnicas y económicas exigida en el correspondiente Contrato.

Las actividades del Programa Exploratorio Adicional y del Posterior deben corresponder a cantidades que se establezcan en los

Estratigráficos, Exploratorios y/o de Desarrollo; de ensayos de “Piston Core” y “Heat Flow”; de Adquisición, Procesamiento e Interpretación, o de Reprocesamiento e Interpretación de kilómetros (km) de Sísmica 2D; de kilómetros cuadrados (km²) de Sísmica 2D; de Aerogeofísica; de Adquisición, Procesamiento e Interpretación, o de Reprocesamiento e Interpretación de kilómetros cuadrados (km²) de Sísmica 3D; de Geoquímica de Superficie en kilómetros cuadrados (km²), y/o de kilómetros cuadrados de Sísmica 3D; de Procesamiento e Interpretación de Imágenes de Sensores Remotos.

Cada Propuesta de contrato ha de ser evaluada y calificada mediante la asignación de puntaje con b
ofrecidas y por acometer, de acuerdo con el siguiente Cuadro:

Puntaje por unidad de Actividad Exploratoria para las Cuencas Sedimentarias Continentales y Cost

Cuenca	Puntos por Unidad	Puntos por km	Puntos por km²				
Pozo Estratigráfico	Pozo Exploratorio	Pozo de Desarrollo	“Piston Core” y “Heat Flow”	Adquisición Sísmica 2D	Reproceso Sísmico 2D	Adquisición Aerogeofísica	Adquisición Sísmica 3D
CAG-PUT	860	748	230	-	4	0,016	0,010
CAT	1.331	1.158	306	-	4	0,020	0,010
CAU-PAT	1.524	1.325	543	-	4	0,020	0,010
CES-RAN	1.150	1.000	410	-	4	0,016	0,010
CHO	1.524	1.325	543	-	4	0,020	0,010
COR	1.524	1.325	543	-	4	0,016	0,010
GUA	1.150	1.000	410	-	4	0,016	0,010
LLA	745	648	288	-	3	0,016	0,010
LLA (Piedemonte)	6.746	5.866	4.346	-	3	0,020	0,010
SIN SJ	1.150	1.000	410	-	4	0,014	0,010
TUM	1.524	1.325	543	-	4	0,020	0,010
URA	1.150	1.000	410	-	4	0,014	0,010
VAU-AMA	1.524	1.325	543	-	4	0,016	0,010
VIM	1.150	1.000	613	-	4	0,020	0,010
VMM	1.147	997	263	-	4	0,015	0,010
VSM	1.281	1.114	270	-	4	0,020	0,010
Costa Afuera (< 200 m Prof.)	-	8.601	3.526	4	1	0,014	0,010
Costa Afuera (= 200 m Prof.)	-	18.074	7.410	4	1	0,014	0,010

En Áreas destinadas a la identificación de Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, al puntaje establecido en la Tabla precedente deben adicionarse (3.896) puntos por Pozo Exploratorio que comprenda actividades de perforación horizontal, complejos iniciales.

Las actividades de Integración de la información geoestratigráfica a la interpretación geofísica no se incluyen porque corresponden al objeto mismo de las Operaciones Exploratorias.

El puntaje asignado a cada actividad debe multiplicarse por el total de unidades correspondientes a las actividades ofrecidas, para obtener la calificación total de la Propuesta relacionada con el Programa Exploratorio y Programa Exploratorio Posterior, en su caso.

Para efectos de determinar el valor de las Actividades Remanentes de los Programas Exploratorios y Programas Exploratorio Posterior; de multas y sanciones pecuniarias; de eventuales indemnizaciones de perjuicios y Beneficio de las Comunidades, el puntaje total correspondiente al Programa Exploratorio, tanto Programa Exploratorio Posterior, obtenido como resultado de la aplicación de la Tabla precedente, debe multiplicarse por cada punto, para cuya determinación ha de emplearse como factor de conversión la cotización promedio del “Spot Price” FOB, tomada de la Base de Datos “US Energy Information Administration, EIA”, de los meses inmediatamente anteriores a la fecha de valoración de las Actividades Remanentes, del otorgamiento de la licencia, imposición de multas, sanciones pecuniarias o indemnizaciones de perjuicios, o de sometimiento de las Actividades Remanentes al Beneficio de las Comunidades a la ANH, según la siguiente Tabla.

Promedio Referencia Cushing, OK WTI, “Spot Price”, FOB Últimos seis (6) meses (USD/bbl)	Valor Dólares Estadounidenses
X < 30	6.9
30 <= X < 35	7.4
35 <= X < 40	7.9
40 <= X < 45	8.4
45 <= X < 50	8.9
50 <= X < 55	9.4
55 <= X < 60	9.9
60 <= X < 65	10.4
65 <= X < 70	10.9
70 <= X < 75	11.4
75 <= X < 80	11.9
80 <= X < 85	12.4
85 <= X < 90	12.9
90 <= X < 95	13.4
95 <= X < 100	13.9
X >= 100	14.4



ARTÍCULO 34. PROBLEMAS EN LA PERFORACIÓN DE POZOS. Si en el curso de la perforación no se alcanza la profundidad objetivo, sobrevienen problemas no controlables, tales como cavidades, presión impredecible, pérdidas severas de circulación, u otras condiciones de naturaleza técnica, que impidan la continuación de la perforación, el contratista deberá suspender la perforación y notificar a la ANH dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.

Perforación, a pesar de la diligencia del Contratista con arreglo a las Buenas Prácticas de la Industria, la profundidad del Pozo en cuestión haya superado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la profundidad prevista en el Programa Exploratorio al que corresponde el referido Pozo, la ANH considerará cumplida la obligación de perforación, mediante la presentación de un informe técnico que detalle tanto la situación presentada como los esfuerzos realizados para superar los problemas técnicos. En caso contrario, dentro del plazo razonable otorgado por la ANH, el Contratista debe perforar el Pozo ("sidetrack") o uno nuevo.

De aceptar la ANH que el Contratista dé por terminadas las operaciones de perforación del Pozo, de otros pozos de rayos gama, hasta la máxima profundidad posible, y abandonar o completar dicho Pozo, en cualquier caso, la obligación contenida en el Programa Exploratorio al que corresponde el referido Pozo, se extinguirá.

En caso contrario, dentro del plazo razonable otorgado por la ANH, el Contratista debe perforar el Pozo ("sidetrack") o uno nuevo.

Además, puede igualmente solicitar por escrito a la Entidad la posibilidad de dar por cumplida la obligación de perforación a una profundidad distinta de la prevista en este Artículo, siempre que así lo justifiquen razones técnicas, justificadas.

CAPÍTULO QUINTO.

ASIGNACIÓN DE ÁREAS Y SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.



ARTÍCULO 35. TIPOS DE CONTRATOS. Además de otros que disponga la ley o permita el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos tiene lugar mediante los siguientes tipos de Contratos:

35.1 Convenios. Acuerdos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos celebrados entre EcoPETRO y la ANH definen las condiciones de Exploración y Explotación de Áreas que dicha Empresa operaba directamente antes del Decreto-ley 1760 de 2003, hasta el agotamiento del recurso, o hasta la devolución de aquellas. De conformidad con los Acuerdos, deben aplicarse las normas vigentes para la correspondiente oportunidad.

35.2 De Evaluación Técnica, TEA. Tiene por objeto otorgar al Contratista derecho exclusivo para realizar estudios de Evaluación Técnica en un Área determinada, a sus únicos costo y riesgo y con arreglo a un programa específico, destinado a determinar el cambio del pago de unos derechos por concepto del uso del subsuelo y con el compromiso de entregar a la ANH, las demás retribuciones económicas aplicables, en el evento de que todo o parte del Área se someta a un contrato de Exploración y Producción, E&P, en ejercicio del derecho de conversión que se establece en el Artículo 36. La Evaluación Técnica, TEA, correspondiente, para cuyo efecto el Evaluador tiene derecho preferencial, como se establece en el Artículo 37.

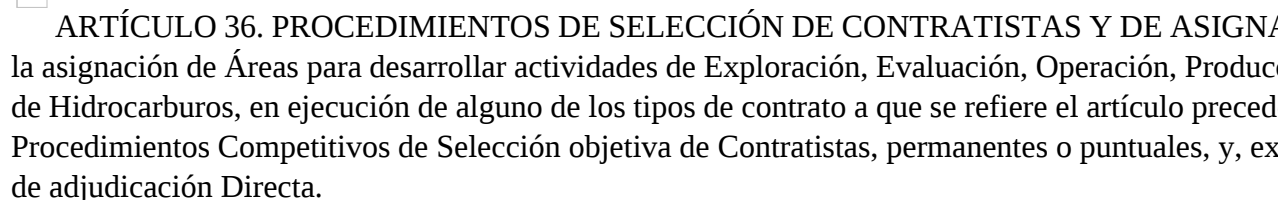
La exclusividad que se otorga en razón de estos Contratos se circunscribe al Tipo de Yacimiento para el cual se haya celebrado, de manera que no impide que la ANH desarrolle directamente labores de Evaluación Técnica adicional en el Área, o que la asigne a otro interesado, cuando las condiciones de Capacidad de Producción permitan desarrollar actividades a otro Tipo de Yacimiento y este no se asocie para obtenerlos, y exclusivamente para esos efectos.

35.3 De Exploración y Producción, E&P. Tiene por objeto otorgar al Contratista derecho exclusivo para realizar actividades exploratorias en un Área determinada y para producir los Hidrocarburos propiedad del Estado que se encuentren en ella, a sus únicos costo y riesgo y con arreglo a programas específicos, a cambio de retribuciones consistentes con el valor Económico.

La exclusividad que se otorga en razón de estos Contratos se circunscribe también al Tipo de Yacimiento para el cual se haya celebrado, de manera que no impide que la ANH desarrolle directamente labores de Evaluación Técnica adicional en el Área, o que la asigne a otro interesado, cuando las condiciones de Capacidad de Producción permitan desarrollar actividades a otro Tipo de Yacimiento y este no se asocie para alcanzarla, y para este preciso efecto.

35.4 Especiales. Contratos de exploración y/o explotación de Hidrocarburos con características y/o

Corresponde al Consejo Directivo de la ANH adoptar las correspondientes minutas o modelos de C sujeción al ordenamiento superior, al presente reglamento y a sus desarrollos.



36.1.1 Abierto. Convocado públicamente, por medio del cual la ANH escoge de manera objetiva y entre distintos ofrecimientos de Proponentes Individuales inscritos y Habilitados para el efecto en Proponentes Plurales conformados por personas jurídicas inscritas, Habilitadas individual y conjuntamente. Procedimiento, de acuerdo con los requisitos de Capacidad fijados en los correspondientes Términos de Referencia. Se otorga la Propuesta que resulte más favorable para la Entidad y para los fines que esta se propone alcanzar.

36.2 Asignación directa. Procedimiento mediante el cual la ANH, previa autorización general o especial y directamente Área o Áreas seleccionadas especialmente para el efecto, de presentarse y según condiciones de Capacidad y Reglas definidas previamente:

36.2.2 Por las restricciones sociales y/o ambientales que pesan sobre las mismas.

36.2.3 Cuando se cuente con información técnica limitada sobre el subsuelo y en función del cubrir

36.2.4 Por motivos de interés general, de seguridad nacional o de orden público.

36.2.5 Por consideraciones especiales de política energética o económica.

36.2.6 Para asignar Campos en Producción, Yacimientos Descubiertos no Desarrollados, o Áreas en Producción, en casos de devolución por renuncia o incumplimiento del Contratista. No obstante, en caso de que los campos, yacimientos o áreas sean explotados por otras compañías, no podrán ser empresas distintas de quienes devolvieron dichos Yacimientos, Campos o Áreas, durante el Año de la apertura del correspondiente Procedimiento de Asignación Directa mediante el cual proyecten adjudicarlos, o durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la misma fecha, si ocurrió por incumplimiento.

La Asignación Directa debe recaer en Proponente que reúna los requisitos de Capacidad establecidos

parámetros fijados en este acuerdo y con el cual se negocien Programas Exploratorios, Derechos Ec los mínimos dispuestos por el régimen jurídico, los modelos de contrato y las Reglas adoptadas par o Áreas de que se trate. Tales Programas, Derechos y conceptos deben ser -por lo menos- iguales o Propuestas recibidas en Procedimientos de Selección en Competencia celebrados en el Año inmedi realizado para la asignación de Áreas de naturaleza, categoría y prospectividad análoga y la celebra perjuicio de tomar en consideración eventuales variaciones en el nivel de precios de los Hidrocarbu servicios petroleros.

Esta modalidad debe estar precedida de la correspondiente justificación; de las Reglas para llevarla requisitos de Capacidad; de las condiciones y términos mínimos exigidos al Proponente y Contratistas de negociación.



ARTÍCULO 37. LIMITACIONES. Ningún Proponente Individual o integrante de Proponente P para una misma Área, sea en forma individual o conjunta.

Sin perjuicio de las restricciones derivadas de la Capacidad del Proponente, no hay límite en el número aspirar, siempre que para cada uno de ellos se cumplan los requisitos de Capacidad establecidos en acuerdo y en las Reglas o en los Términos de Referencia del correspondiente Procedimiento de Selección.

Adicionalmente, debe tomarse en consideración que por cada Área que proyecte asignarse, la Capacidad reducida en función del puntaje correspondiente a los compromisos exploratorios de los Programas ejecución, de manera que los Proponentes deben determinar un orden de preferencia de las Áreas a el Puntaje Total de los Programas Exploratorios debe dividirse por el número de Años que integren Período Exploratorio.



ARTÍCULO 38. GENERALIDADES. Según su naturaleza y objeto, los Procedimientos de Asignación comprenden las siguientes actuaciones:

38.1 Competitivos Abiertos y Cerrados:

- **Apertura.** Tanto los Procedimientos de Selección en competencia Abiertos como los Cerrados, se motivado que debe publicarse en la página web de la ANH, sin perjuicio de llevar a cabo certámenes en el país como en el exterior.

La resolución de apertura debe estar precedida de los estudios que establezcan la adecuación de los Exploración, Evaluación, Operación, Producción y/o de Exploración y Explotación de Hidrocarburos programas de la ANH y a las metas del Plan Nacional de Desarrollo, así como de la determinación del Tipo de contrato por celebrar, junto con la información ambiental y social disponible.

Abierto el Procedimiento, debe publicarse el proyecto de Términos de Referencia que ha de regirlos, sugerencias de los interesados en participar, con indicación de los plazos para formularlas y responder.

- Términos de referencia. Con fundamento en los estudios previos a que se refiere el punto precedente de los interesados, acogidas por la ANH, deben elaborarse y publicarse los Términos de Referencia reseñados, contengan en forma clara y completa las reglas aplicables al Procedimiento, con el detalle actuaciones; las exigencias para participar; los requisitos de Capacidad requeridos para obtener Habilitación exigida a quienes proyecten participar; la forma y oportunidad en que ha de tener lugar la información solicitada y los documentos que acrediten las condiciones de Capacidad de los Proponentes funcionamiento el Registro de Interesados; las causales para negarla; la forma, contenido y oportunidad las exigencias subsanables y no subsanables de las mismas; las causales de rechazo; los términos y

los factores de evaluación, calificación y adjudicación; las causales para declarar total o parcialmente los contratos por celebrar.

Los Términos Definitivos pueden igualmente ser materia de observaciones y sugerencias, así como por espacio de tiempo previamente determinado, y objeto de modificación o adenda en los plazos y cumplimiento de los principios rectores de la actuación contractual.

- **Convocatoria.** Cuando se trate de Procedimiento Competitivo Abierto, la convocatoria para parti mediante avisos en la página web de la ANH y en otros medios físicos o electrónicos. Para los Cerr personas jurídicas determinadas que reúnan los requisitos de Capacidad previamente definidos, de : con procedimientos previos de Habilitación, además de darse cuenta de su realización en la misma

- Procedimiento competitivo permanente. Puede llevarse a cabo convocatoria pública permanente p naturaleza y presentar Propuesta destinada a la asignación de cualquiera o cualesquiera de las Áreas adjudicación de contrato o Contratos para su Evaluación Técnica o Exploración y Explotación, resp Referencia dispongan que cualquier persona jurídica o conjunto de personas jurídicas que solicite F inscripción en el Registro, formule Propuesta para el Área o Áreas de su interés, sometida a aquell

Recibida cualquier Propuesta de esta naturaleza, la ANH publica esta circunstancia y la razón socia la presentaron. A partir de tal publicación debe invitar públicamente a todos los demás interesados l los requisitos de Capacidad para el efecto y dispongan de o soliciten Habilitación, a competir por su formulación de Propuesta dentro de plazo determinado, ajustada a los mismos Términos de Referer

La asignación de las Áreas y la adjudicación de los contratos debe tener lugar en desarrollo del resp evaluación y calificación de las Propuestas recibidas, con sujeción a dichos Términos de Referencia quienes presentaron la Propuesta inicial tengan opción de mejorar las recibidas posteriormente, sier principios establecidos en el artículo 3o de este reglamento.

En estos casos, la Habilitación, la asignación del Área o Áreas y la adjudicación del o de los contra el procedimiento previsto en los correspondientes Términos de Referencia, que comprenderán los h refiere el presente artículo.

El Procedimiento de que se trate continuará con las Áreas no asignadas y con aquellas nuevas que l sometidas a los mismos Términos de Referencia.

- Procedimiento competitivo puntual. A diferencia del anterior, tiene lugar en forma puntual para la celebración de Contratos determinados, en períodos específicos de tiempo.

- Habilitación de proponentes. Tendrá lugar con sujeción a las normas establecidas en el Capítulo T Interesados y en la Resolución que lo desarrolle.

- Evaluación de propuestas. Debe llevarse a cabo con arreglo a las disposiciones contenidas en este condiciones que establezcan los Términos de Referencia o las Reglas que regulen cada certamen.

- Adjudicación de contratos y asignación de áreas. Resuelta la Habilitación de los Proponentes, en s examen, evaluación y calificación de las Propuestas y publicado el orden de elegibilidad definitivo, eventuales observaciones al preliminar, la ANH procederá a adjudicar o asignar total o parcialmente a adjudicar los correspondientes Contratos, todo ello mediante acto administrativo motivado, contra administrativa. De presentarse alguna de las causales establecidas para este propósito, se debe declar mediante providencia motivada, susceptible de reposición.

La providencia de adjudicación puede ser objeto de revocatoria directa en la que se disponga la efec

con motivo de las verificaciones que lleve a cabo la ANH, se comprueba que el acto se obtuvo por falta de información o documentos contrarios a la realidad, sin perjuicio de las acciones civiles y penales.

38.2 Asignación directa. De acuerdo con la correspondiente justificación, este Procedimiento de Selección con apego a unas Reglas previamente adoptadas, que determinen los requisitos de Capacidad exigida a los adjudicatarios; los Programas Exploratorios que obligatoriamente habrán de ejecutar los contratistas en materia de negociación; los Derechos Económicos a favor de la ANH, además de las Regalías que correspondan.

☐ ARTÍCULO 39. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS. Para afianzar la seriedad de la oferta, el Proponente debe constituir y someter a la aprobación de la Entidad una Garantía de Seriedad a favor de la Entidad, en la forma y condiciones que se establezcan en las Reglas de Asignación, si esta ha de tener lugar en el curso del Procedimiento y el Día en que tenga lugar la aprobación de las Garantías contractuales, siempre que en el correspondiente Orden Preliminar. De lo contrario, hasta la celebración del mismo. El plazo inicial será de seis (6) meses contados a partir de las fechas citadas, prorrogable en función de su cubrimiento, de manera que el tomador asume el compromiso de cumplir con el lugar.

Dicha Garantía de Seriedad ha de tener por objeto afianzar el respeto y la firmeza del respectivo Ofrecimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos derivados de su presentación ajustada a las Reglas de Asignación, incluida la veracidad, autenticidad y exactitud de la información y de los documentos de la Garantía de Seriedad, si esta ha de tener lugar en el curso del Procedimiento; mantener sus términos y condiciones de las garantías contractuales, siempre que el negocio jurídico no tenga Fase Preliminar, o hasta su suscripción oportunamente a la celebración, perfeccionamiento y puesta en ejecución del correspondiente Contrato. Durante todo el tiempo las referidas garantías contractuales, en las condiciones de la ley, de los Términos de Referencia y del negocio jurídico de que se trate, de ser ello procedente, lo mismo que extender su vigencia de requerimiento.

En dichos Términos o Reglas debe fijarse el valor de la suma asegurada por Propuesta, con criterio de naturaleza, categoría y tipo de Acumulación de Hidrocarburos en cada Área por asignar; del objeto de la oferta, los compromisos amparados, y de los perjuicios que puedan derivarse de su incumplimiento.

El valor asegurado constituye a la vez sanción pecuniaria por la insatisfacción de cualquiera de las obligaciones del Proponente con la presentación de su Propuesta, y estimación anticipada de perjuicios, sin óbice para que el Proponente reclame la cancelación completa de pérdidas y daños ocasionados con el incumplimiento.

CAPÍTULO SEXTO.

EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROPUESTAS.

☐ ARTÍCULO 40. EXAMEN, VERIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN. Las Reglas de Asignación y el respectivo Procedimiento de Selección deben determinar el contenido, los requisitos y la forma y la manera de presentar las Propuestas.

La ANH debe recibir y analizar únicamente los ofrecimientos de aquellos Proponentes inscritos en el Registro de Ofertantes y habilitados para participar en el respectivo Procedimiento de Selección.

En primer término y de acuerdo con las reglas del Procedimiento de que se trate, se debe verificar si la oferta es completa, es decir, que incorpore todos los documentos exigidos y los formatos debidamente llenados.

A continuación, en Procedimientos Competitivos, ha de adoptarse el Orden Preliminar de Elegibilidad para la evaluación y calificación.

Una vez corroborada la verificación formal, procede establecer cuál o cuáles Propuestas cumplen la satisfacen. Los defectos, deficiencias u omisiones que de acuerdo con los Términos de Referencia c subsanables, se pondrán en conocimiento de los Proponentes mediante publicación en la página we plazo perentorio para adoptar las correspondientes correcciones y/o aportar la información faltante.

Los defectos o las deficiencias no subsanables o no subsanados en la forma y oportunidad dispuesto de la o de las respectivas Propuestas.

Aquellas Propuestas completas, que reúnan los requisitos exigidos, se consideran validadas y se son procedimientos de Asignación Directa o a calificación definitiva encaminada a establecer el Orden correspondiente, en Procedimientos Competitivos.



ARTÍCULO 41. CALIFICACIÓN. La correspondiente a las Propuestas validadas tiene por obje requisitos establecidos en este reglamento, sus desarrollos y los Términos de Referencia o Reglas d Definitivo de Elegibilidad para efectos de la adjudicación del o de los contratos proyectados y la as correspondientes a los mismos.

Debe llevarse a cabo como resultado de la evaluación de los factores de ponderación precisamente del Procedimiento y en el orden allí dispuesto.

Surtida la calificación, la ANH debe publicar en la página web, el adjudicatario o el Orden Final de Procedimiento. Por una sola vez, los Proponentes pueden formular observaciones y objeciones al m de los plazos y en la forma que dispongan los correspondientes Términos o Reglas. La ANH debe r mediante escrito motivado, igualmente objeto de publicación o comunicación.



ARTÍCULO 42. ADJUDICACIÓN. Respondidas las observaciones u objeciones, la ANH proce proyectados y a asignar el Área o las Áreas respectivas, así como a declarar desiertas las que corres de las causales establecidas para el efecto, todo ello mediante acto administrativo motivado. Contra por la vía administrativa. Contra las declaraciones de desierta procede el de reposición.

La adjudicación de Procedimientos Competitivos Abiertos debe tener lugar en audiencia pública. E los participantes. Las asignaciones directas deben comunicarse al Proponente por escrito.

Durante la audiencia y previamente a resolver sobre la adjudicación, los interesados pueden pronun las observaciones o impugnaciones al Orden Final o Definitivo de Elegibilidad.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la ANH y al adjudicatario. No obstante, si dentro c adjudicación y la suscripción del contrato, y aún con posterioridad a esta, sobreviene causal de inha o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, puede ser revocado y el contrato corres caso, queda a favor de la ANH, como sanción, el valor del depósito o garantía constituido para resp por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su presentación, sin menoscabo de las acciones de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía, y de las der



ARTÍCULO 43. REGLAS COMUNES. La ANH se reserva el derecho de solicitar aclaraciones Propuestas, así como de pedir información complementaria a los mismos, siempre que no se altere de aquellas, y con sujeción a los principios rectores de igualdad, transparencia, selección objetiva, i contradicción.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponent

las Propuestas, no servirán de título suficiente para rechazar los ofrecimientos. En consecuencia, todas las Propuestas, que no afecten el orden de elegibilidad, podrán ser materia de aclaración o complementación de acuerdo a las reglas establecidas en las Reglas y Términos de Referencia.

En todo caso, la ANH se reserva el derecho de verificar la información suministrada y de realizar cualquier otro tipo de documentos aportados en todo el curso de la actuación contractual, sea de manera previa o posterior a la celebración del correspondiente Contrato. Esta circunstancia debe ser aceptada expresamente en la Presentación de los documentos de Habilitación y de la Propuesta, donde los representantes o apoderados del juramento, prestado con la suscripción, que toda la información y los documentos aportados son veraces y susceptibles de comprobación en cualquier oportunidad.



ARTÍCULO 44. FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN. La Evaluación y Calificación será el resultado de la ponderación de los Factores fijados para el efecto en los Términos de Referencia del Procedimiento, según la naturaleza y objeto del o de los contratos proyectados y el número de potenciales interesados que puedan figurar en forma acumulativa o disyuntiva uno o más de los siguientes:

- Actividades Exploratorias Adicionales ofrecidas, por encima del Mínimo exigido por la ANH, según el artículo [33](#).
- Mayor Porcentaje de Participación en la Producción (X%) propuesto.
- Condiciones Económicas de Mercado más favorables para la ANH.
- Retribuciones de otra índole en favor de la Entidad.
- Otros ofrecimientos en beneficio del país.
- Mayor proporción de la Producción compartida.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

CONTRATOS.



ARTÍCULO 45. OPORTUNIDAD DE CELEBRACIÓN. En la fecha y hora previstas en el cronograma de Selección en competencia o en la fijada en el curso de los de Asignación Directa, han de suscribirse los adjudicatarios, según el caso.

Para el efecto, la parte Contratista debe someter a la ANH los documentos exigidos en los Términos de Referencia de Asignación.



ARTÍCULO 46. CONTENIDO. Los términos, las condiciones y, en general, las estipulaciones contenidas en el contrato de acuerdo al artículo [35](#) deben corresponder a los establecidos en las Minutas aprobadas por el Consejo Directivo de la ANH que corresponda, vigentes para la oportunidad respectiva, de acuerdo con su esencia y contenido, y en su caso, las disposiciones generales del presente reglamento, sus desarrollos y las Buenas Prácticas de Contratación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la naturaleza jurídica y representación de la parte contratada y las negociaciones que se hubieran llevado a cabo en los aspectos que así lo permitan.

Podrán incluir modalidades, condiciones y, en general, estipulaciones que el Consejo Directivo estime necesarias para asegurar la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente del objeto contratado y de las prestaciones y obligaciones, salvaguardar los intereses del Estado y de la Entidad, acordes con la Constitución, la ley, el orden p

este acuerdo y los de la buena administración.



ARTÍCULO 47. OBJETO Y ALCANCE. Varía en función de la naturaleza, tipo y propósito del contenidos en el artículo [35](#) y con las Minutas aprobadas por el Consejo Directivo.



ARTÍCULO 48. TÉRMINO DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Se estipulan en las Minutas de Contrato, de acuerdo a la respectiva naturaleza, tipo, objeto y alcance, en función de los siguientes parámetros generales:

48.1 Vigencia. Comprende desde la fecha de firma del texto escrito por los representantes autorizados hasta la liquidación definitiva de los derechos, obligaciones y compromisos recíprocos, salvo aquellos que por su naturaleza y conforme a la ley y de acuerdo con los amparos de las Garantías y del Seguro de Responsabilidad Civil.

48.2 Plazo de ejecución. Varía de acuerdo con la naturaleza, tipo, objeto y alcance del respectivo negocio jurídico, hasta veintiseis (26) y hasta treinta y nueve (39) años, a partir de la fecha Efectiva, según se estipula en las Minutas de Contrato y Fases cuya duración se pacta también en ellas.

El plazo de ejecución puede prorrogarse mediante contrato Adicional, por razones jurídicas, técnicas o de fuerza mayor comprobadas, con los requisitos y la antelación establecidos en las Minutas de Contrato.

48.3 Fase preliminar. Celebrados los contratos de Evaluación Técnica, TEA, los de Exploración y Producción, con el objeto el desarrollo de actividades Exploratorias o de Producción, que así lo requieran conforme a la Ley de Ejecución, hay lugar a la denominada Fase Preliminar, con duración de hasta veinticuatro (24) meses desde la suscripción del negocio jurídico y hasta la Fecha Efectiva, prorrogables, de cumplirse los presupuestos.

Durante este lapso, el Contratista, con el acompañamiento de la ANH, debe adelantar trámite de consulta previa con presencia de comunidades étnicas en la Zona de Influencia de las actividades y operaciones inherentes a ellas, llevar a cabo o complementar procedimiento de Consulta Previa con arreglo al ordenamiento superior, dentro de los plazos y con los deberes que se consignan en las Minutas.

La terminación de la Fase Preliminar es determinante de la Fecha Efectiva del contrato, que corresponde al cumplimiento de las obligaciones y compromisos inherentes a la misma, dentro de los plazos establecidos. La ANH debe certificar su ocurrencia.

Si vence el término de la Fase Preliminar, incluidas eventuales extensiones, sin que se hayan satisfecho los presupuestos, obtenidos las autorizaciones requeridas, o surtidos los trámites legales para iniciar la ejecución de las actividades, las causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, se entiende que el contrato termina en condición resolutoria, y el Área Asignada será considerada como Disponible para todos los efectos.

48.4 Período exploratorio. Varía entre dos (2) y nueve (9) años, contados a partir de la Fecha Efectiva del contrato, se describen en las Minutas de Contrato. La Primera, denominada Fase I, comienza en la Fecha Efectiva del Calendario inmediatamente posterior al de finalización de la Fase que la precede.

En el evento de que el Contratista determine que en el Área asignada originalmente como prospectiva, existen Trampas, existe potencial para Yacimientos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el Plan de Operaciones de Exploración de 2013, y sin perjuicio del derecho de renuncia, puede someter a la aprobación de la ANH un Programa de actividades destinadas a la Exploración de este Tipo de Yacimientos durante la siguiente Fase.

48.5 Programa exploratorio posterior. Plan de Operaciones de Exploración que el Contratista somete a la aprobación de la ANH con posterioridad a la finalización del Período de Exploración. Por consiguiente, culminado este último, se asigna un (1) Área Asignada en Evaluación, un (1) Área Asignada en Producción, o un (1) Descubrimiento.

Contratista puede retener el cincuenta por ciento (50%) del Área Asignada, excluidas las superficie Evaluación y/o en Producción y/o correspondientes al Descubrimiento, existentes, con el fin de ejecutar de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos pactados en la correspondiente Minuta.

48.6 Programa de evaluación. Plan de Operaciones de Evaluación destinado a analizar un Descubrimiento. Su ejecución y el consiguiente sometimiento de Informe de Resultados a la ANH, son requisitos para la Declaración de Comercialidad. Por lo tanto, si el Contratista estima que un determinado Descubrimiento tiene potencial para ser explotado, puede solicitar el Programa de Evaluación del mismo, en la oportunidad y con los requisitos pactados en la correspondiente Minuta.

Para el caso de Áreas Costa Afuera, para efectos de la Declaración de Comercialidad, el Programa de Evaluación puede ser para analizar un número plural de Descubrimientos, que pueden pertenecer a un número plural de Áreas.

48.7 Período de producción. Tiene duración de veinticuatro (24) o de treinta (30) años, respectivamente, para Yacimientos en Trampas, o en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 33. Para Áreas Costa Afuera, respectivamente, contados a partir del Día en que la ANH reciba Declaración de Comercialidad. Para Áreas Costa Afuera, la duración se contará a partir de la fecha de inicio de la infraestructura de Producción y Transporte, para cual el Contratista dispondrá de hasta cinco (5) años para recibir la Declaración de Comercialidad.

El Período de Producción se predica separadamente respecto de cada Área Asignada en Producción. La duración, extensión o terminación del mismo se refieren a cada Área Asignada en Producción en el sobre Englobe de Campos y Separación.

Por solicitud del Contratista, la ANH, fundada en consideraciones de interés general, puede prorrogar sucesivos de máximo diez (10) años, y hasta el Límite Económico del Campo.

48.8 Renuncia. Transcurrida la mitad del Período de Evaluación Técnica o del Período Exploratorio de la Primera Fase, si dicho Período consta de dos (2), y el de la Segunda, si está compuesto por tres (3), el Contratista puede renunciar al negocio jurídico, siempre que haya dado cumplimiento satisfactorio a las obligaciones establecidas en la fecha correspondiente, incluida la ejecución de las actividades inherentes al Programa Mínimo de Evaluación y al cincuenta por ciento (50%) de las que integran el Programa Adicional.

No obstante, una vez iniciados, los Pozos Estratigráficos, Exploratorios o de Desarrollo deben ejecutarse de acuerdo con el artículo 34. De lo contrario, procede el reconocimiento y pago del monto total del Pozo correspondiente al artículo 33.

De no encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones, y para aceptar la renuncia, el Contratista debe pagar a la ANH monto equivalente a las Actividades no ejecutadas o Remanentes del Programa Exploratorio y de las que componen el Programa Adicional de la Fase correspondiente, incluidos los Pozos completos de la Tabla del artículo 33, salvo que opte por destinar estos recursos al desarrollo de actividades de Exploración en las Partes o en Áreas Libres o Reservadas de interés de la ANH.

Toda la información obtenida por el Contratista en ejecución de los Programas de Evaluación, Exploratorio y de Desarrollo, debe ser entregada a la ANH como parte contratante, que debe definir el sitio de recepción para efectos de custodia.

Por su parte, si finalizado el Período Exploratorio y ejecutadas todas las actividades inherentes al mismo, el Contratista debe ofrecer a la ANH y comprometerse a ejecutar las actividades de Producción exigida en el correspondiente Contrato. De no desarrollarlas, debe igualmente pagar a la Entidad el monto de las Actividades no ejecutadas o Remanentes de dicho Programa, también valoradas de acuerdo con los puntajes contenidos en el artículo 33.



ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDAD. Además de las establecidas en el ordenamiento superior,

el Contratista asume, por sus exclusivos cuenta y riesgo, las que se determinan a continuación:

49.1 Responsabilidad técnico científica. Corresponde a la derivada de la ejecución de las Operaciones de Evaluación, en su caso, Desarrollo, Producción y Abandono, que deben tener lugar con estricta sujeción a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Las referidas Operaciones deben ser desarrolladas de manera oportuna, profesional, diligente, respecto a los puntos de vista jurídico, administrativo, técnico científico y económico financiero.

El Contratista es responsable exclusivo por pérdidas, daños, perjuicios y sanciones derivados de acciones u omisiones de su servicio, de sus subcontratistas y del personal vinculado a estos últimos, con ocasión de las actividades de ejecución contractual.

Las actividades, obras, bienes, servicios y demás prestaciones subcontratadas, se entienden realizadas o prestadas o realizadas en nombre y por cuenta y riesgo exclusivos del Contratista, de manera que en todas las prestaciones y las obligaciones objeto de los correspondientes subcontratos, de cuya ejecución responden los mismos.

La ANH no asume responsabilidad alguna por concepto o con ocasión de pérdidas, daños ni perjuicios como consecuencia de acciones u omisiones del Contratista, sus empleados y subcontratistas, o los eventuales sanciones de todo orden que en desarrollo de las Operaciones se impongan a unos y otros.

49.2 Laboral. Para todos los efectos legales y, particularmente, para la aplicación del artículo 34 del Código de Trabajo, el Contratista es único beneficiario del trabajo de los empleados y operarios que vincule al servicio de manera exclusiva de todas las actividades, obras y labores ejecutados en desarrollo de la misma. Las relaciones laborales se vinculan exclusivamente a las partes de los respectivos contratos de trabajo.

Por consiguiente, entre la ANH y el personal al servicio del Contratista o de sus subcontratistas, no existe relación jurídica de ninguna naturaleza, ni la Entidad asume responsabilidad solidaria alguna por concepto de obligaciones laborales, parafiscales, al Sistema General de Seguridad Social, así como de eventuales indemnizaciones laborales.

El Contratista es único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades de ejecución contractual, con el fin de garantizar la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones laborales, conforme a la legislación laboral.

Es responsabilidad exclusiva del Contratista capacitar y entrenar adecuada y diligentemente al personal colombiano que haya de reemplazar trabajadores foráneos.

Es obligatorio dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que imponen una determinada conducta a los trabajadores nacionales y extranjeros.

49.3 Responsabilidad ambiental. Además de lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Ambiente, es obligación y deber primordial del Contratista la protección del medio ambiente y a la restauración o restitución de los recursos naturales. El Contratista debe cumplir estricto de la normatividad aplicable en estas materias, incluidas las obligaciones derivadas de las Permisos y Licencias Ambientales, lo mismo que a la aplicación de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.



ARTÍCULO 50. INDEMNIDAD.: Es responsabilidad del Contratista mantener indemne a la Nación y a los recursos del subsuelo, y a la ANH, en la de Contratante, por concepto de cualquier reclamo, acción, demanda o litigio, que llegue a iniciarse o imponérseles y se deriven de acciones u omisiones en que incurran tanto aquel que presta el servicio de unos y otros, en el desarrollo y ejecución contractual.

Corresponde por tanto al Contratista asumir las consecuencias de tales acciones u omisiones, por concepto de responsabilidad exclusiva.

naturaleza, causados a la Nación, la ANH, y a terceros, o a bienes de los que estos sean titulares, de manera que corresponde a aquel asumir la defensa judicial y administrativa de la Nación y/o de los asociados, así como cancelar cualesquiera sanciones y condenas, lo mismo que la indemnización de imponerse, todo con arreglo al ordenamiento superior y las correspondientes determinaciones, debiéndose

Para la efectividad de esta cláusula, el Contratista debe ser oportunamente informado de todo reclamo que se inicie contra la Nación o la ANH, por concepto de acciones u omisiones imputables a la diligencia que se estipule en el correspondiente negocio jurídico.



ARTÍCULO 51. GARANTÍAS Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El Contratista debe constituir y someter a la aprobación de la ANH las garantías y el seguro de responsabilidad civil aplicables, exigidos en los Términos de Referencia del respectivo Procedimiento de Selección o en el ordenamiento superior, de acuerdo con la minuta del negocio jurídico.

La naturaleza, cuantía, vigencia, términos y condiciones de dichas garantías y seguro deben fijarse de acuerdo con las minutas aprobadas por el Consejo Directivo.

Han de consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, o en cartas de crédito “stand by”, irrevocables y a la vista; en Patrimonio Autónomo o en entidad fiduciaria igualmente autorizada para operar en el país, y, en general, en los demás mecanismos permitidos por la ANH con arreglo al ordenamiento superior sobre la materia. Tratándose de pólizas de seguro de prima o por revocatoria unilateral, circunstancia que debe constar expresamente en su texto.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de las garantías y del seguro, cuando quiera que ocurran reclamaciones o por la ocurrencia de siniestros.

En caso de incumplimiento del deber de constituir, extender, renovar o restablecer las garantías y seguro, o de no ser oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones, compromisos y obligaciones derivados de la celebración del contrato, y los riesgos inherentes, la ANH podrá terminarlo unilateralmente, previo el debido proceso de defensa, contradicción y debido proceso, con arreglo al artículo [68](#).

Para efectos de aprobar o improbar garantías y seguro, la ANH debe constatar su autenticidad y veracidad, afianzados, beneficiarios, objeto, monto, vigencia, riesgos amparados, estipulaciones exigidas, posibilidades autorizadas por el ordenamiento superior, y, en general, su correspondencia con este último. De no cumplirse el requisito, debe solicitar inmediatamente las enmiendas, correcciones o reemplazos pertinentes, con el fin de adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura.



ARTÍCULO 52. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. Cuando se presente alguno de los eventos previstos en cualquiera de los riesgos cubiertos o amparados por las garantías o seguros, procede su efectividad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento superior.

En casos de revocatoria directa de la providencia de adjudicación, caducidad, terminación unilateral o imposición de sanciones pecuniarias, o declaración de incumplimiento, agotado el debido proceso y garantizados los intereses del solicitante de inscripción en el Registro de Interesados, Proponente, Contratista y garante, debe procederse de acuerdo con lo correspondiente, en el cual, además de la determinación de fondo, se haga efectiva la cláusula penal que se establezca para cuantificar los perjuicios, de ser ello posible y aplicable, al tiempo que se ordene el pago de las sanciones al Interesado, Proponente o Contratista, como al respectivo garante, si a ello hubiera lugar.

La cancelación de la inscripción en el Registro, la revocatoria de la providencia de adjudicación y la imposición de sanciones unilateral, o incumplimiento, así como la imposición de multas, otras sanciones pecuniarias o indemnizaciones, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento superior.

causación o la ocurrencia del siniestro amparado por la correspondiente garantía, la efectividad de la Fiducia en Garantía o del mecanismo de cobertura de que se trate, en su caso, en los términos del artículo 146 del Decreto Único 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, abrogada la establecida en Colombia, o por establecimiento del exterior, siempre que el crédito documentario sea responsal en el país, o en otros mecanismos de cobertura autorizados por la ANH y fijados en las Reglas del Procedimiento de que se trate y en las correspondientes Minutas de Contrato.



ARTÍCULO 53. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

53.1 Objeto. Asegurar o afianzar la satisfacción rigurosa de todas las obligaciones correspondientes a la ejecución de Programas Exploratorio Posterior y de Evaluación, si hay lugar a ellos, así como todas las obligaciones contractuales, la cancelación del pago de la cláusula penal pecuniaria, de hacerse efectiva, y la eventual liquidación de perjuicios imputables a la ANH para reclamar la cancelación completa de pérdidas y daños ocasionados por causas de negligencia del Contratista.

La ejecución de esta Garantía no lo exonera del deber de satisfacer la obligación o el compromiso ni de los perjuicios ocasionados con la demora o el incumplimiento de aquellos, ni por la inejecución del contrato si fuera inferior, de manera que su reconocimiento es acumulativo con el deber de cumplir o con la inexistencia de perjuicios generados por la insatisfacción, o la satisfacción tardía o defectuosa de prestaciones, o la falta de cumplimiento.

53.2 **Instrumentos.** La o las Garantías de Cumplimiento durante el Período Exploratorio deben ser irrevocables, confirmadas y a la vista, en los términos del artículo 146 del Código de Comercio y del Decreto Único 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, abrogada la establecida en Colombia, o por establecimiento del exterior, siempre que el crédito documentario sea responsal en el país, o en otros mecanismos de cobertura autorizados por la ANH y fijados en las Reglas del Procedimiento de que se trate y en las correspondientes Minutas de Contrato.

53.3 Amparos. Dichas Minutas establecen las clases y niveles de amparo de los riesgos derivados de la ejecución y liquidación del negocio jurídico, así como los casos en que por sus características, complejidad y riesgo de incumplimiento puede ser dividida de acuerdo con los períodos, fases e hitos en que deba tener lugar inherentes a cada uno, e, inclusive, anualmente, y pueden ser reducidas en la medida del desarrollo del negocio y escrita de la ANH.

53.4 Vigencia. Sin perjuicio de su indivisibilidad, esta Garantía puede otorgarse por Fases en las que se establezcan períodos anuales, y seis (6) meses más en ambos casos, siempre que se renueve o prorrogue con anterioridad a los días calendario de antelación al vencimiento de la Fase o período anual de que se trate.

Debe permanecer vigente hasta la culminación del Período Exploratorio y seis (6) meses más, y, en todo caso, hasta la entrega de toda la información técnica correspondiente en el Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS.

En todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de cualquiera de las Fases del Período Exploratorio o de Evaluación, se debe ampliar concordantemente el término de vigencia de la Garantía de Cumplimiento.

53.5 Cuantía. El valor de la Garantía de Cumplimiento será el que se fije en los Términos de Referencia del Contrato, a tono con el ordenamiento superior.

53.6 Restablecimiento. El Contratista debe restablecer el valor de las garantías, siempre que este se vea afectado por reclamaciones de la Entidad, por declaratorias de incumplimiento, imposición de sanciones pecuniarias o por la ejecución de la cláusula penal. De igual manera, en todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de cualquiera de las Fases del Período Exploratorio, el Contratista debe ampliar concordantemente el término de vigencia de la Garantía de Cumplimiento.

53.7 Reducción. En la medida de la ejecución efectiva de las actividades correspondientes a la Inve el Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, la información técnica resultante y obtenidos los cc salvo, previa autorización expresa y escrita de la ANH, el Contratista puede reducir el monto de la c con la cuantía de las actividades real y totalmente ejecutadas a satisfacción de aquella, sin que, en n pueda ser inferior al diez por ciento (10%) del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional, del Pos



ARTÍCULO 54. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES. El vigente garantía de cumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo, para con el personal vinc desarrollo de las actividades y prestaciones inherentes a la ejecución contractual, en condición de ú oportunidades y con las características estipuladas en las Minutas de Contrato.

Igual garantía debe exigir a sus subcontratistas.

54.1 Naturaleza y clases. Puede consistir en contrato de seguro contenido en póliza, constitución de garantía bancaria, en los términos y condiciones establecidos en los artículos [2.2.1.2.3.1.1](#) a [2.2.1.2](#) o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, sin perjuicio de las particularidades exigic de Asignación y Minutas de Contrato.

54.2 Objeto. Afianzar la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones laborales para contractual, incluido el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y en materia del así como de indemnizaciones de esta naturaleza, y las demás acreencias laborales derivadas de recl empleados vinculados a su servicio, para el desarrollo de las actividades y prestaciones inherentes a de único empleador.

54.3 Vigencia. No puede ser inferior al Período Exploratorio, incluidos Programa Posterior y de Ev ni de cuatro (4) años para cada renovación anual durante el Período de Producción, y, en todo caso, contados a partir de la fecha de Terminación del contrato. También puede otorgarse por Fases en la incluidos Posterior y de Evaluación, o por períodos anuales, y la última por tres (3) años más, siem lo menos treinta (30) Días calendario de antelación al vencimiento de la Fase o Período anual de qu períodos de ejecución descubiertos.

54.4 Valor. El que se fije en los Términos de Referencia o Reglas de Asignación, y en las Minutas c superior.



ARTÍCULO 55. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El Cc ANH póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que brinde protección a esta última pérdidas, reclamaciones, acciones o demandas de personas naturales y/o jurídicas, originadas en la : extracontractual derivada de actuaciones, hechos u omisiones de aquel, sus empleados, agentes y re indemne por cualquier motivo a la ANH respecto de daños y/o perjuicios causados a la vida o la int propiedades de uso público, del Estado, de la Entidad o de terceros, incluidos los de cualquier empl de terceras personas o entidades, o del propio Contratista, en los términos, oportunidades y con las c Minutas de Contrato.

Igual garantía debe exigir el Contratista a sus subcontratistas.

55.1 Vigencia. La vigencia de esta Garantía debe ser igual al término de duración del contrato, a pa más. No obstante, puede ser emitida por Fases o por vigencias anuales, prorrogadas antes de su ven la última por tres (3) años adicionales, más el período anual de que se trate.

Corresponde a la ANH verificar la autenticidad, los términos y condiciones de cada una, para cuyo

menos treinta (30) Días Calendario de anticipación al vencimiento de la o las anteriores.

55.2 Requisitos. Deben constituirse de acuerdo con el ordenamiento superior aplicable, con las cobreglas y con los requisitos establecidos por el Decreto Único [1082](#) de 2015, o por las normas que lo

55.3 Amparos. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe comprender, además, los siguientes: lucro cesante; daño moral y perjuicios extrapatrimoniales; automotores propios y no propios; amparos de responsabilidad civil cruzada; responsabilidad civil patronal; afectación al medio ambiente y a los recursos médicos sin demostración previa de responsabilidad; bienes bajo cuidado, tenencia y control; operaciones vigilantes; gastos de defensa, costas de procesos y cauciones judiciales, así como responsabilidad civil por explosivos.

55.4 Valor. Para cada póliza de seguro con vigencia anual, la suma que determinen los Términos de Selección o de Asignación Directa y las Minutas de los respectivos contratos.

55.5 Asegurados y beneficiarios. Cada póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cubrir a los asegurados y a terceros, en condición de Asegurados, y a aquella y terceros perjudicados, en la de Beneficiarios.

55.6 Reposición. El valor asegurado por concepto de los distintos amparos de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe reponerse tan pronto y en la medida en que resulte afectado por la ocurrencia de cualquier siniestro.

55.7 Certificación. La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe acompañarse de certificado del asegurador o emisor, en la que declare las condiciones de la colocación.

55.8 Sustitución. La póliza de garantía de responsabilidad civil extracontractual puede ser reemplazada por otra de responsabilidad civil extracontractual otorgada por el Contratista, siempre que reúna las condiciones del ordenamiento superior, los Términos de Referencia o Reglas de Asignación y las Minutas de Contratación, a favor de una entidad estatal; que el valor asegurado cubra los montos exigidos, y que se acompañe con el juramento del representante legal o convencional del Contratista y del asegurador, en las que se hayan expresado las circunstancias.



ARTÍCULO 56. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Si por cualquier causa se introducen modificaciones al contrato, que siempre deben tener lugar mediante Adicional, es responsabilidad del Contratista obtener constancia debidamente autorizada de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que se declare la modificación contractual, y la eventual variación del estado del riesgo, si ese fuere el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de que las obligaciones contractuales deben permanecer debida y suficientemente garantizadas durante el contrato y la prolongación de sus efectos en los casos del amparo de obligaciones laborales y de responsabilidad civil Extracontractual, en los términos pactados, sin que resulte admisible legalmente ningún tipo de revocación por la aseguradora o entidad emisora de la garantía, ni por el Contratista, sin el consentimiento expreso, por escrito, de la Superintendencia Financiera de Colombia.



ARTÍCULO 57. REGISTRO. Los modelos de las pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registrados por la aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.º del Título VI de la Circular Externa 0007 de 1996.



ARTÍCULO 58. APLICACIÓN ANALÓGICA DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATALES. Las disposiciones contenidas en este reglamento o por las estipulaciones contractuales en materia de garantías y amparos que amparan los contratos estatales, en especial, el artículo [70](#) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2150 de 2005, que los modifiquen, complementen o sustituyan.



ARTÍCULO 59. SUBCONTRATOS. Los Contratistas de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración plena y exclusivamente responsables de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de contar o disponer de los bienes, servicios y prestaciones requeridos para la ejecución de aquellos, a los únicos cuenta y riesgo y a su costo, sin que la ANH asuma compromiso o responsabilidad alguna por ellos.

59.1 Procedencia. Con excepción de todas aquellas funciones y responsabilidades inherentes a la contratación subcontratadas ni total ni parcialmente, en ninguna oportunidad a lo largo de la ejecución contractual de los trabajos o prestaciones determinadas, o con el fin de satisfacer compromisos y responsabilidades especiales, los Contratistas con plena observancia del ordenamiento superior aplicable a la materia de que se trate y por sus exclusivos actos los Contratistas pueden celebrar subcontratos de todo orden, con personas naturales y/o jurídicas con capacidad legal para el objeto correspondiente, tanto en el país como en el exterior, en materia de actividades, obras, bienes y servicios y asesorías.

Para efectos del presente artículo, se consideran funciones inherentes al Operador las de dirección, administración, Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción de Hidrocarburos y Abandono, así como la gestión ante la ANH.

59.2 Registro. De todos los subcontratos debe abrirse, llevarse y mantenerse actualizado un registro en el que se especifiquen y detallen nombre completo o razón social, identificación, Registro Único Tributario, objeto, plazo, precio, forma de pago, y condiciones de cumplimiento de las prestaciones recíprocas. Los Contratistas deben solicitar información incorporada al registro.

59.3 Responsabilidad. El Contratista asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de ejecución, terminación y liquidación de todos los negocios jurídicos que emprenda para contar o disponer de los bienes, servicios y prestaciones para la ejecución contractual o para asumir el desarrollo de las actividades objeto del contrato, así como las acciones legales jurisdiccionales por diferencias o incumplimientos, sin que la ANH asuma compromiso, obligación o responsabilidad de los anteriores conceptos, ya que entre ella y los subcontratistas, así como los empleados, trabajadores o terceros no existe ni se genera vínculo o relación de ninguna naturaleza.

Es responsabilidad del Contratista exigir a sus subcontratistas las garantías y seguros que amparen a los Contratistas de eventos de responsabilidad civil extracontractual.

A la terminación de los subcontratos, deben someterse a la Entidad certificados de paz y salvo por concepto de obligaciones y liquidados.



ARTÍCULO 60. MULTAS.

60.1 Naturaleza conminatoria. Las Minutas de contrato incluirán la facultad de la ANH para imponer sanciones de retraso o demora en el cumplimiento eficaz y eficiente de cualquier obligación o compromiso con la ANH. El Contratista a satisfacer en debida forma el o los compromisos no satisfechos en tiempo.

60.2 Naturaleza sancionatoria. Las Minutas de contrato podrán incluir la facultad de la ANH para imponer sanciones efectivas la Garantía que ampare el o los compromisos insatisfechos, una vez alcanzado el tope de sanciones que se hayan observado la o las obligaciones en mora, o cuando por su naturaleza, tal incumplimiento genere perjuicio. Las Multas Sancionatorias deben guardar proporcionalidad con la gravedad del incumplimiento, la naturaleza del objeto del contrato y la repercusión sobre el desenvolvimiento del contrato.

60.3 Salvaguarda de responsabilidad. La imposición y cancelación de multas no releva al Contratista de su obligación de cumplir y eficientemente la obligación de que se trate, so pena de Declaración de Incumplimiento y Terminación del contrato.

60.4 Concurrencia. Las Multas Conminatorias y Sancionatorias son acumulables, por tener propósi



ARTÍCULO 61. PENAL PECUNIARIA. Sin perjuicio de las Multas que lleguen a imponerse, e contrato, Declaración de Incumplimiento, Terminación Unilateral o Caducidad, mediante providencia hacerse efectiva a favor de la ANH y a cargo del Contratista, como estimación anticipada de perjuicio que se determine en la correspondiente Minuta de Contrato, sin menoscabo de las demás acciones de cobro total de los perjuicios realmente irrogados por aquel, monto que puede ser tomado directamente al Cumplimiento o mediante jurisdicción coactiva. Por consiguiente, el valor de esta pena se considerará tales perjuicios, y no obsta para que la Entidad valore debidamente y haga exigibles todos los efecti



ARTÍCULO 62. TERMINACIÓN. Los Contratos celebrados por la ANH terminan por la ocurrencia de los mismos, y, por consiguiente, se extinguen los derechos otorgados y las obligaciones y prestaciones que permanecen vigentes hasta la liquidación definitiva de los compromisos recíprocos, y, aún después, en los casos del amparo de obligaciones laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas para cada una, de manera que procede, por tanto, tal liquidación definitiva.

62.1 Causales de terminación ordinaria. Son causales de Terminación Ordinaria, sin perjuicio del efecto de las siguientes:

62.1.1 Renuncia del Contratista, una vez haya sido aceptada por la ANH y sin óbice de la satisfacción de las obligaciones causadas hasta tal aceptación y demás efectos estipulados contractualmente, incluida la liquidación de Actividades Remanentes, de proceder.

62.1.2 Vencimiento del Término de Ejecución, incluidas eventuales prórrogas.

62.1.3 Acuerdo recíproco de las Partes, en cualquier oportunidad durante su vigencia.



ARTÍCULO 63. POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN. Tiene lugar en la fase de Evaluación Técnica, sin perjuicio de la oportunidad que tiene el Contratista de ejercer el Derecho de Retiro o el Período de Exploración, siempre que no haya lugar a iniciar Período de Producción, o, finalmente,

En caso de Terminación, procede la devolución obligatoria de la totalidad del Área Asignada o Retiro de Producción, sin perjuicio del cumplimiento de las prestaciones y compromisos pendientes de satisfacción. En caso de Abandono, cuyo acatamiento debe acreditarse mediante comprobación de que los Pozos perforados han sido debidamente taponados y abandonados y las instalaciones de superficie desmanteladas en su totalidad, contrario de la ANH; que se han llevado a cabo efectivamente las labores de limpieza y restauración ambiental completo de la Reversión, de ser procedente, todo ello con sujeción a la normatividad aplicable, fijada por el Ministerio de Minas y Energía, o las que la modifiquen, sustituyan o complementen, y a las estimadas



ARTÍCULO 64. TERMINACIÓN UNILATERAL. Excepcionalmente, con arreglo al artículo 71 de la Ley, facultada para terminar unilateralmente los contratos, en cualquier oportunidad durante su vigencia, en las siguientes causales, debidamente comprobadas, y previo procedimiento que asegure los derechos del Contratista y el proceso. Si a ello hay lugar, conforme al ordenamiento superior, en la providencia correspondiente se aplicará la Pena Pecuniaria y de la Garantía de Cumplimiento, u otra fianza constituida que resulte aplicable al monto de los perjuicios sufridos por la ANH.

64.1 Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imp

64.2 En eventos de iniciación de proceso de disolución y liquidación judicial o administrativa, o de legislación del país de origen de la persona jurídica Contratista o de cualquier integrante de Contrat voluntaria o forzosa, y, en general, cualquier actuación, proceso o procedimiento que tenga como c el último evento, es decir, si la causal afecta a integrante de Contratista Plural, siempre que no se p superiores condiciones de Capacidad, a la que se cedan los derechos de la afectada, antes de su liqu

64.3 Cesación de pagos, embargo judicial, litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso, u del Contratista o de cualquiera de las personas jurídicas que integren Contratistas Plurales, siempre gravemente el cumplimiento del negocio jurídico con la ANH. En estos eventos, la Entidad se reser suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su eventual materialización, ANH puede también autorizar la cesión del contrato o de los intereses de la persona afectada, en fa mejores condiciones de Capacidad del cedente.

64.4 Por las demás causales previstas en la ley para el efecto.



ARTÍCULO 65. INCUMPLIMIENTO. Las estipulaciones contractuales pactarán los eventos de prestaciones y compromisos que facultan a la Entidad para imponer multas; disponer la efectividad de Cumplimiento, u otra fianza constituida que resulte aplicable al riesgo cubierto; valorar fundada inclusive, para declarar la Caducidad del contrato, en todos los casos, previo procedimiento que ase defensa, contradicción y debido proceso.



ARTÍCULO 66. CADUCIDAD. También, una vez surtido y agotado dicho Procedimiento, la A Caducidad Administrativa y las consiguientes terminación anticipada y liquidación de los contratos las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución de aquell puede conducir a su paralización, cuando ocurra alguna de las causales previstas en los artículos [50](#) de 1993; [90](#) de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la distinguida como 548 de 1999 y modificac [61](#) de la 610 de 2000; [10](#) de la Ley 828 de 2003 y [15](#) de la Ley 1738 de 2014, o las disposiciones q complementen, y demás normas aplicables. No obstante, cuando la ley exija declarar la Caducidad . a hacerlo.

Son aplicables a los contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en lo pertinente, los sus reglamentos y desarrollos.



ARTÍCULO 67. REVERSIÓN DE ACTIVOS. Terminado el contrato por cualquier causa, salvo dejará en perfecto estado de producción los pozos que en tal época sean productivos y en buen esta propiedades inmuebles ubicadas en el terreno contratado, todo lo cual pasará gratuitamente a poder bienes expropiados en beneficio de la empresa.

Respecto, de la propiedad mueble, su precio se fijará por peritos, y el contratista tendrá la obligació exigiere dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del contrato.

La determinación del carácter de mueble o inmueble, en caso de desacuerdo, la harán los peritos, te destinación de tales bienes, según lo dispone el Código Civil. Los peritos serán nombrados y proces [60](#) y [61](#) de la Ley 1563 de 2012.

Es entendido que en caso de prórroga del contrato, la reversión de las mejoras a favor de la Nación dicha prórroga.

La ANH podrá, en cualquier tiempo, impetrar las providencias conservatorias que le convengan pai

**CONDICIONES CONTRACTUALES ESPECIALES PARA EL DESARROLLO DE YACIMIENTOS
ROCAS GENERADORAS O LOS DEMÁS YACIMIENTOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 1.**

ARTÍCULO 72. EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS ADICIONALES. Cuando el Contratista h con la ANH los términos y condiciones para explorar y producir Hidrocarburos provenientes de Ya los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, como en Trampas, en que se establecen en el correspondiente contrato Adicional, pactado con fundamento en la minuta a estipularse las siguientes condiciones especiales:

72.1 Restricciones. Sin perjuicio de los contratos celebrados con anterioridad al presente acuerdo p Yacimientos de Gas Natural en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo términos de su objeto y alcance; de los suscritos en desarrollo de las Rondas de 2012 y 2014, y de a futuro para explorar y producir Hidrocarburos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos defir de 2013, a tono con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía, en ejecución de los contr producir Gas Metano asociado a Mantos de Carbón, ni Hidrocarburos en arenas bituminosas. Si el Yacimientos, debe informarlo inmediatamente a la ANH, so pena de las sanciones a que haya lugar

72.2 Opción de aplicar el presente acuerdo. En lo que corresponde a los contratos celebrados con ar 3 de 2014, para la exploración y explotación de Yacimientos de Gas Natural en Rocas Generadoras artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, en los que para la fecha de publicación del presente acuerdo y si el o los contratistas tienen interés en someterse a las condiciones técnicas, contractuales y ambier deben celebrar contrato Adicional, pero estarán excluidos de acreditar Capacidad Técnica y Operac

72.3 Superposición. En los casos en que hayan de desarrollarse actividades de Exploración y Produ Trampas como en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decree sea en ejecución de un solo contrato de Exploración y Producción, E&P con Operadores distintos p así como en aquellos eventos en que todo o parte del Área asignada corresponda a superficies sobre manera que se presente superposición parcial o total de actividades en materia de Hidrocarburos y/c los procedimientos previstos en la Resolución 180742 del 16 de mayo de 2012, o en las normas que

72.4 Separación. Las operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidroca separadas e independientes de aquellas en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en 2013. Esta obligación no impide que el Contratista pueda emplear elementos de infraestructura con técnicos, información y facilidades de superficie para el desarrollo de los dos (2) Tipos de Acumula

72.5 No aplicación de devoluciones. Tratándose de Acumulaciones en Rocas Generadoras o los der 1o del Decreto 3004 de 2013, en ejecución de Contratos Adicionales, no hay lugar a devoluciones c del Período de Exploración. No obstante, si durante el periodo correspondiente al desarrollo de Yac el Contratista ya hubiera devuelto a la ANH porciones del Área asignada, la Exploración y Producc Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, tendrá remanente.

72.6 Responsabilidad. Cuando el contrato Adicional sea celebrado por un Contratista Plural, distint predica solidaridad entre ellos respecto de las prestaciones, obligaciones y compromisos correspon jurídico del que cada uno sea parte; no obstante, en tratándose de obligaciones, compromisos o pres aplicables tanto al contrato Inicial, como al Adicional, responderán solidariamente.

72.7 Términos económicos especiales. Además de las Regalías a favor del Estado, determinadas co y el contrato respectivo, dichos términos económicos se regulan por las disposiciones del Capítulo

72.8 Seguro de responsabilidad civil extracontractual. Tratándose de Contratos Adicionales, el mor responsabilidad civil extracontractual a cargo del Contratista, en lo que corresponde a la ejecución o Producción de Hidrocarburos provenientes de Acumulaciones en Rocas Generadoras o los demás y del Decreto 3004 de 2013, debe ser de treinta y nueve millones doscientos cincuenta mil dólares es

año 2016, y su vigencia por períodos anuales, salvo la última que debe comprender el período anual.

El valor de este seguro se ajustará para cada período subsiguiente de doce (12) meses, con el porcentaje al Productor (PPI), “Final Demand”, WPUFD4, publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, los doce meses anteriores al Día de otorgamiento o de la extensión precedente.

72.9 Condiciones técnicas. Las actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Rocas definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, deben desarrollarse con arreglo a las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía en las Resoluciones números 180742 del 16 de marzo de 2014, o en las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

72.10 Condiciones ambientales. Las actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos por las Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, en ejecución, deben desarrollarse con sujeción a los requisitos, en los términos, con las restricciones y en consonancia con las normas de conservación, sustitución o restauración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, competentes para esos efectos, en especial, en el Decreto Único [1076](#) del 26 de mayo de 2015 y en la Resolución 1076 del 26 de mayo de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o en las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

☐ ARTÍCULO 73. CONVENIOS ENTRE LA ANH Y ECOPETROL. La Exploración y Explotación de Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, en las Áreas objeto de los Convenios celebrados entre esa Empresa y la ANH, con arreglo al numeral 3o del artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, quedan sujetas a los términos y condiciones que se pacten en convenio adicional, con arreglo al artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, al Decreto Reglamentario 2288 de 2004 o sus modificaciones; a los criterios establecidos en los Acuerdos 18 de 2004, 4 de 2005 y 21 de 2006, o en aquellos que los reformen, sustituyan o complementen, que resulten aplicables del presente Capítulo.

Por la condición especial de tales Áreas, Ecopetrol no estará sometida a presentar solicitud, ni a acreditar la condición Técnica y Operacional ni Jurídica. Esta Sociedad y la ANH estipularán los convenios adicionales a la Capacidad Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial de aquella.

☐ ARTÍCULO 74. MINUTAS DE CONTRATO. Las minutas de contrato Adicional para la Exploración y Explotación de Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, en las Áreas objeto de los Convenios celebrados entre esa Empresa y la ANH, con arreglo al numeral 3o del artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, quedan sujetas a los términos y condiciones que se pacten en convenio adicional, con arreglo al artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, al Decreto Reglamentario 2288 de 2004 o sus modificaciones; a los criterios establecidos en los Acuerdos 18 de 2004, 4 de 2005 y 21 de 2006, o en aquellos que los reformen, sustituyan o complementen, que resulten aplicables del presente Capítulo.

CAPÍTULO NOVENO.

ASPECTOS SOCIALES Y AMBIENTALES.

☐ ARTÍCULO 75. PRESUPUESTO GENERAL. Con fundamento en la Constitución Política, con arreglo al artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, las actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos que se encuentren en el mismo, y que son propiedad de la Nación. Esas actividades deben desarrollarse, en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales, dentro de un concepto integral de desarrollo, con miras al abastecimiento interno, la sostenibilidad económica, la generación de ingresos, y el fortalecimiento de las finanzas públicas, todo en orden a la política económica y social del país.

☐ ARTÍCULO 76. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO SUPERIOR Y RESTRICCIONES. Las actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos deben desarrollarse con sujeción a las normas superiores en materia de

patrimonio arqueológico de la Nación.

Quedan exceptuados de la posibilidad de aprovechamiento los recursos naturales no renovables del excluidas, protegidas o restringidas por autoridad competente, con fundamento en consideraciones naturales renovables y del Patrimonio Arqueológico de la Nación, salvo que las mismas consienten pueden desarrollarse en ellas, con la determinación de las condiciones y requisitos conforme a los régimen jurídico sobre la materia.



ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. Además de los compromisos generales artículo [49](#) del presente reglamento, corresponde al Contratista acometer los estudios de impacto ambiental, permisos de esta naturaleza y de utilización de recursos naturales renovables que imponga el orden; conseguir las licencias ambientales que amparen el desarrollo de todas las actividades inherentes a la realización de las Operaciones de Exploración, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos que lo el efecto, así como cumplir los términos y condiciones de permisos, autorizaciones y licencias.

En cumplimiento de la responsabilidad ambiental, corresponde exclusivamente al Contratista adoptar específicos para atender emergencias, y mitigar, prevenir y reparar daños, de manera técnica, eficiente.

Para el desarrollo de actividades sometidas al otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, tomarse en consideración los plazos establecidos en el ordenamiento superior sobre la materia, con el tiempo las actividades y prestaciones pactadas contractualmente.



ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. En forma acorde con las disposiciones sobre adopción y ejecución de políticas corporativas en esta materia, los Interesados, Proponentes y actividades y Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos a su cargo, fundados en sus trabajadores y contratistas; la sociedad, las comunidades y el ambiente, y la protección de la diversidad Étnicos, así como emprender acciones que contribuyan al progreso económico y social de unas y otras incluyente.



ARTÍCULO 79. INVERSIÓN SOCIAL. En desarrollo de Contratos celebrados para la ejecución, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos, deben emprenderse obras, trabajos y/o labores en la Zona de Influencia de las Operaciones, en Áreas Continentales, o del Área de Interés resultado de tratándose de Contratos Costa Afuera, en las que tengan repercusión o efectos tales actividades, para destinar recursos que contribuyan al mejoramiento de la calidad y las condiciones de vida de sus habitantes.

En cumplimiento de este compromiso, los contratistas deben diseñar y desarrollar Programas en Beneficio de las Comunidades establecidas o asentadas en el Área de Influencia de las Operaciones a su cargo, o en el Área de Interés Costa Afuera, destinados a fomentar el desenvolvimiento sostenible, el fortalecimiento del entorno social, las condiciones de bienestar, de acuerdo con el artículo siguiente.

Corresponde a la ANH acompañar a los contratistas en los procedimientos de presentación y concepción de las comunidades y autoridades que representen dichas comunidades o con personeros de las mismas.



ARTÍCULO 80. PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES, PBC. Han de contemplarse en los programas de infraestructura, salud y saneamiento básico y/o educación, así como en el desarrollo de proyectos prioritarios.

La inversión en tales Programas debe corresponder a suma equivalente al uno por ciento (1%) del Valor de los Programas incluidos Mínimo y Adicional; de eventuales Programas Exploratorio Posterior y de Evaluación, así como de los Programas de Mantenimiento y Operación.

cuantía del Programa Anual de Operaciones de todos los Campos Comerciales del Área o Áreas en correspondiente.

Ha de tratarse de proyectos y actividades diferentes de aquellos que el Contratista está en el deber de cumplir con las Licencias y de Planes de Manejo Ambiental, o en ejecución de Medidas de Manejo acordadas en el contrato para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato en comuna sujeción al ordenamiento superior.

CAPÍTULO DÉCIMO.

DERECHOS ECONÓMICOS.



ARTÍCULO 81. ALCANCE. En este Capítulo se precisan y unifican causación, responsabilidad e intereses moratorios y tasa de cambio, aplicables a cada Derecho Económico, sin perjuicio de lo que se establece en el presente acuerdo con respecto a los Derechos Económicos estipulados en Contratos vigentes.



ARTÍCULO 82. DERECHO ECONÓMICO POR CONCEPTO DEL USO DEL SUBSUELO.

82.1 Responsabilidad. Debe ser liquidado y pagado oportunamente por los contratistas, sin perjuicio de las correspondientes liquidaciones y de formular los reparos y exigir los ajustes a que haya lugar, mediante reglas reguladas por el artículo [91](#) posterior, denominado Verificación y Compensaciones. De presentarse diferencia debe ser cubierta dentro de los diez (10) Días calendario siguientes a la fecha de recepción, junto con los respectivos intereses de mora, calculados sobre el saldo insoluto, desde la fecha límite de cumplimiento efectivo de aquel, salvo que el Contratista impugne la correspondiente determinación, en el citado artículo [91](#). Si la diferencia favorece al Contratista, debe ser reintegrada en el mismo plazo, y el Contratista ponga en conocimiento de este último su existencia o que el mismo la advierta por escrito a la Entidad competente.

También pueden aplicarse compensaciones, en los términos del mismo artículo [91](#).

Si en un Área coexisten Contratistas distintos, el Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo se calcula para cada uno, de acuerdo con el Tipo Acumulación de Hidrocarburos y la superficie total o Remanente del negocio jurídico.

Si el mismo Contratista desarrolla tanto Acumulaciones de Hidrocarburos en Trampas como en Rocas y yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, en una misma Área, para efectos del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo aplican las reglas correspondientes a Áreas prospectivas y Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o.

82.2 Contratos de Evaluación Técnica (TEA), en Áreas Continentales y Costa Afuera.

82.2.1 Causación. El Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo se causa anualmente por las operaciones inferiores, a partir de la Fecha Efectiva, salvo que en contrato vigente se haya pactado expresamente lo contrario al inicio de la Fase Exploratoria Única.

82.2.2 Liquidación. Debe ser liquidado por Año calendario o proporcionalmente por fracciones inferiores, incluidas eventuales extensiones o prórrogas, o haber sido liquidado al iniciar la Fase Única del Proyecto, según se estipula. Se calcula sobre la superficie total del Área Asignada, medida en hectáreas y fracciones de hectáreas, y tarifas fijadas por la ANH en Dólares de los Estados Unidos de América por unidad de superficie (1 hectárea en Continentales o Costa Afuera).

Las tarifas anuales del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo, para el año 2017*, son las siguientes:

Tarifa Anual - TAUS (USD/ha)

Áreas Continentales	1,19
Áreas Costa Afuera a profundidades de agua iguales o menores de 1.000 m.	0,77
Áreas Costa Afuera a profundidades de agua de más de 1.000 m.	0,58

* Estas tarifas se actualizarán atendiendo lo dispuesto en el artículo 87 del presente acuerdo.

Para liquidar el Derecho debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$DUS_{ET} = S * TAUS$$

Donde:

- DUS_{ET} es el Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo correspondiente al período a Evaluación Técnica

- S corresponde a la superficie total del Área Asignada en hectáreas y fracciones de hectárea (ha) ha

- TAUS es la Tarifa Anual por Uso del Subsuelo vigente, expresada en Dólares Estadounidenses por hectárea, actualizada anualmente por la ANH

82.2.3 Oportunidad de pago. La cancelación de este Derecho Económico ha de tener lugar en forma de pago, aquel al que corresponda la Fecha Efectiva, por la fracción remanente del Año de que se trate, y, por el resto, dentro del mes de febrero, o haber tenido lugar dentro del Mes siguiente al de su respectiva ocurrencia, por una sola vez para la Fase Única.

Debe pagarse en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado de la República, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento.

82.3 Contratos de Exploración y Producción, E&P, tanto para la identificación de Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, como en las Áreas Costa Afuera:

82.3.1 Períodos de exploración y evaluación sin producción.

82.3.1.1 Causación. El Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo se causa anualmente, en períodos inferiores, a partir de la Fecha Efectiva, durante el Período Exploratorio, sus prórrogas, eventuales períodos de Evaluación, sin perjuicio de que exista Producción como resultado de Descubrimientos durante el Período de Evaluación, casos en los cuales el Derecho se causa tanto sobre el Área asignada o remanente, de la Área en Evaluación, como sobre la Producción, salvo que contrato vigente estipule su causación a la Producción.

82.3.1.2 Liquidación. Se calcula sobre la superficie total del Área Asignada o su Remanente, medida en hectárea hasta centésimas, a las tarifas fijadas por la ANH en Dólares de los Estados Unidos de América (USD/ha). Difiere si se trata de Áreas para la identificación de Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013.

Las tarifas del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo, para el año 2017*, son las siguientes para las Áreas Prospectivas para Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013:

Decreto 3004 de 2013.

Tarifa - TAUS (USD/ha)

Tarifa Anual - USD/ha - TAUS

Áreas 1,19
Continetales

Áreas Prospectivas para Acumulaciones de Hidrocarburos en Trampas

Tarifa - TAUS (USD/ha)

Yacimientos Descubiertos No Desarrollados	2,32
Áreas Continetales	1,84
Áreas Costa Afuera a profundidades de agua iguales o menores de 1.000 m.	0,90
Áreas Costa Afuera a profundidades de agua de más de 1.000 m.	0,68

* Estas tarifas se actualizarán atendiendo lo dispuesto en el artículo [87](#) del presente acuerdo.

Para liquidar el Derecho debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$DUS_{PE} = S * TAUS$$

Donde:

- DUS_{PE} corresponde al Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo durante el Período
- S es la superficie del Área Asignada o la del Área Remanente, expresada en hectáreas y fracciones
- TAUS corresponde a la tarifa anual por uso del suelo vigente, expresada en Dólares de los Estados Unidos, actualizada anualmente por la ANH

82.3.1.3 Oportunidad de pago.

La cancelación de este Derecho Económico ha de tener lugar en forma anticipada, dentro del Mes y fracción remanente del Año de que se trate, y, posteriormente, por Año calendario completo, en el

Debe pagarse en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado de la República, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento.

82.3.2 Período de explotación y producción en descubrimientos o en período de evaluación con producción

82.3.2.1 Causación. Tanto para Producción de Hidrocarburos provenientes de acumulaciones en Trampas como para los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, el Derecho Económico se causa por semestre calendario vencido.

82.3.2.2 Liquidación. Se calcula sobre la Producción Base, descontados los volúmenes correspondientes a la Participación en la Producción (X%) y de Participación Adicional en la misma, de resultar aplicable. El Derecho Económico, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por volumen de Producción, es decir, por Barril de Hidrocarburos Líquidos o por Cúbicos de Gas Natural.

Las tarifas del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo en Áreas Asignadas en Producción así como en el caso de Descubrimientos con producción, para el año 2017*, son las siguientes:

- Cero coma trece cincuenta y tres Dólares (USD 0,1353) por Barril de Hidrocarburo Líquido, y
- Cero coma cero trece cincuenta y tres Dólares (USD 0,01353) por cada mil Pies Cúbicos (1.000 f

* Estas tarifas se actualizarán atendiendo lo dispuesto en el artículo [87](#) del presente acuerdo.

Para liquidar este Derecho debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$DUS_p = PBD * TUP$$

Donde:

- DUS_p corresponde al Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo sobre la producción en Áreas en Evaluación o de Campos en Producción durante el Período correspondiente.

- PB o Producción Base, es la Producción medida en el Punto de Medición Oficial o Punto de Fiscalización Regalías expresadas en volumen, que resulta de la fórmula $PB = PT - R$

- PT es la Producción Total del Descubrimiento, de cada Área en Evaluación o de cada Campo en producción expresada en volumen, Barriles de Hidrocarburos Líquidos o miles de Pies Cúbicos de Gas Natural mensual de Liquidación de que se trate, una vez descontados los volúmenes de Hidrocarburos utilizados en extracción y los que inevitablemente se desperdicien en ellas, así como los de Gas que se reinyecten

- R es el volumen de Regalías inherente al Período Mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Pies Cúbicos (kft³), según sea Hidrocarburo Líquido o Gas Natural

- PBD es la Producción base para el cálculo del Derecho en dinero, que resulta, a su vez, de la siguiente fórmula:

- XP corresponde al Porcentaje de Participación en la Producción (X%), más la Participación Adicional pactados en el respectivo Contrato

- TUP es la Tarifa por Unidad de Producción, fijada en Dólares de los Estados Unidos de América (USD/bbl), o por miles de Pies Cúbicos de Gas Natural (USD/kft³) de Gas Natural, actualizada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los Estados Unidos de América

82.3.2.3 Oportunidad de pago. La cancelación de este Derecho Económico ha de tener lugar dentro del término inmediatamente siguiente al de su respectiva causación.

Debe pagarse en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado de la República, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento



ARTÍCULO 83. APORTES PARA FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍA.

83.1 Responsabilidad. Deben ser liquidados y pagados oportunamente por los contratistas, sin perjuicio de las correspondientes liquidaciones y de formular los reparos y exigir los ajustes a que haya lugar, reguladas por el artículo [91](#) posterior, denominado Verificación y Compensaciones. De presentarse diferencia debe ser cubierta dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de recepción, junto con los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados desde la fecha límite de pago del

de tal diferencia, salvo que el Contratista impugne la correspondiente determinación, caso en el cual el artículo 91. Si la diferencia favorece al Contratista, debe ser reintegrada en el mismo plazo, pero con conocimiento de este último su existencia o que el mismo la advierta por escrito a la Entidad y le informe.

También pueden aplicarse compensaciones, en los términos del mismo artículo 91, que las regula.

Si en una misma Área coexisten Contratistas distintos, el Derecho Económico por concepto de Formación y Transferencia de Tecnología debe ser liquidado y pagado por cada uno, de acuerdo con el Tipo de Área y el correspondiente negocio jurídico.

Si el mismo Contratista procura la identificación o la producción de Hidrocarburos en Trampas con yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013 en una misma Área, para efectos de liquidación, se aplican las reglas correspondientes a las segundas.

83.2 Convenios, Contratos de Exploración y Producción, E&P y Especiales, en Áreas Continentales:

83.2.1 Período de exploración y de evaluación sin producción.

83.2.1.1 Causación. Los Aportes por concepto de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, se causan anualmente, a partir de la Fecha Efectiva, durante el Período Exploratorio, sus prórrogas, y eventuales ampliaciones, incluidas las Áreas en Evaluación durante unas u otras, sin perjuicio de que exista Producción, hasta la Fecha Efectiva última.

83.2.1.2 Liquidación. Equivalen al veinticinco por ciento (25%) del Derecho por concepto del Uso del Subsuelo.

Para liquidar los Aportes debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$ATT_{PE} = DUS_{PE} * 25\%$$

Donde:

- ATT_{PE} corresponde al Aporte para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología.

- DUS_{PE} es el Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo durante el mismo Período.

En ningún caso, el valor de los Aportes excederá la suma de noventa y siete mil seiscientos setenta y tres dólares estadounidenses (USD 97.677) por Año Calendario, para el año 2017.

Este límite debe actualizarse cada Año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Productor, al Consumo, publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, como se determina en el artículo 91.

83.2.1.3 Oportunidad de pago. La cancelación de este Aporte ha de tener lugar en forma anticipada, antes de la Fecha Efectiva, por la fracción remanente del Año de que se trate, y, posteriormente, por Año calendario con la Fecha Efectiva.

Debe pagarse en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado de la República, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento.

83.2.2 Período de producción tanto en descubrimientos como en período de evaluación con producción.

83.2.2.1 Causación. Los Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, se causan durante el Período de Producción y durante el Período de Explotación se causan por semestre calendario vencido.

83.2.2.2 Liquidación. Corresponde al diez por ciento (10%) del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo durante la Explotación, y sobre la Producción en Descubrimientos o en Período de Evaluación, liquidado para el Período de Evaluación.

Para liquidar los Aportes debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$ATT_P = DUS_P * 10\%$$

Donde:

- ATT_P corresponde al Aporte para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología en Descubrimientos o en Período de Evaluación si existe Producción
- DUS_P corresponde al Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo en el Período de Evaluación si existe Producción

En ningún caso, el valor de los Aportes excederá la suma de noventa y siete mil seiscientos setenta y siete dólares (USD 97.677) por Año Calendario, para el año 2017.

Este límite debe actualizarse cada Año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Productor, publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, como se determina en el artículo 83.2.2.3.

83.2.2.3 Oportunidad de pago. La cancelación de este Derecho Económico ha de tener lugar dentro de los 10 días siguientes al de su causación.



ARTÍCULO 84. DERECHO ECONÓMICO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN. Las características de este Derecho que debe ser ofrecido por los Proponentes en términos de porcentaje por ciento (1%), se fijan en los Términos de Referencia o en la Reglas del Procedimiento de Selección del correspondiente negocio jurídico, con sujeción a las siguientes reglas:

84.1 Responsabilidad. Debe ser liquidado y pagado oportunamente por los contratistas, sin perjuicio de las acciones correspondientes liquidaciones y de formular los reparos y exigir los ajustes a que haya lugar, mediante acciones reguladas por el artículo 91 posterior, denominado Verificación y Compensaciones.

De presentarse saldo a favor de la Entidad, por errores del Contratista en la liquidación, la diferencia (10) Días Calendario siguientes a la fecha de recepción del correspondiente requerimiento, junto con los intereses sobre el saldo insoluto, desde la Fecha Límite de Pago del Derecho y hasta la de cubrimiento efectivo, si el Contratista impugne la correspondiente determinación, caso en el cual aplica lo dispuesto en el referido artículo 91, favorece al Contratista, será reintegrada en el mismo plazo, pero contado desde la fecha en que se pague la existencia o que el mismo la advierta por escrito a la Entidad y le informe los datos bancarios pertinentes.

También pueden aplicarse compensaciones, en los términos del mismo artículo [91](#), que las regula.

84.2 Causación. Este Derecho Económico se causa por Mes Calendario sobre la Producción obtenida en el Período de Evaluación.

84.3 Liquidación. Se calcula sobre la Producción Base, de acuerdo con el Porcentaje de Participación en la Producción respectivo Contrato.

Para liquidar este Derecho debe aplicarse la siguiente fórmula sobre la Producción de cada Campo o Yacimiento, así como sobre la proveniente de cada Yacimiento, en Descubrimientos y en Áreas en Evaluación:

$$DPP_{VOL} = PB * XP * FM$$

Donde:

- DPP_{VOL} es el Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%) para el Período de Evaluación

se trate, expresado en volumen, en Barriles de Petróleo o en miles de Pies Cúbicos de Gas Natural

- PB o Producción Base, es la Producción medida en el Punto de Medición Oficial o Punto de Fisco. Las Regalías expresadas en volumen, que resulta de la fórmula $PB = PT - R$

- PT es la Producción Total del Descubrimiento, de cada Área en Evaluación o de cada Campo en explotación, expresada en volumen, Barriles de Hidrocarburos Líquidos o miles de Pies Cúbicos de Gas Natural mensual de Liquidación de que se trate, una vez descontados los volúmenes de Hidrocarburos utilizados en la extracción y los que inevitablemente se desperdicien en ellas, así como los de Gas que se reinyecten

- R es el volumen de Regalías inherente al Período Mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Barriles de Hidrocarburos Líquidos o en miles de Pies Cúbicos de Gas Natural, según el caso

- XP corresponde al Porcentaje de Participación en la Producción pactado en el respectivo Contrato

- FM es el factor multiplicador correspondiente al rango del promedio del Precio del Hidrocarburo que se refiera la Producción, según la siguiente Tabla:

Petróleo Crudo	Gas Natural
Precio Promedio Referencia Cushing, OK WTI, "Spot Price", FOB, durante el Mes de Producción	Precio Promedio de Venta
[USD/bbl]	[USD/MMBtu]
$X < 30$	1,0
$30 \leq X < 35$	3,0
$35 \leq X < 40$	3,5
$40 \leq X < 45$	4,0
$45 \leq X < 50$	4,5
$50 \leq X < 55$	5,0
$55 \leq X < 60$	5,5
$60 \leq X < 65$	6,0
$65 \leq X < 70$	6,5
$70 \leq X < 75$	7,0
$75 \leq X < 80$	7,5
$80 \leq X < 85$	8,0
$85 \leq X < 90$	8,5
$90 \leq X < 95$	9,0
$95 \leq X < 100$	9,5
$X \geq 100$	Y

En el evento de que la ANH opte por recaudar este Derecho Económico en dinero, debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$DPP_{DIN} = (DPP_{VOL} \pm VC) * (PV - CD)$$

Donde:

- DPP_{DIN} es el monto en dinero por concepto del Derecho Económico de Participación en la Producción

Estados Unidos de América, correspondiente al Período mensual de Liquidación de que se trate

- VC es el Volumen de Compensación, a favor o en contra, también en el Período mensual de Liquidación del crudo producido en cada Campo de cada Área Asignada en Explotación, en cada Descarga y entregado al sistema de oleoducto, cuando se emplee este medio de transporte, de acuerdo con el Compensación Volumétrica de cada transportador por oleoducto, y con los Informes Mensuales de transportador.

- PV corresponde al Precio de Venta aplicable al volumen de Producción a favor de la ANH, por concepto de Producción (X%), durante el Período mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Dólares Barril (USD/bbl) para Hidrocarburos Líquidos o por millón de BTU (British Thermal Unit por su sigla en inglés) para Gas Natural.

Este valor corresponde al promedio de los distintos precios de venta, ponderados por el volumen de venta, durante el período mensual de que se trate.

En el caso de que el Contratista venda los Hidrocarburos a sociedades matrices o subordinadas, sea de exportación o en cualquier otro sitio, y el Precio de Venta, PV, sea inferior al Precio de Mercado en ese punto de venta, el componente PV de la fórmula de cálculo corresponderá al mismo Precio de Mercado.

i) Si se trata de Hidrocarburos Líquidos, el Precio de Mercado será aquel determinado en el Puerto de destino de la mezcla de exportación asimilable, como Castilla Blend, Vasconia Blend, Vasconia Norte Blend, o la primera venta se lleva a cabo en el Campo en Producción, el Precio de Mercado corresponderá al Precio Base en la calidad API de la mezcla de exportación asimilable, como Castilla Blend, Vasconia Blend u otras, una vez deducidos los Costos de Transporte, Manejo, Trasiego y/o Comercialización aplicables en Producción, según las condiciones pactadas entre el Productor y el comprador del Hidrocarburo en el Campo en Producción, independientemente del destino del Hidrocarburo objeto de venta.

ii) Si se trata de la venta de Gas Natural para atender demanda nacional, el Precio de Mercado corresponderá al Precio Base de Liquidación del Gas Natural, determinado para efectos del pago en dinero. Si las ventas son para exportación, el Precio de Mercado se obtendrá a partir de una referencia previa al Contratista, con base en uno o varios precios marcadores de Gas, en función del mercado geográfico de destino del Productor.

- CD corresponde a la suma de los costos realmente incurridos por el Contratista, conforme al artículo 10 de la Ley, sobre el volumen de Hidrocarburo a favor de la ANH, por concepto del Derecho Económico de Participación de Fiscalización o de Medición Oficial y el sitio determinado por el contrato para la venta inicial de Liquidación de que se trate, expresado en Dólares de Estados Unidos de América por Barril (USD/bbl) o por millón de BTU (British Thermal Unit por su sigla en inglés) (USD/MBTU) para Gas Natural.

Este valor resulta del promedio de los Costos Deducibles ponderados por el correspondiente volumen mensual de que se trate.

En el evento en que el resultado del Componente (PV – CD) sea igual o inferior a cero, para efectos de determinar el último valor positivo de dicho Componente, de las liquidaciones provisionales anteriores por concepto de Participación en la Producción (X%).

Se calcula en forma Provisional por Mes de Producción, con base en la mejor información disponible. El valor Definitivo, una vez se conozcan el Precio de Venta, los Costos Deducibles y el Volumen de Compensación, se calculará dentro de los tres (3) meses inmediatamente siguientes al período mensual de Producción objeto de

Tanto la Liquidación Provisional como la información que le sirva de soporte, deben ser sometidas Comunes siguientes al vencimiento del período mensual de Producción correspondiente. La Definición de soporte, dentro de los tres (3) meses inmediatamente siguientes al período mensual de Producción correspondiente.

84.4 Oportunidad de pago.

En Especie

Si la ANH opta porque este Derecho Económico se pague en especie, el Contratista debe entregarle el volumen correspondiente, para cuyo efecto, las dos Partes deben acordar por escrito el procedimiento aplicable y los demás aspectos relevantes para la medición y puesta a disposición de los Hidrocarburos en forma de especie.

La ANH o la empresa que esta determine debe recaudar los volúmenes en el Punto de Entrega y realizar el traslado del Hidrocarburo entre el Punto de Medición Oficial o de Fiscalización y el de Entrega, cuando corresponda.

La ANH dispone de un (1) Mes para retirar el volumen. Vencido este término, sin que lo haya hecho, la ANH debe disponer de almacenamiento en las facilidades del Contratista, es obligación suya almacenar los volúmenes de tres (3) meses consecutivos.

En este último evento, por concepto del almacenamiento, la Entidad debe reconocer al Contratista un valor previamente en cada caso, por escrito entre las Partes.

Si no hay capacidad de almacenamiento, el Contratista puede continuar la Producción de Hidrocarburos correspondiente al Derecho de Participación en la Producción (X%), con el compromiso de entregar los volúmenes que esta no hubiera retirado, en la forma y oportunidad previamente convenidos para el almacenamiento.

Vencido el citado plazo de tres (3) meses, sin que la ANH haya retirado los Hidrocarburos, el Contratista debe comercializarlos y en el deber de entregar el producido a la Entidad, con arreglo a las normas sobre el manejo del dinero.

En igual forma, ocupado un ochenta por ciento (80%) de la capacidad de almacenamiento, el Contratista debe almacenar el volumen correspondiente al Derecho de Participación en la Producción (X%), y la ANH puede retirar el volumen de entrega compatible con la capacidad de Producción.

También puede la ANH autorizar al Contratista la entrega de los volúmenes correspondientes a las volúmenes correspondientes al Derecho de Participación en la Producción (X%), en meses posteriores a aquel al que corresponda la entrega.

En Dinero

El Valor de la Liquidación Provisional debe cancelarse dentro de los treinta (30) Días Comunes o dentro del Período mensual de Producción de que se trate, y, eventuales diferencias en contra del Contratista, deben ser canceladas a la misma fecha de su sometimiento a la ANH, debidamente soportada.

De presentarse saldo a favor de la Entidad, la diferencia debe ser cubierta dentro de los diez (10) Días Comunes de la Liquidación Definitiva o a la de recepción del correspondiente requerimiento.

Debe tener lugar en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado de la República, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento.

Si la ANH opta por modificar la forma de pago pactada, es decir, de dinero a especie, o viceversa, con el consentimiento del Contratista con por lo menos tres (3) meses de anticipación.



ARTÍCULO 85. PARTICIPACIÓN ADICIONAL EN LA PRODUCCIÓN. Durante eventuales los contratistas deben reconocer y pagar a la ANH una Participación Adicional, equivalente al diez Producción Base de Hidrocarburos Líquidos provenientes de Acumulaciones en Trampas, y/o a un adicional, en los casos de Hidrocarburos de Acumulaciones en Rocas Generadoras o los demás yac. Decreto 3004 de 2013, de Gas Natural No asociado, de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapes de Yacimientos Costa Afuera.

A esta Participación Adicional se aplican las reglas fijadas en el artículo precedente en materia de F y Oportunidad de Pago.

ARTÍCULO 86. DERECHO ECONÓMICO POR CONCEPTO DE PRECIOS ALTOS.

86.1 Responsabilidad. Debe ser liquidado y cubierto o cancelado oportunamente por los contratista de revisar las correspondientes liquidaciones y de formular los reparos y exigir los ajustes a que hay

De presentarse saldo a favor de la Entidad, por yerros del Contratista en la liquidación, la diferencia será reintegrada al Contratista dentro de los (10) días calendario siguientes a la fecha de recepción del correspondiente requerimiento, junto con el saldo insoluto, desde la fecha límite de pago. Si la diferencia favorece al Contratista, será reintegrado desde la fecha en que se ponga en conocimiento de este último su existencia o que el mismo la advierta, sin perjuicio de los datos bancarios pertinentes.

Aplica a los contratos de Exploración y Producción, E&P, y a todo tipo de Áreas y Yacimientos, ex
Extrapesados.

Si la ANH opta por modificar la forma de pago pactada, es decir, de dinero a especie, o viceversa, el Contratista con por lo menos tres (3) meses de anticipación.

86.2 Causación. El Derecho Económico por concepto de Precios Altos difiere según el Tipo de Área Yacimiento del cual proviene el Hidrocarburo, y de la naturaleza y calidad del mismo, como se esta

86.2.1 Hidrocarburos líquidos, con excepción de los extrapesados. Se causa a partir de la fecha Área contratada, proveniente de Yacimientos en Trampas, a la originada en Rocas Generadoras o lo artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, en uno y otro casos, incluidos todos los Descubrimientos, Ca correspondientes a Regalías, otros Derechos Económicos y aquellos destinados a pruebas, pero ded beneficio de las Operaciones de Extracción, supere los cinco (5) millones de Barriles, y el promedio referencia Cushing, OK WTI (West Texas Intermediate) “Spot Price” FOB, tomada de la Base de I Administration, EIA”, para el Mes Calendario de liquidación, exceda el Precio Base Po que se cons resolución general y publicada en la página web de la Entidad.

Este numeral aplica también para la producción proveniente de Áreas Costa Afuera, a profundidades de agua.

86.2.2 Gas Natural. Se causa transcurridos cinco (5) años contados desde la fecha de Declaración de Descubrimiento de Acumulaciones en Trampas o en Rocas Generadoras o los demás yacimientos de 3004 de 2013, en el Área, siempre que el Precio Promedio de Venta para el Mes Calendario de liquidación en la misma Tabla.

86.2.3 Hidrocarburos líquidos originados en yacimientos ubicados en áreas costa afuera a profundidades de trescientos (300 m) y mil metros (1.000 m). Desde cuando la Producción acumulada de todos los pozos en el Área, incluido el volumen correspondiente a Regalías, otros Derechos Económicos y para pruebas,

beneficio de las Operaciones de Extracción, supere los doscientos (200) millones de Barriles, y el p de la referencia Cushing, OK WTI (West Texas Intermediate), “Spot Price” FOB, tomada de la Bas Administration, EIA” para el Mes Calendario de liquidación, exceda el Precio Base Po, establecido

86.2.4 Hidrocarburos líquidos originados en yacimientos ubicados en áreas costa afuera, a pr metros (1.000 m). A partir de la fecha en que la Producción acumulada de todos los Descubrimient el volumen correspondiente a Regalías, otros Derechos Económicos y para la ejecución de pruebas, beneficio de las operaciones de extracción, supere los trescientos (300) millones de Barriles, y el pr de la referencia Cushing, OK WTI (West Texas Intermediate) ,”Spot Price” FOB, tomada de la Bas Administration, EIA” para el Mes Calendario de liquidación, exceda el Precio Base Po, fijado en la

86.3 Liquidación. El Derecho Económico por concepto de Precios Altos a favor de la ANH corresp se determina por Mes Calendario vencido, sobre la Producción Base, en función de la variación del respecto al Precio Base (Po).

Para liquidar este Derecho debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$DPA_{VOL} = (PB - DPP_{VOL}) * [(P - Po) / P] * D$$

Donde:

- DPA_{VOL} corresponde al Derecho Económico por concepto de Precios Altos, para el Período mens expresado en volumen, es decir, en Barriles (bbl) para Hidrocarburos Líquidos o en miles de Pies C

- PB o Producción Base, es la Producción medida en el Punto de Medición Oficial o Punto de Fisco Regalías expresadas en volumen, que resulta de la fórmula $PB = PT - R$

- PT es la Producción Total del Descubrimiento, de cada Área en Evaluación o de cada Campo en c expresada en volumen, Barriles de Hidrocarburos Líquidos o miles de Pies Cúbicos de Gas Natural mensual de Liquidación de que se trate, una vez descontados los volúmenes utilizados en beneficio que inevitablemente se desperdicien en ellas, así como los del Gas que se reinyecten en el mismo C

- R es el volumen de Regalías del Período Mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Ba (kft^3), según sea Hidrocarburo Líquido o de Gas Natural

- DPP_{VOL} es el Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%) para el P se trate, expresado en volumen, es decir, en Barriles (bbl) para Hidrocarburos Líquidos o en miles c

- P es el promedio mensual del Precio Marcador, es decir, el “West Texas Intermediate WTI” para l promedio de Venta para Gas Natural

- Po es el Precio Base, redondeado a centésimas, para el año 2017*, de acuerdo con la Tabla que se

- D% es el porcentaje que corresponde a la ANH, según la siguiente Tabla:

Contrato / Precio WTI (P)

Contratos asignados directamente, por Nominación de Áreas en la Mini Ronda 2007 y en la Ro 2007

Otros Procedimientos de Contratación

$P_o \leq P < 2P_o$
$2P_o \leq P < 3P_o$
$3P_o \leq P < 4P_o$
$4P_o \leq P < 5P_o$
$5P_o \leq P$
Tipo de Hidrocarburo

Hidrocarburos Líquidos - Gravedad API

Mayor de 29o API

Mayor de 22o API e inferior o igual a 29o API

Mayor de 15o API e inferior o igual a 22o API

Mayor de 10o API e inferior o igual a 15o API

Provenientes de Yacimientos de Hidrocarburos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos de del Decreto 3004 de 2013.

Originados en Áreas Costa Afuera

Descubrimientos a profundidades de agua de entre 300 m y 1.000 m

Descubrimientos a profundidades de agua de más de 1.000 m

Gas Natural Exportado:

USD
MBTU

Distancia en línea recta entre el punto de entrega y el de recibo en el país de destino

Menor o igual a 500 km

Mayor de 500 km y menor o igual a 1.000 km

Mayor de 1.000 km o Planta de LNG (Gas Natural Licuado por sus siglas en inglés)

* Estas tarifas se actualizarán atendiendo lo dispuesto en el artículo [87](#) del presente acuerdo.

(1) Millones de BTU (British Thermal Unit, por sus siglas en inglés)

Sobre la producción de Gas Natural para consumo interno, no se causa este Derecho Económico.

Si la ANH opta por recaudar este Derecho Económico en dinero, debe aplicarse la siguiente fórmula

$$DPA_{DIN} = (DPA_{VOL} \pm VC) * (PV - CD)$$

Donde:

- DPA_{DIN} es el valor del Derecho Económico por concepto de Precios Altos, expresado en Dólares (USD), correspondiente al Período de Liquidación de que se trate

- VC es el Volumen de Compensación a favor o en contra, en el Período mensual de Liquidación de Hidrocarburo producido en cada Descubrimiento, Yacimiento y Campo del o de las Áreas en Producción por oleoductos, cuando se emplee este medio de transporte, de acuerdo con el Manual de Procedimiento de Transporte por oleoducto, y con los Informes Mensuales de Balance Volumétrico del respectivo

- PV es el Precio de Venta aplicable al volumen de Producción a favor de la ANH, por concepto de mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Dólares de Estados Unidos de América por B Líquidos o por Millones de BTU (British Thermal Unit por sus siglas en inglés) (USD/MBTU) para

Este valor corresponde al promedio de los distintos precios de venta, ponderados por el volumen de precio, durante el período mensual respectivo

En el caso de que el Contratista venda los Hidrocarburos a sociedades matrices o subordinadas, sea de exportación o en cualquier otro sitio, y el Precio de Venta, PV, sea inferior al Precio de Mercado ese punto de venta, el componente PV de la fórmula de cálculo corresponderá al mismo Precio de M manera:

i) Si se trata de Hidrocarburos Líquidos, el Precio de Mercado será aquel determinado en el Puerto o la mezcla de exportación asimilable, como Castilla Blend, Vasconia Blend, Vasconia Norte Blend, o la primera venta se lleva a cabo en el Campo en Producción, el Precio de Mercado corresponderá base en la calidad API de la mezcla de exportación asimilable, como Castilla Blend, Vasconia Blend u otras, una vez deducidos los Costos de Transporte, Manejo, Trasiego y/o Comercialización aplicada Producción, según las condiciones pactadas entre el Productor y el comprador del Hidrocarburo para Campo en Producción, independientemente del destino del Hidrocarburo objeto de venta.

ii) Si se trata de la venta de Gas Natural para exportación, el Precio de Mercado se obtendrá a partir entre la ANH y el Contratista, con base en uno o varios precios marcadores de Gas, en función del Gas vendido por el Productor.

- CD equivale a la suma de los costos realmente incurridos por el Contratista, conforme al artículo 1 de Hidrocarburo a favor de la ANH, por concepto del Derecho Económico de Precios Altos, entre el Oficial, y el Punto de Venta, durante el Período mensual de Liquidación de que se trate, expresado América por Barril (USD/bbl) para Hidrocarburos Líquidos salvo los Extrapesados, o por millones siglas en inglés) (USD/MBTU) para Gas Natural

Este valor resulta del promedio de los Costos Deducibles ponderados por el correspondiente volumen mensual respectivo.

En el evento de que el resultado del Componente (PV – CD) sea igual o inferior cero, para efectos de valor positivo de dicho Componente, de las liquidaciones provisionales anteriores por concepto del

Se calcula en forma Provisional por Mes de Producción, con base en la mejor información disponible valor Definitivo, una vez se conozcan los guarismos del Precio de Venta, los Costos Deducibles y el Calidad, en firme, sin exceder de los tres (3) meses inmediatamente siguientes al de Producción objeto

Tanto la Liquidación Provisional como la información que le sirva de soporte, deben ser sometidas Comunes siguientes al vencimiento del período mensual de Producción correspondiente. La Definición soporte, dentro de los tres (3) meses inmediatamente siguientes al período mensual de Producción a

86.4 Oportunidad de pago.

En Especie

Si la ANH opta por el pago de este Derecho Económico en especie, el Contratista debe entregarle la correspondiente, para cuyo efecto las Partes deben acordar por escrito el procedimiento aplicable, los demás aspectos relevantes para la medición y puesta a disposición de los Hidrocarburos en forma de ANH o la empresa que esta determine debe recaudar los volúmenes en el Punto de Entrega y recon

del Hidrocarburo entre el Punto de Medición Oficial o de Fiscalización y el de Entrega, cuando sea

La ANH dispone de un (1) Mes para retirar el volumen de que se trate. Vencido este término, sin que la capacidad disponible de almacenamiento en las facilidades del Contratista, es obligación suya acopiar el máximo de tres (3) meses consecutivos.

En este último evento, por concepto del almacenamiento, la Entidad debe reconocer al Contratista el valor previamente en cada caso, por escrito entre las Partes.

Si no hay capacidad de almacenamiento, el Contratista puede continuar la Producción de Hidrocarburos correspondiente al Derecho Económico por concepto de Precios Altos, con el compromiso de entregar los volúmenes que esta no hubiera retirado, en la forma y oportunidad previamente convenidas para el caso.

Vencido el citado plazo de tres (3) meses, sin que la ANH haya retirado los Hidrocarburos, el Contratista debe comercializarlos y en el deber de entregar el producido a la Entidad, con arreglo a las normas sobre el valor del dinero.

En igual forma, ocupado un ochenta por ciento (80%) de la capacidad de almacenamiento, el Contratista puede continuar el volumen correspondiente al Derecho Económico por concepto de Precios Altos, y la ANH puede retirar el volumen de entrega compatible con la capacidad de Producción.

También puede la ANH autorizar al Contratista la entrega de los volúmenes de las liquidaciones mensuales que corresponda a la producción, previamente convenidos.

En Dinero

El Valor de la Liquidación Provisional debe cancelarse dentro de los treinta (30) Días Comunes o el primer día del Período Mensual de Producción de que se trate, y, eventuales diferencias en contra del Contratista, a la misma fecha de su sometimiento a la ANH, debidamente soportada.

De presentarse saldo a favor de la Entidad, la diferencia debe ser cubierta dentro de los diez (10) Días de la Liquidación Definitiva o a la de recepción del correspondiente requerimiento.

Debe tener lugar en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado de la República, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento.

Si la ANH opta por modificar la forma de pago pactada, es decir, de dinero a especie, o viceversa, el Contratista con por lo menos tres (3) meses de anticipación.



ARTÍCULO 87. ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS Y DEL PRECIO BASE, PO. El valor de la tarifa de que trata el presente Capítulo, se actualizan cada Año, en el mes de abril, para ser efectivo a partir del primer día de variación del Índice de Precios al Productor (PPI) (por su sigla en inglés, “Final Demand”, WPI Labor Statistics” del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, de acuerdo con la fórmula que

$$\%PPI = [(PPI_{(n-1)} - PPI_{(n-2)}) / PPI_{(n-2)}] * 100$$

Donde n corresponde al Año en que se realiza la actualización.

La actualización se adopta mediante resolución general de la Entidad, que se publica en su página web.



ARTÍCULO 88. INTERESES DE MORA. La cancelación extemporánea de cualquiera de los Deberes de la ANH, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, da lugar al reconocerle

dinero, liquidados a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera, para eventos de

Los Intereses de Mora se deben calcular diariamente, en función de dos (2) variables: la Tasa Repre certificada por el Banco de la República, y la Tasa Efectiva Anual de Interés Moratorio, certificada el correspondiente trimestre, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$\text{Total Intereses de Mora} = \sum_{d=1}^n i_d$$

$$i_d = VO_d * [(1+TM)^{1/365} - 1]$$

o

$$i_d = VO_d * [(1+TM)^{1/366} - 1], \text{ para los Años bisiestos}$$

Donde:

- n es el número de Días Calendario de retraso en el cumplimiento de la obligación de cancelar el D comprendido entre el siguiente a la Fecha Límite de Pago y aquel en el que tenga lugar el cubrimien saldo insoluto del mismo
- d es el Día para el cual se realiza el cálculo
- i_d corresponde al Interés de Mora del día d
- VO_d es el Valor de la Obligación de que se trate, expresada en pesos colombianos, en el día d, que TRM_d
- VO es el Valor de la Obligación en Dólares de los Estados Unidos de América
- TRM_d es la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, vigente para el día d, certificada por el I
- TM corresponde a la Tasa Efectiva Anual de Interés de Mora, certificada por la Superintendencia

El valor total de los Intereses de Mora durante el período de que se trate, resulta de sumar los corre como se consignó precedentemente, desde el Día siguiente a la Fecha Límite de Pago y hasta el Día Derecho o del saldo insoluto.

Los Intereses de Mora NO deben capitalizarse.

Cuando se realicen pagos parciales, con arreglo al artículo [1653](#) del Código Civil, primero se abona capital. Por consiguiente, en estos eventos se debe proceder de la siguiente manera:

- Si el monto abonado es igual a la suma adeudada por concepto de intereses de mora, se imputan a capital deben liquidarse nuevamente intereses de mora desde la oportunidad del abono, de acuerdo
- Si la suma abonada supera el valor de los intereses de mora, se destina primero a cancelar los ya c Sobre el saldo insoluto de capital empiezan a correr nuevamente intereses de mora, a partir de la fe
- Y si lo pagado es inferior al valor de los intereses de mora causados, se abona a los mismos y que insoluto de intereses, como todo el principal de la obligación. Sobre este último, se deben continua de la fecha del pago parcial. Los intereses totales corresponderán a la suma de esos intereses, más e concepto.



ARTÍCULO 89. Costos Deducibles:

89.1 Relación: Para efectos de liquidar y pagar en dinero los Derechos Económicos por concepto de Participación Adicional en la Producción, y Precios Altos, los contratistas pueden deducir los costos en orden a determinar el Valor en el Punto de Entrega del correspondiente Hidrocarburo:

89.1.1 **Transporte:** Corresponde a aquel incurrido efectivamente para efectos del traslado del Hidrocarburo de Medición Oficial o de Fiscalización, hasta el sitio de venta inicial determinado por el Contratista expresado en dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/bbl) o por millones de BTU (“BTU Unit”, por sus siglas en inglés).

- Costos de Transporte por Oleoducto o Gasoducto: Resultan de las tarifas aplicables al volumen de hidrocarburo transportado por el Contratista, por este medio.

- Costos de Transporte en Carroタンque: Resultan de las tarifas aplicables al volumen del Hidrocarburo transportado por el Contratista, en vehículos automotores.

Los Costos Deducibles de Transporte pueden incorporar el correspondiente a la dilución del Hidrocarburo transportado por oleoducto, incluidos los costos de transporte y manejo de la cantidad de diluyente

Debe corresponder al precio de compra del producto, expresado en Dólares de los Estados Unidos y al que se le adicionan los costos incurridos por concepto del transporte terrestre del diluyente desde el punto de origen en Colombia, en caso de ser importado, hasta el sitio de mezcla, sea por medio de carroタンque o por oleoducto. Se reconocerá también como deducible el flete marítimo entre el puerto internacional de origen y el puerto de destino.

En el evento de que el diluyente empleado sea producido por el Contratista, el monto máximo deducible será el aritmético de la cotización diaria publicada por “Global Platt's” para la Nafta USGC, calculado tanto en dólares de América por Barril (USD/bbl) para el Mes en que se realiza la compra, menos los costos de transporte hasta la costa del Golfo de México de los Estados Unidos de América. Para efectos del cálculo se deberá considerar la siguiente equivalencia:

Un (1) Barril de Petróleo = ciento cincuenta y nueve (159) litros de Nafta USGC

El total de los Costos de Transporte Deducibles se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CT = CDil + CTDil + CTD + CTC$$

Donde:

- CT es el Costo Total por concepto de Transporte
- CDil corresponde al Costo del Diluyente
- CTDil es el Costo de Transporte del Diluyente
- CTD es el Costo de Transporte del Hidrocarburo de que se trate, por Oleoducto o Gasoducto
- CTC corresponde al Costo de Transporte del Hidrocarburo de que se trate, en Carroタンque

89.1.2 Manejo: Costo referido a la suma de los correspondientes a descargue, almacenamiento y seguridad que haya lugar, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/bbl) o por millones de BTU.

89.1.3 Trasiego: Corresponde al costo unitario en el que se incurra efectivamente para efectos del transporte.

Gas Natural, en su caso, expresado también en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/MBTU).

89.1.4 Comercialización: Resulta de la aplicación de las tarifas previamente acordadas entre el Contratista y los parámetros nacionales de mercado, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril. La actividad correspondiente se contrate con un tercero, o con una subordinada del Contratista, con la que se acuerden consistentes con dichos Parámetros.

89.2 Cálculo: El total de los Costos Deducibles resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CD = CT + CM + CTr + CC$$

Donde:

- CD corresponde al Total de los Costos Deducibles
- CT es el Costo Total por concepto de Transporte
- CM es el Costo de Manejo
- CTr es el Costo de Trasiego
- CC es el Costo de Comercialización

89.3 Requisitos: La deducción de los Costos de que trata el presente artículo está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Ningún Costo Deducible puede superar las tarifas establecidas por la autoridad competente media acordadas entre las Partes y debidamente soportadas.
- De presentarse distintos precios de venta y/o costos durante el período de liquidación correspondiente a que trata el presente artículo, procede aplicar el promedio ponderado por volumen, en cada caso.
- El Contratista debe relacionar todos los conceptos que integran cada uno de los Costos Deducibles: Transporte, Manejo, Trasiego y Comercialización, y someter a la ANH el cálculo detallado correspondiente, justificado en archivo magnético, sin perjuicio de que la Entidad pueda requerir su remisión en medio físico para su verificación.
- La liquidación de los Costos Deducibles debe estar certificada por el representante autorizado del Contratista, en casos de Contratistas Plurales, sin perjuicio de la facultad de la ANH de solicitar los costos a la Entidad.

Cuando los Costos Deducibles hayan sido incurridos en Dólares de los Estados Unidos de América, se expresarán mediante la aplicación del promedio aritmético de la Tasa Representativa del Mercado, TRM, del día anterior a las publicadas diariamente por el Banco de la República.



ARTÍCULO 90. FORMATOS. La liquidación de los Derechos Económicos a favor de la ANH y los costos de transporte se adoptan mediante Resolución y se publican en su página web.

Dichos Formatos NO pueden ser modificados o alterados en aspecto alguno; deben entregarse tanto en medio físico, y acompañarse de los soportes establecidos en los mismos y de comprobante que acredite el respectivo Derecho Económico en la cuenta fijada por la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al haber tenido lugar el pago correspondiente.

Dichos Formatos se actualizan anualmente mediante Resolución general, en el mes de abril junto con la actualización de los precios de venta y/o costos.

Base, Po.



ARTÍCULO 91. Verificación y Compensaciones:

91.1 Verificación: El Contratista puede enmendar las liquidaciones y cancelar eventuales saldos en junto con los correspondientes Intereses de Mora, caso en el cual debe remitir a la ANH copia de la magnético tipo “.pdf”, como en medio físico, y acompañarla de los soportes establecidos en el respectivo Decreto, acredite la cancelación efectiva del saldo y de los intereses en la cuenta fijada por la Entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que haya tenido lugar el pago correspondiente.

La ANH revisará las liquidaciones de los Derechos Económicos en su favor; formulará los reparos estime conducentes, y exigirá los ajustes a que haya lugar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha fijado para pagar el Derecho Económico de que se trate. En estos casos, se causan Intereses de Mora del Contratista, desde la fecha de vencimiento de la oportunidad para pagar el respectivo Derecho y

En todo caso, las liquidaciones de los Derechos Económicos pueden ser materia de ajuste por la ANH a la fecha de pago. Vencido este último término, quedarán en firme y no podrán ser revisadas ni objeto de ajuste tiene lugar entre el vencimiento de los tres (3) meses de que trata el inciso anterior y el de los Intereses de Mora solamente se liquidarán entre la fecha de vencimiento del término fijado para pagar el Derecho y la de pago efectivo del mismo, y, nuevamente, sobre el saldo a cargo resultado del ajuste, en providencia de ajuste para llevar a cabo el pago de la diferencia a cargo del Contratista y aquella en

Contra las determinaciones motivadas de la ANH en torno a la liquidación y pago de cualquier Derecho Económico establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de las acciones de ley. Esta circunstancia debe consignarse en los actos administrativos de los medios de impugnación procedentes y de los términos para su interposición.

En estos casos, la causación de intereses moratorios sobre eventuales saldos insolutos a cargo del Contratista, durante el período comprendido entre la fecha de interposición del recurso o de los recursos respectivos y hasta la fecha de su resolución.

91.2 Compensaciones: De presentarse saldos a favor del Contratista, por concepto de liquidaciones de los Derechos Económicos, podrá optar por aplicar su monto al pago de otros Derechos a su cargo, por concepto de uno o más negocios de Exploración y Producción, E&P. En estos eventos, el Contratista debe informar por escrito a la ANH las liquidaciones a cuyo pago ha decidido imputar dichos saldos y el valor correspondiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción de la correspondiente decisión.



ARTÍCULO 92. CONTRATOS EN EJECUCIÓN. Los Contratos vigentes para la fecha de expedición de este Decreto, en los cuales no se hayan estipulado todos los Derechos Económicos previstos en este Capítulo, o cuya respectiva obligación para cada uno, no se modifican, salvo en cuanto corresponda a la oportunidad de liquidación de los Derechos Económicos, cuando estos conceptos no se encuentren previstos en sus estipulaciones, a la ANH, para la responsabilidad de liquidación, formatos, y verificación y compensaciones, para cuyo efecto debe ser expedido el Decreto en tres partes.



ARTÍCULO 93. CONVENIOS ENTRE LA ANH Y ECOPETROL S. A. Con arreglo al artículo 54 del mismo, y sus reglamentos, o a las disposiciones que los modifican, los Derechos Económicos aplicables a los Convenios celebrados entre la ANH y Ecopetrol S. A. exclusivamente dichos Convenios, pactadas por ambas partes, se someten a las referidas disposiciones y a los criterios establecidos en el Decreto Directivo en los Acuerdos 18 de 2004, 4 de 2005 y 21 de 2006, o en aquellos que los modifiquen, s

estipulaciones pactadas en los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA.

☐ ARTÍCULO 94. FACULTADES GENERALES. La ANH tiene a su cargo la dirección general y es responsable de ejercer en tiempo y con el mayor rigor seguimiento, control y vigilancia sobre la ejecución de contratos y el cumplimiento de obligaciones, prestaciones y compromisos, sin perjuicio de que se atribuya la correspondiente gestión.

Las funciones y atribuciones inherentes a estas actividades están a cargo de las unidades y dependencias para el efecto, de acuerdo con la estructura orgánica y funcional de la ANH.

En ejercicio de sus deberes de seguimiento, control y vigilancia, la Entidad debe publicar en su página con destino al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y al Registro Único Empresarial adjudicados, tanto ejecutados o en desarrollo, así como relación de las providencias ejecutoriadas y otras sanciones; se revoquen asignaciones y adjudicaciones, o se declare el incumplimiento, la caducidad de negocios jurídicos, con transcripción de su parte resolutive.

Además de los pactados contractualmente, la ANH puede requerir a los contratistas la entrega de informes relacionados con la ejecución de las obligaciones de carácter técnico, económico, legal, ambiental, los negocios jurídicos, los reglamentos técnicos y el ordenamiento superior, para asegurar la correcta cumplimiento de obligaciones inherentes a las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción.

Adicionalmente, está facultada para imponer Multas de apremio y multas sancionatorias, en los eventos que disponga; declarar el incumplimiento y cuantificar los perjuicios derivados del mismo, siempre que exista oportuna, eficaz y eficiente de prestaciones, obligaciones y compromisos; terminar unilateralmente el contrato, en los casos previstos; declarar la caducidad administrativa, en los eventos de ley o estatuto; imponer al Contratista las demás sanciones pactadas, hacer efectivas estimaciones anticipadas de daños y perjuicios, y garantizar las garantías y seguros.

Para adoptar cualquiera de las anteriores medidas, debe agotarse previamente el procedimiento que establece la Constitución de defensa, contradicción y debido proceso.

☐ ARTÍCULO 95. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. En ejercicio del deber de vigilancia, se atribuye a la ANH examinar permanentemente la ejecución contractual y el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de obligaciones y compromisos, mediante supervisión y/o interventoría, por los medios y con los instrumentos que se establezcan.

Una y otra comportan el seguimiento técnico, administrativo, económico financiero, jurídico, social y ambiental del contrato. Su ejercicio corresponde a la unidad, dependencia o funcionario asignado para el efecto, con el apoyo de la Entidad.

Cuando la ANH lo encuentre justificado, puede igualmente contratar el seguimiento técnico, administrativo, económico financiero, jurídico, social y ambiental de la ejecución contractual y de las prestaciones y compromisos correspondientes, mediante la contratación de personal experto en las distintas materias, o dividir dichas actividades en grupos, también por especies.

Para el ejercicio de actividades que exijan conocimientos técnico científicos particulares, y siempre que el control lo justifiquen, la supervisión y/o interventoría ha de ser ejercida por persona natural o jurídica bajo la vigilancia de la Entidad.



ARTÍCULO 96. ATRIBUCIONES DE SUPERVISORES E INTERVENTORES. Están facultados para: emitir informes y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual; realizar visitas de campo e inspección de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Exploración, Desarrollo y Producción; solicitar medidas disciplinarias a los funcionarios competentes la pertinencia de emprender procedimientos sancionatorios, y adoptar decisiones sobre el incumplimiento, caducidad o terminación de los contratos, y, en general, velar por la satisfacción de los compromisos, con el deber de responder por el ejercicio oportuno, eficaz y eficiente de sus deberes.

Los contratistas deben someter a supervisores e interventores, así como a las unidades competentes y soportes que den cuenta del cumplimiento efectivo de sus compromisos, en los términos y condiciones requerimiento de que se trate, en forma acorde con el ordenamiento superior, los respectivos Contratos de la Industria de los Hidrocarburos.



ARTÍCULO 97. DEBERES. Unidades o dependencias internas, Supervisores e Interventores y funcionarios, deben ejercer el control permanente de la ejecución contractual, debidamente documentado; por la verificación oportuna y eficiente y en tiempo de los compromisos y prestaciones, y por informar y sustentar puntualmente los hechos o circunstancias que amenacen o pongan en riesgo la ejecución de los contratos.

Las funciones y responsabilidades detalladas de los Supervisores se relacionan en reglamento interno. Las de los Interventores se estipulan en el respectivo contrato, en uno y otro casos, con estricta sujeción al régimen.

Para el ejercicio de tales funciones y responsabilidades, unidades internas, Supervisores e Interventores deben tener detallados que aseguren –como mínimo– la verificación y el control de los siguientes conceptos:

- Desarrollo de actividades y compromisos en materia de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción y entrega oportuna de resultados.
- Constitución de Garantías y Seguros, en los términos y condiciones pactados.
- Elaboración y entrega oportuna de Cronogramas, Planes, Programas e Informes; verificación de sus observaciones o requerimientos, así como control de su adopción o cumplimiento.
- Liquidación y pago completo y en tiempo de Regalías y Derechos Económicos.
- Satisfacción oportuna e integral de obligaciones en materia jurídica, administrativa, ambiental y social y ocupacional.
- Presentación y ejecución completa y en tiempo de Programas en Beneficio de las Comunidades.
- Otras prestaciones contractuales.

En eventos de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar la ejecución contractual o comprometer prestaciones y compromisos, Supervisor, Interventor y funcionarios de las unidades internas competentes deben emitir y rendir informe inmediato al respectivo Vicepresidente y al Gerente de Asuntos Legales y Contratos, así como a los correspondientes y la recomendación de las medidas y correctivos por adoptar.



ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD. De conformidad con el ordenamiento superior, en especial el [Decreto 1474](#) de 2011 o aquellas que las modifiquen o sustituyan, Supervisores e Interventores responden por el cumplimiento de sus obligaciones y por las actuaciones u omisiones imputables a su responsabilidad, que ocasionen perjuicio a la ANH, con motivo de la ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido



ARTÍCULO 99. UNIFICACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN CONTRACTUAL. Los se relacionan en el presente artículo y que se estipulan en las Minutas de los contratos de Exploración y Producción, E&P, así como en los Convenios de Exploración y Explotación, E&E, y de Explotación unificada, a más tardar el primero de abril de cada Año calendario.

Los datos materia de unificación corresponderán al contenido de los siguientes Informes:

- Actualización del Plan de Explotación
- Programa de Trabajos de Explotación, excepto el inicial
- Programa Anual de Operaciones, excepto el primero
- Actualización del Plan de Actividades de Explotación
- Actualización del Plan de Explotación y del Programa de Trabajos de Explotación
- Informe Ejecutivo correspondiente al Segundo Semestre

Corresponde a la ANH disponer el Formato en que debe serle sometida la Información a que se refieren los contratos vigentes y a los nuevos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

LIQUIDACIÓN.



ARTÍCULO 100. OPORTUNIDAD Y CONTENIDO. Terminado el contrato por vencimiento o por otra causa legal o contractual, procede su liquidación dentro del término pactado o del que convenga uno y otro, ha de tener lugar dentro de los diez (10) meses siguientes.

La diligencia de liquidación debe llevarse a cabo de común acuerdo entre las Partes y, a falta de común acuerdo, y condiciones, mediante decisión unilateral de la ANH.

En el proyecto de acta correspondiente o en la providencia administrativa, según el caso, han de constar los términos del contrato; la forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes; la forma administrativa, técnica y operacional, económico financiero, ambiental y social de las prestaciones y transacciones a que lleguen las Partes para poner fin a eventuales diferencias; los compromisos por las Partes para satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de las garantías que deban permanecer vigentes con respecto a aquellos, las Partes puedan declararse en paz y a salvo.

En esta etapa se pueden igualmente acordar otros reconocimientos a que haya lugar, con apego al ordenamiento jurídico.



ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO. Representante o apoderado del Contratista, debidamente convocado para surtir la diligencia de liquidación, con veinte (20) días calendario de anticipación. El proyecto de Acta de conformidad con el artículo precedente, así como solicitar la información y sobreponerla en el Expediente.

La liquidación ha de llevarse a cabo en el curso de las reuniones que resulten necesarias para el efecto, y debe ser realizada de común acuerdo.

De alcanzarse consenso en torno a los términos de la liquidación, el Acta debe ser suscrita por los representantes de las Partes.

y el Supervisor o Interventor, en su caso.

Si dentro del plazo dispuesto en el artículo anterior, representante o representantes autorizados del Contratista, no presentan los documentos de su resorte para llevarla a cabo, o las Partes no obtienen la misma, la ANH debe disponerla unilateralmente mediante providencia motivada, sin perjuicio del uso de los instrumentos alternativos de solución de conflictos, de ser procedentes.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.

MEDIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS DE LA CAÍDA EN LOS PRECIOS INTERNACIONALES DEL PETRÓLEO EN LA RENTA PETROLERA.



ARTÍCULO 102. EXTENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS. En negocios jurídicos en ejecución, los términos y extensiones de los plazos correspondientes a las siguientes Etapas o hitos de la ejecución de los requisitos que se determinan más adelante:

102.1 Términos o Plazos materia de Ampliación o Extensión: Están referidos a las siguientes Etapas:

102.1.1 Término de duración de las distintas Fases del Período Exploratorio, estipuladas para ejecutar los programas Mínimo, Adicional y Posterior en su caso.

102.1.2 Término pactado para presentar eventuales Programas de Evaluación.

102.1.3 Plazo acordado para ejecutar las actividades inherentes al Programa de Evaluación.

102.1.4 Plazo estipulado para realizar posibles Declaraciones de Comercialidad.

102.2 Requisitos Comunes: Salvo los requisitos especiales que se consignan para alguno o algunos de los hitos, las ampliaciones de términos o las extensiones de plazos se someten a las siguientes reglas:

102.2.1 Debe tratarse de términos o plazos cuyo vencimiento tenga lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la correspondiente solicitud.

102.2.2 Las ampliaciones serán de nueve (9) meses, prorrogables una sola vez por seis (6) meses adicionales. Como requisito indispensable que el Contratista acredite haber desarrollado satisfactoriamente las actividades correspondientes a la extensión, de acuerdo con el Programa y el Cronograma adoptados para autorizar la correspondiente ampliación.

102.2.3 Las ampliaciones o las extensiones quedan condicionadas a la adopción de compromisos por parte del Contratista para realizar y sometidas a cronogramas específicos.

102.2.4 Para que proceda la ampliación y extensión de términos o plazos, incluida su prórroga posterior a la presente, se requiere que el precio de la referencia Cushing, OK WTI (West Texas Intermediate) “Spot” de Datos “US Energy Information Administration, EIA”, en la fecha de radicación de la correspondiente solicitud, sea veinticinco por ciento (25%) inferior al promedio de dicha referencia durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de radicación.

102.2.5 Para acordar la ampliación de términos o las extensiones de plazos, se requiere que el Contratista garantice el cumplimiento de las obligaciones o compromisos de todo orden a su cargo.

102.2.6 En la oportunidad de presentación de la correspondiente solicitud, debidamente justificada, el Contratista deberá presentar las Garantías de Cumplimiento, de Obligaciones Laborales y de Responsabilidad Civil Extracurricular original, la prórroga y el período adicional propio de cada una, u obligarse a extenderlas, caso en el que la ampliación o extensión quedará condicionada a la presentación y aprobación de los documentos que así lo acrediten. De lo contrario, la ampliación o extensión quedará sin efecto.

102.3 Requisitos Particulares o Específicos:

102.3.1 Ampliación del Término pactado para someter a la ANH eventuales Programas de Evaluación:

- Exige haber presentado Aviso de Descubrimiento, con el lleno de los requisitos contractuales.
- En el curso de la extensión y de su eventual prórroga, pueden llevarse a cabo estudios y evaluaciones y desarrollarse gestiones socio-ambientales. No obstante, por la naturaleza y objeto de este término, no se pueden desarrollar actividades de perforación ni pruebas extensas, como tampoco construir facilidades.

102.3.2 Extensión del Plazo para ejecutar Actividades inherentes al Programa de Evaluación:

- Deben existir actividades pendientes de desarrollar de dicho Programa.
- El Área en Evaluación no debe tener Reservas Probadas, o, de haberlas, la Razón de Reservas sobre un (1) Año, en ambos casos, según Informe de Recursos y Reservas (IRR) correspondiente al Año de la solicitud de la prórroga.

102.3.3 Extensión del Plazo estipulado para presentar eventuales Declaraciones de Comercialidad: En el curso de la extensión y de su eventual prórroga, pueden llevarse a cabo estudios y evaluaciones económicas y financieras y gestiones socio-ambientales. No obstante, por la naturaleza y objeto de este término, no se pueden desarrollar actividades de perforación, ejecución de obras ni construcción de facilidades.



ARTÍCULO 103. TRASLADOS DE ACTIVIDADES O INVERSIONES. Previa autorización de la ANH, se permite el traslado de otros negocios jurídicos entre las mismas Partes, y, aún, en Áreas Libres o Reservadas de interés de la ANH, para desarrollar aquellas actividades correspondientes al Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Máximo, inclusive del Posterior, en su caso, que no hayan sido ejecutadas por razones de baja prospectividad económica independiente corroborado por la ANH; de restricciones ambientales forzosas; de conflictos insalvables; de perturbaciones del orden público; de determinaciones judiciales que impidan cumplir los compromisos de actividades y compromisos de inversión que representen beneficios para la Entidad, en todos los casos.

El traslado de actividades Exploratorias en Áreas Libres o Reservadas de interés de la ANH, habilita el Proceso de Asignación de Áreas, en los términos previstos para el Primer Oferente en los Procesos de Asignación de Áreas, referencia el artículo [38.1](#) del presente acuerdo.

Las autorizaciones de que trata este artículo estarán expresamente condicionadas a que el Contratista asuma las obligaciones y compromisos de todo orden, derivados del correspondiente negocio jurídico; a que se presente documentada de la causal que se invoca; a que se trate de actividades e inversiones adicionales en el Programa Exploratorio o a nuevas en las Áreas Libres o Reservadas, en ambos casos, sometidas a criterios previamente aprobados por la ANH.

El traslado de Inversiones debe tener lugar en las condiciones y con los requisitos que se determinan en el artículo [33](#) del presente acuerdo.

- La actividad Exploratoria trasladada debe incorporarse como compromiso nuevo o Adicional en el Programa Exploratorio, en su caso, para ser ejecutado en la Fase del Período Exploratorio que acuerden las Partes, e incorporarse y ajustarse en el tiempo concordantemente.
- Si el contrato o Contratos receptores terminan por cualquier causa, sin que la actividad Exploratoria se haya ejecutado integralmente a satisfacción de la ANH, el Contratista debe cancelar a la Entidad el monto equivalente al que se estableció con lo establecido en el artículo [33](#) del presente acuerdo, denominado Programas Exploratorios Adicionales.
- Las actividades materia de traslado se someten a los puntajes y equivalencias consignados en el artículo [33](#) del presente acuerdo.

presentación de la correspondiente solicitud. No obstante, el monto equivalente por invertir no debe ser equivalente de la o las actividades que dejan de ejecutarse, caso en el cual, el Contratista queda obligado a entregar el excedente. Por el contrario, si el valor de aquellas actividades por desarrollar en el contrato o Contrato Reservado de interés para la ANH supera el valor equivalente de las que dejan de realizarse, el Contratista puede utilizar sus propios recursos.

- No hay derecho a un segundo traslado de actividades.

- Es permitido trasladar actividades entre Programas Exploratorios para Yacimientos de Hidrocarburos, Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el artículo 1o del Decreto 3004 de 2013, o de un Contrato o de un contrato a un Área Libre o Reservada, y viceversa.

- Para autorizar traslados de inversiones, en la oportunidad de presentación de la correspondiente solicitud, el Contratista debe acreditar a la ANH que las Garantías de Cumplimiento, de Obligaciones Laborales y de Responsabilidad Civil Extracontractual cubren, además de las prestaciones iniciales, las nuevas actividades por emprender, en su caso; el plazo original, la prórroga, u obligarse a ampliarlas y/o extenderlas, caso en el cual, la autorización queda condicionada a la presentación y aprobación de los documentos que así lo acrediten. De lo contrario, se entenderá revocada.

- Pueden impartirse autorizaciones para el traslado de inversiones pendientes de ejecutar en casos en los que el Contratista haya presentado renuncia o solicitado terminación por acuerdo recíproco.



ARTÍCULO 104. EQUIPARACIÓN DE ESTIPULACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS. Los Contratos y Convenios de Hidrocarburos, E&P, y de Convenios sobre Áreas Costa Afuera, celebrados con anterioridad al año 2013, se equiparan al término de Duración de los Períodos de Exploración y de Producción de los Contratos y Convenios de Hidrocarburos, E&P, y de Convenios sobre Áreas Costa Afuera, celebrados con anterioridad al año 2013, suscritos en desarrollo de la Ronda Colombia de ese año.

Tal equiparación se somete a las siguientes condiciones y requisitos:

104.1 Puede extenderse la última Fase del Período Exploratorio, por término adicional de treinta (30) años, siempre que haya culminado de todos los compromisos.

104.2 Para que proceda la prórroga de dicho Período, el Contratista debe comprometerse a perforar los pozos acordados en el correspondiente Programa.

104.3 Puede prorrogarse el Período de Producción a treinta (30) años, siempre que haya culminado de todos los compromisos.

104.4 Para acordar la equiparación de términos a que se refiere el presente artículo, se requiere que el Contratista presente el cumplimiento de prestaciones y compromisos a su cargo.

104.5 En la oportunidad de presentación de la correspondiente solicitud, debidamente justificada, el Contratista debe acreditar a la ANH que las Garantías de Cumplimiento, de Obligaciones Laborales y de Responsabilidad Civil Extracontractual cubren, además de las prestaciones iniciales, las nuevas actividades por emprender, en su caso; el plazo original, la prórroga, u obligarse a ampliarlas y/o extenderlas, caso en el cual, la autorización queda condicionada a la presentación y aprobación de los documentos que así lo acrediten. De lo contrario, se entenderá revocada.

104.6 El monto por invertir no debe ser inferior al valor de las actividades que dejan de ejecutarse, caso en el cual, el Contratista queda obligado a entregar a la Entidad el excedente no ejecutado.



ARTÍCULO 105. ACTIVIDADES ADICIONALES EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE INTERÉS PARA LA ANH. Los Contratistas que desarrollen actividades adicionales a las estipuladas en el Programa Exploratorio, o de un Contrato o de un contrato a un Área Libre o Reservada, inicialmente, pueden solicitar que las mismas les sean acreditadas al cumplimiento de compromisos.

contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P, que llegue a suscribirse como consecuencia de la Evaluación Técnica, TEA.

La acreditación se somete al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

105.1 Antes de la fecha de vencimiento del Período de Evaluación, el Contratista debe haber entregado la información de carácter científico, técnico, medioambiental, económico-financiero y de desarrollo Comunitario, obtenida con motivo de la ejecución de las actividades adicionales. Tratándose de la recepción y almacenamiento.

105.2 El desarrollo de las actividades adicionales no comporta modificación del plazo pactado para la Evaluación Técnica, TEA.

105.3 Las actividades adicionales deben ser distintas de las ofrecidas y pactadas en la oportunidad de la oferta.

El Contratista que tenga interés en que le sean acreditadas las actividades exploratorias adicionales, debe presentar escrito motivado a la ANH, antes de la fecha de vencimiento del Período de Evaluación Técnica.



ARTÍCULO 106. Ajuste de Garantías de Cumplimiento:

106.1 Vigencia: Las Garantías de Cumplimiento pueden otorgarse por el término de duración de cada Fase Exploratoria, el posterior y eventuales Programas de Evaluación, e, inclusive, por vigencia de meses adicionales, siempre que se renueven o prorroguen con por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes del vencimiento de la Fase o del período anual de que se trate, de manera que permanezcan vigentes hasta el vencimiento de la Fase Exploratoria y seis (6) meses más, y, en todo caso, hasta el recibo a satisfacción de toda la información que disponga la ANH como Entidad Contratante, para el efecto. Con arreglo a esta disposición, pueden ser extendidas por términos superiores a los aquí previstos.

Tanto las Garantías originales como aquellas que las sustituyan, deben someterse a la aprobación de la ANH.

No obstante, en todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de cualquiera de las Fases Exploratorias y el de Evaluación, en su caso, se debe ampliar concordantemente el término de vigencia de la Garantía de Cumplimiento.

106.2 Cuantía: El valor de la Garantía de Cumplimiento debe ascender al diez por ciento (10%) del valor del Programa Exploratorio, o a este último porcentaje del Posterior o del de Evaluación, o a los valores de los puntajes y las equivalencias consignados en el artículo [33](#) del presente acuerdo.

106.3 Reducción: En la medida de la ejecución efectiva de las actividades Exploratorias, una vez realizada la Evaluación Técnica resultante en el lugar que esta disponga y previa autorización expresa y escrita de la Entidad Contratante, de la Garantía de Cumplimiento, de acuerdo con la cuantía de las actividades real y totalmente ejecutadas. En ningún caso, el valor de la Garantía pueda ser inferior al diez por ciento (10%) del Programa Exploratorio, del Posterior o del de Evaluación.

106.4 Restablecimiento: En todo caso, el Contratista debe restablecer el valor de la Garantía de Cumplimiento, en caso de ser visto reducido por razón de reclamaciones de la Entidad, por declaratorias de incumplimiento, imposibilidad de pago, indemnizaciones de perjuicios y cláusula penal.



ARTÍCULO 107. PROCEDIMIENTO. Para acordar cualquiera de las medidas de que trata este artículo, el Contratista debe formular solicitud escrita a la ANH, con la justificación económica y financiera que le sirva de fundamento, y de los soportes que permitan establecer la satisfacción de los requisitos fijados para cada caso.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.

DISPOSICIONES FINALES.



ARTÍCULO 108. DISPOSICIONES VIGENTES. Los contratos celebrados de conformidad con anteriores, así como eventuales prórrogas, variaciones, conversiones y cesiones, continuarán rigiéndose en virtud de la referencia del procedimiento que dio lugar a su adjudicación y por sus correspondientes estipulaciones.

PARÁGRAFO. No obstante, las Partes de común acuerdo y de manera expresa, podrán someter las cesiones y demás actuaciones relacionadas con la ejecución de los contratos que se enuncian en este presente acuerdo, salvo en lo que tiene que ver con el capítulo y demás disposiciones que sobre der

Por su parte, eventuales conversiones de Contratos de Evaluación Técnica (TEA), en Contratos de Hidrocarburos, E&P, han de tener lugar sobre la base de la minuta aprobada por el Consejo Directivo del contrato TEA del que se trate, salvo que las partes de común acuerdo convengan en someterse a un nuevo Contrato Directivo, vigente en la fecha en que se pacte la correspondiente conversión.



ARTÍCULO 109. APLICACIÓN. Con excepción de lo dispuesto en el artículo [92](#), referido a los [99](#), sobre Unificación de la Información Contractual, los contratistas de negocios jurídicos vigentes en el presente acuerdo pueden acogerse a las disposiciones del mismo, caso en el cual, deben manifestarlo a la ANH. En estos casos, las Partes deben suscribir Adicional que así lo estipule, a partir de cuya celebración los Contratos se somete a este reglamento, salvo en cuanto corresponda a las excepciones previstas en el Adicional se sujetará a todas las disposiciones del presente acuerdo.

No obstante, las Extensiones de Términos y Plazos, los Traslados de Actividades, la Equiparación de Actividades Afuera, las Actividades Adicionales en ejecución de Contratos de Evaluación Técnica (TEA), y el Cumplimiento, de que tratan los Artículos [102](#), [103](#), [104](#), [105](#) y [106](#) anteriores, se sujetan a las disposiciones de la presentación de la correspondiente solicitud a la ANH.



ARTÍCULO 110. SUSTITUCIÓN. Este Reglamento sustituye el Acuerdo [4](#) de 2012, y sus modificaciones mediante los distinguidos como 3 de 2014, y 2, 3, 4 y 5 de 2015, sin perjuicio de su aplicación en lo



ARTÍCULO 111. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de mayo de 2017.

El Presidente del Consejo Directivo,

GERMÁN ARCE ZAPATA,

Ministro de Minas y Energía.

La Secretaria del Consejo,

ALEXANDRA LOZANO VERGARA,

Gerente de Asuntos Legales y Contratación.

ANEXO 1.

GLOSARIO DE TÉRMINOS, UNIDADES Y EQUIVALENCIAS.

Con el fin de aclarar y unificar términos, unidades y equivalencias empleados en el Reglamento de Explotación de Hidrocarburos, sus desarrollos, y en los contratos celebrados por la ANH para la explotación de hidrocarburos, se define el significado de conceptos, unidades de medida y sus equivalencias. También se consignan los símbolos.

Los conceptos técnicos han sido tomados de los reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Petróleo, Resoluciones [181495](#) del 2009, modificada por la distinguida como 40048 de 2015, y 180742 de 2016, y 90341 de 2014, de manera que, en eventos de reforma o sustitución de las mismas, han de aplicarse se emplearon como fuente de información algunos textos de referencia de geología del Petróleo.

El presente Anexo comprende los siguientes capítulos:

1. Significado de Términos
2. Unidades de Medida
3. Equivalencias Energéticas o de Poder Calorífico

1. Significado de Términos

Abandono de Campos y Áreas: Conjunto de actividades que debe ejecutar el Contratista para dejar ambientalmente adecuadas, entre ellas, el taponamiento y cierre técnico de Pozos, el desmantelamiento de equipos de producción, medición, tratamiento, almacenamiento y transporte, así como la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, donde se hayan realizado Operaciones de Exploración, Evaluación y/o Producción, con arreglo al ordenamiento legal y a las estipulaciones contractuales, y con plena observancia de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Abandono de Pozos: Taponamiento y Cierre Técnico de Pozos. Corresponde al conjunto de operaciones para sellar la cavidad de los Pozos y en el espacio anular entre estos y los revestimientos, para asegurar el aislamiento de la zona de almacenamiento de Petróleo o Gas, así como de los acuíferos existentes, con el fin de prevenir la migración de fluidos al terreno o el fondo marino, o entre las diferentes formaciones. Requiere autorización previa del Ministerio de Minas y Petróleo, delegó en la ANH las atribuciones de fiscalización.

Puede ser tanto Definitivo como Temporal.

Es Definitivo aquel que impone la instalación de tapones mecánicos y/o de cemento para aislar intervalos de fluidos; el sellamiento del contrapozo; el desmantelamiento del cabezal de Pozo, y la instalación de la información básica del Pozo.

Procede cuando un Pozo ha alcanzado su vida productiva, o cuando presenta problemas técnicos y no se puede haber empleado todos los medios disponibles para el efecto, o, finalmente, cuando es imposible usar el Pozo, deben desmontarse igualmente facilidades, instalaciones y equipos, y llevarse a cabo limpieza y mantenimiento de las instalaciones que realizaron las Operaciones.

No obstante, en Operaciones Costa Afuera, cuando la lámina de agua sea superior a mil pies (1.000 ochenta centímetros (304,8 m) y el Operador haya asegurado apropiadamente el Pozo, no es necesario la instalación de facilidades de producción submarina instalados.

Es Temporal aquel que exige la instalación de tapones mecánicos y/o de cemento para aislar intervalos de fluidos, pero permite la permanencia del cabezal de Pozo con el fin de facilitar intervenciones futuras, siempre que el Contratista puede tener interés de reingresar al Pozo, previa autorización del Ministerio de Minas y Petróleo.

sus veces en materia de fiscalización.

La ejecución de estas operaciones debe tener lugar de acuerdo con la reglamentación técnica del ref

Actividades Exploratorias Remanentes: Aquellas a cargo del Contratista, que conforman tanto el Programa Exploratorio, al igual que las correspondientes al Programa Exploratorio Post efectiva y satisfactoriamente ejecutadas al vencimiento del correspondiente Período. Previa autorización que por su naturaleza sean divisibles como la adquisición Sísmica, o aquellas indivisibles como la desarrolladas en Áreas correspondientes a otro u otros Contratos de Exploración y Producción, E&P, las Partes, o, en Áreas Disponibles de interés para la ANH, caso en el cual, la información recabada en las actividades exploratorias pasa a ser propiedad exclusiva de esta última y debe ser entregada en el sitio que la ANH custodia. De lo contrario, es decir, si no se opta y formaliza alguna de las posibilidades señaladas, el Contratista debe pagar, en dinero, el valor equivalente a las actividades que no hubiera realizado íntegra y efectivamente, bien en el Programa Exploratorio y/o al Programa Exploratorio Posterior, valoradas con arreglo al artículo 33 del Reglamento.

Actividades Inherentes o Complementarias a la Exploración y Explotación de Hidrocarburos: Las actividades inherentes a las áreas de geociencias e ingeniería de petróleos, tales como geología; geofísica; geoquímica; perforación; evaluación de Yacimientos; administración, Operación y mantenimiento de Campos, así como la realización de inversiones en el sector de Hidrocarburos.

Actividades Suplementarias: Aquellas adicionales al Programa de Exploración, propuestas por el Contratista durante la ejecución de Contratos de Evaluación Técnica, TEA. Deben ser ejecutadas por cuenta y riesgo del Contratista.

Actividades Adicionales de Exploración: Conjunto de actividades y Operaciones de Exploración o Producción, E&P, del mínimo exigido por la ANH, que los contratistas se comprometen a desarrollar por su cuenta y riesgo, para garantizar su cumplida, oportuna y eficiente ejecución.

Acumulación: Tratándose de Yacimientos Convencionales o de Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras de Hidrocarburos expulsado de una o varias zonas de generación, que ha migrado y se encuentra en las Rocas Generadoras. En el caso de Yacimientos No Convencionales o Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras.

Adjudicatario: Proponente cuyo ofrecimiento ha sido seleccionado como el más favorable para los fines del Programa, se propone conseguir, y, consiguientemente, al que se asigna una o más Áreas para la celebración de Contratos de Evaluación Técnica (TEA), de Exploración y Producción, E&P, o Especial, mediante providencia motivada y en virtud de Selección Competitivo abierto o cerrado, y, excepcionalmente, como resultado de un Procedimiento de Selección Especial.

Año: Período de doce (12) meses consecutivos conforme al calendario gregoriano, contado desde una misma fecha en una misma fecha.

Año Calendario: Es el período de doce (12) meses, comprendido entre el primero (1o) de enero y el último (31o) de diciembre, inclusive, de cada año.

Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología: Contribuciones para el desarrollo de la Exploración y/o Producción de Hidrocarburos, es decir, suscriptores de Convenios y de negocios jurídicos, por las sumas de dinero que deben transferir a la ANH o invertir en el desarrollo de la industria de los Hidrocarburos, programas de formación profesional o especializada; planes de fortalecimiento y sistematización institucional; la transmisión de conocimientos sistemáticos en aspectos inherentes al sector, con arreglo al Reglamento y a las correspondientes minutas contractuales aprobadas por este.

Dicho Reglamento está contenido en los Acuerdos número 2 y 5 del 2013, o en los que los modifique.

Área: Superficie Continental o Costa Afuera comprendida dentro de uno o varios polígonos limitados norte-sur y este-oeste, que determinan el o los Bloques del subsuelo en los cuales se otorgan al Con Hidrocarburos, a removerlos de su lecho natural, transportarlos hasta un punto en la superficie y ad que corresponda a aquel, en los términos del ordenamiento superior y del respectivo contrato de Ev y Producción, E&P, o Especial.

La delimitación del Área debe estar referida al Datum Oficial de Colombia MAGNA- SIRGAS con establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o el que lo sustituya.

Se exceptúan las que son materia de contratos de concesión vigentes o de los operados directamente Empresa Colombiana de Petróleos S. A. (Ecopetrol).

Área Asignada: La que ha sido objeto de propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación celebrado o se encuentra en trámite de suscribir contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración siempre que el respectivo negocio jurídico se celebre y perfeccione efectivamente y sin perjuicio de exclusividad. De acuerdo con el tipo de contrato o con la etapa contractual en ejecución, se subdivide en Evaluación Técnica, Asignada en Exploración y Asignada en Producción.

Área Continental: Ubicada en la superficie continental o insular del Territorio de la República de Colombia, entre las fronteras terrestres y las líneas costeras.

Área Contratada: Superficie y su proyección en el subsuelo, debidamente identificada y alinderada, para adelantar Operaciones de Exploración, Evaluación y Explotación de Hidrocarburos, en razón de los términos de referencia.

Área Costa Afuera: Situada en una superficie definida a partir de las líneas costeras continentales y las fronteras marítimas internacionales, sobre la que la Nación tiene soberanía. Comprende el Mar Territorial, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental, de conformidad con el derecho internacional o los tratados internacionales ratificados por el país.

Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no han sido parcialmente devueltas por terminación del correspondiente contrato o en razón de devoluciones parciales de los recursos jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de Asignación, la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales o corrección de errores, Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas las actividades se realicen de acuerdo con los Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas de la industria.

Área en Evaluación: Porción del Área Contratada en la que el Contratista realizó un Descubrimiento o un Programa de Evaluación destinado a establecer su comercialidad. Está enmarcada por un polígono de cuatro lados, que comprende la envolvente de la proyección vertical en superficie de la estructura del Descubrimiento. Excluye estructuras prospectivas distintas de las que lo conforman, aún no perforadas.

Área en Evaluación Técnica: Aquella asignada al Evaluador, debidamente identificada y alinderada, para adelantar un Programa de Evaluación Técnica con el fin de identificar sectores específicos de interés, como resultado de la celebración de contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, en la que se incluye y/o de devoluciones voluntarias.

Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades de Exploración, Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución.

Área en Explotación o en Producción: Porción del Área Contratada en la que existen uno o más Campos de Hidrocarburos.

la envolvente de la proyección vertical en superficie del Yacimiento o Yacimientos que integran el

Área Remanente: La que en el curso de la ejecución contractual queda en poder del Contratista para Exploración, Evaluación y/o Explotación, como resultado de las Devoluciones sucesivas a que está voluntariamente conforme al respectivo negocio jurídico.

Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber sido conseguidamente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente

Arenas Bituminosas: También conocidas como arenas petrolíferas o impregnadas de petróleo o de roca bituminosa. El Bitumen natural es definido como el petróleo con viscosidad mayor a diez mil centipoises (free-gas oil viscosity), medido a la temperatura original del reservorio.

Aviso de Descubrimiento: Advertencia que debe realizar el Contratista a la ANH, relativa al Descubrimiento asignada, junto con la información técnica que debe acompañarla, según se estipula en el correspondiente

Basamento: Porción superior de la corteza oceánica o continental conformada por rocas ígneas, metasedimentarias o metamórficas sobre la que yacen sucesiones de relleno de cuencas sedimentarias más jóvenes.

En geología del petróleo el término “basamento económico” se emplea con el propósito de establecer la zona por debajo del cual no se espera la existencia de acumulaciones de Hidrocarburos.

Basamento Cristalino: Rocas ígneas o metamórficas deformadas, más antiguas que la pila sedimentaria, con poca porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un Yacimiento de Hidrocarburos, y por ende no son comunes. Habitualmente poseen densidad, velocidad acústica y propiedades magnéticas y magnéticas suprayacentes.

Beneficiario Real o Controlante: Persona o grupo de personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente, por interpuesta persona, por razón de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tengan respecto de una acción o cuota de interés por ser propietarios de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria, esto es, facultad de elección de directivas o representantes; de dirigir, orientar y controlar el voto, así como la facultad de enajenación o gravamen de acciones o cuotas o partes de interés.

Conforman un mismo Beneficiario Real o Controlante los cónyuges o compañeros permanentes y los hijos, en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses separados en la circunstancia que puede ser declarada mediante la gravedad del juramento ante notario público, con

Constituyen también un solo Beneficiario Real o Controlante las sociedades matrices y sus subordinadas.

Una persona o un grupo de personas se considera Beneficiario Real o Controlante de una acción o cuota de interés cuando para adquirirla con ocasión del ejercicio de un derecho derivado de pacto de retroventa o de un negocio similar.

Se considera que una persona es Beneficiaria Real o Controlante de una acción o cuota de interés cuando es titular formal, ejerce sobre ella control material y determina de manera efectiva el ejercicio de los derechos de ella o alguno de ellos.

Se entiende que existe control en los casos previstos por los artículos [260](#) a [262](#) del Código de Comercio.

El concepto de Beneficiario Real o Controlante se extiende a cualquier tipo de vinculación como sociedad o

Bloque: Volumen del subsuelo delimitado verticalmente por la proyección de los límites del Área Remanente

Contratista está autorizado a desarrollar Operaciones de Exploración y Evaluación, así como de Proceso de Perforación, el derecho a buscarlos, removerlos de su lecho natural, transportarlos a un punto definido de la superficie que constituye su participación, en los términos del ordenamiento superior y del respectivo

Boca de Pozo: Sitio en superficie donde se encuentra ubicado un Pozo productor de Hidrocarburos. Los fluidos producidos se determinan en la instalación o facilidad donde se tratan y separan los fluidos. Puede ser un Área en Evaluación o uno más Campos.

Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo: Procedimientos, métodos y procesos seguros, eficientes, Operaciones, la protección del medio ambiente y de las personas, la obtención del máximo beneficio de las reservas, y la reducción de pérdidas, en el desarrollo de las actividades de Exploración, Evaluación y Explotación.

Hace referencia a los comúnmente empleados por Operadores prudentes y diligentes en la industria en circunstancias similares.

Campo: Superficie delimitada del Área en cuyo subsuelo existen uno o más Yacimientos de Hidrocarburos con la misma característica estructural geológica y/o condición estratigráfica. Tratándose de Yacimientos en Rocas Generadoras, es también una superficie delimitada del Área, en cuyo subsuelo existe un Acuífero de influencia generado por la estimulación de uno o más Yacimientos.

Campo Comercial: Aquel conformado por uno o más Yacimientos Descubiertos declarados explotables en el Informe de Recursos y Reservas.

Capacidad para Contratar: Conjunto de requisitos y condiciones de distinta naturaleza, que deben reunir el Proponente Individual, los integrantes de Proponentes Plurales, en especial, el Operador, e inclusive la Autoridad Habilitación encaminada a contratar con la ANH actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Capacidad Económico Financiera: Es el respaldo o la solvencia de orden económico financiero que debe tener el Proponente Individual, así como los integrantes de Proponentes Plurales y las Entidades destinadas a Exploración y Explotación de Hidrocarburos, tanto para atender sus operaciones ordinarias, como para asumir las obligaciones y prestaciones derivadas del o de los contratos que llegue a celebrarse.

Capacidad en Materia de Responsabilidad Social Empresarial: Conjunto de prácticas abiertas y transparentes que promuevan el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas, la sociedad, las comunidades y el ambiente, los negocios sociales con sujeción a las normas superiores; a esos valores éticos y a las expectativas públicas de diversidad y de la identidad cultural, así como el establecimiento de metas para contribuir al progreso y desarrollo sostenible e incluyente.

Capacidad Jurídica: Aptitud del Proponente Individual o de todos sus integrantes, en casos de Proponer Procedimientos de Selección directa o en competencia; celebrar el o los contratos resultado de los mismos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos correspondientes, y asumir y cumplir oportunamente, eficazmente las obligaciones y prestaciones, con arreglo al ordenamiento legal del país, incluida la debida acreditación adjetiva.

Capacidad Medioambiental: Conjunto de conocimientos, títulos y experiencia comprobados del Proponente Individual, en casos de Proponentes Plurales, para desarrollar actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos que permitan considerar que están en condiciones de adecuarse a los contratos proyectados con estricta sujeción al ordenamiento superior sobre la materia; a las licencias de manejo ambiental aprobados por la autoridad competente, según el caso; a las estipulaciones pertinentes de los contratos y a los parámetros que al respecto establezcan las Buenas Prácticas y las más recientes tecnologías de la industria.

Capacidad Técnica y Operacional: Conjunto de antecedentes y de experiencia comprobados del Proponente Plural, en el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y volúmenes de reservas, conforme a los cuales es posible suponer que está en condiciones oportunas, seguras, eficaces y eficientes las prestaciones y obligaciones derivadas del o de los contratos y las más recientes tecnologías de la industria de los Hidrocarburos.

Las reglas de Procedimientos de Asignación Directa y los términos de referencia de Procedimiento de Selección o, alternativamente, antecedentes o experiencia en materia de perforación de Pozos o explotación y producción de Hidrocarburos, para efectos de determinar la Capacidad Técnica y Operacional.

Carbón: Roca orgánica, combustible, de color negro o negro-parduzco, formada a partir de la transformación y compactación de restos de plantas y árboles que fueron acumulados en ambientes de pantanos y ciénagas, corresponden a mantos, capas o venas inter-estratificados con otras rocas sedimentarias.

Compromiso: Conjunto de obligaciones y responsabilidades exigibles por la ANH, que asumen los Proponentes Plurales y los integrantes de Proponentes Plurales, en su condición de tales y posteriormente en la adjudicación, en torno a una materia determinada, con arreglo a los formatos establecidos por la ANH de que se trate. Difiere del Compromiso de que trata el artículo 6o de la Ley 1563 de 2012.

Conceptos de Inversión Social: Líneas de inversión a las que han de destinarse los recursos inherentes a las Comunidades, PBC, a cargo de los contratistas, constituidas por proyectos productivos, de infraestructura y/o de educación, en la zona de ejecución de las actividades y operaciones de Exploración, Evaluación y Producción.

Consorcio: Forma o modalidad de asociación prevista en el numeral 1 del artículo 7o de la Ley 80 de 1993, en la que dos o más personas jurídicas presentan Propuesta conjunta en desarrollo de un Procedimiento de Selección Directa excepcional, con el fin de celebrar, ejecutar, terminar y liquidar, también conjuntamente, el contrato adjudicado. Quienes integran Consorcio asumen responsabilidad solidaria e ilimitada frente a la ANH por el cumplimiento eficaz y eficiente de todos y cada uno de los compromisos, prestaciones y obligaciones derivados de la adjudicación, celebración, ejecución, terminación y liquidación, incluidas las consecuencias y efectos de cualquiera de ellos, con ocasión o en desarrollo de Procedimiento, Propuesta o Propuestas y contratos.

Quienes integren Consorcio regularán sus relaciones mediante acuerdo, convenio o contrato que incluya cómo se relacionan en punto a la forma de acreditar Capacidad Jurídica, y que debe ser sometido a la ANH con la Propuesta, si la asociación se conforma entre Proponentes Individuales previamente Habilitados.

Consulta Previa: Derecho fundamental reconocido y protegido por el ordenamiento constitucional, que el Estado les consulte, previamente a su adopción, cualquier acto o medida, obra o actividad que afecte su integridad cultural, social o económica, incluidos los proyectos de desarrollo que las afecten directamente, y que permitan la explotación o el aprovechamiento de recursos naturales ubicados en sus territorios. La consulta debe ser una participación real, oportuna y efectiva de aquellos en tales decisiones, y debe llevarse a cabo por la participación de las autoridades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 21 de 1991, 22 de 1993, 23 de 1995, 24 de 1997, 25 de 1999, 26 de 2001, 27 de 2003, 28 de 2005, 29 de 2007, 30 de 2009, 31 de 2011, 32 de 2013, 33 de 2015, 34 de 2017, 35 de 2019, 36 de 2021, 37 de 2023, 38 de 2025, 39 de 2027, 40 de 2029, 41 de 2031, 42 de 2033, 43 de 2035, 44 de 2037, 45 de 2039, 46 de 2041, 47 de 2043, 48 de 2045, 49 de 2047, 50 de 2049, 51 de 2051, 52 de 2053, 53 de 2055, 54 de 2057, 55 de 2059, 56 de 2061, 57 de 2063, 58 de 2065, 59 de 2067, 60 de 2069, 61 de 2071, 62 de 2073, 63 de 2075, 64 de 2077, 65 de 2079, 66 de 2081, 67 de 2083, 68 de 2085, 69 de 2087, 70 de 2089, 71 de 2091, 72 de 2093, 73 de 2095, 74 de 2097, 75 de 2099, 76 de 2101, 77 de 2103, 78 de 2105, 79 de 2107, 80 de 2109, 81 de 2111, 82 de 2113, 83 de 2115, 84 de 2117, 85 de 2119, 86 de 2121, 87 de 2123, 88 de 2125, 89 de 2127, 90 de 2129, 91 de 2131, 92 de 2133, 93 de 2135, 94 de 2137, 95 de 2139, 96 de 2141, 97 de 2143, 98 de 2145, 99 de 2147, 100 de 2149, 101 de 2151, 102 de 2153, 103 de 2155, 104 de 2157, 105 de 2159, 106 de 2161, 107 de 2163, 108 de 2165, 109 de 2167, 110 de 2169, 111 de 2171, 112 de 2173, 113 de 2175, 114 de 2177, 115 de 2179, 116 de 2181, 117 de 2183, 118 de 2185, 119 de 2187, 120 de 2189, 121 de 2191, 122 de 2193, 123 de 2195, 124 de 2197, 125 de 2199, 126 de 2201, 127 de 2203, 128 de 2205, 129 de 2207, 130 de 2209, 131 de 2211, 132 de 2213, 133 de 2215, 134 de 2217, 135 de 2219, 136 de 2221, 137 de 2223, 138 de 2225, 139 de 2227, 140 de 2229, 141 de 2231, 142 de 2233, 143 de 2235, 144 de 2237, 145 de 2239, 146 de 2241, 147 de 2243, 148 de 2245, 149 de 2247, 150 de 2249, 151 de 2251, 152 de 2253, 153 de 2255, 154 de 2257, 155 de 2259, 156 de 2261, 157 de 2263, 158 de 2265, 159 de 2267, 160 de 2269, 161 de 2271, 162 de 2273, 163 de 2275, 164 de 2277, 165 de 2279, 166 de 2281, 167 de 2283, 168 de 2285, 169 de 2287, 170 de 2289, 171 de 2291, 172 de 2293, 173 de 2295, 174 de 2297, 175 de 2299, 176 de 2301, 177 de 2303, 178 de 2305, 179 de 2307, 180 de 2309, 181 de 2311, 182 de 2313, 183 de 2315, 184 de 2317, 185 de 2319, 186 de 2321, 187 de 2323, 188 de 2325, 189 de 2327, 190 de 2329, 191 de 2331, 192 de 2333, 193 de 2335, 194 de 2337, 195 de 2339, 196 de 2341, 197 de 2343, 198 de 2345, 199 de 2347, 200 de 2349, 201 de 2351, 202 de 2353, 203 de 2355, 204 de 2357, 205 de 2359, 206 de 2361, 207 de 2363, 208 de 2365, 209 de 2367, 210 de 2369, 211 de 2371, 212 de 2373, 213 de 2375, 214 de 2377, 215 de 2379, 216 de 2381, 217 de 2383, 218 de 2385, 219 de 2387, 220 de 2389, 221 de 2391, 222 de 2393, 223 de 2395, 224 de 2397, 225 de 2399, 226 de 2401, 227 de 2403, 228 de 2405, 229 de 2407, 230 de 2409, 231 de 2411, 232 de 2413, 233 de 2415, 234 de 2417, 235 de 2419, 236 de 2421, 237 de 2423, 238 de 2425, 239 de 2427, 240 de 2429, 241 de 2431, 242 de 2433, 243 de 2435, 244 de 2437, 245 de 2439, 246 de 2441, 247 de 2443, 248 de 2445, 249 de 2447, 250 de 2449, 251 de 2451, 252 de 2453, 253 de 2455, 254 de 2457, 255 de 2459, 256 de 2461, 257 de 2463, 258 de 2465, 259 de 2467, 260 de 2469, 261 de 2471, 262 de 2473, 263 de 2475, 264 de 2477, 265 de 2479, 266 de 2481, 267 de 2483, 268 de 2485, 269 de 2487, 270 de 2489, 271 de 2491, 272 de 2493, 273 de 2495, 274 de 2497, 275 de 2499, 276 de 2501, 277 de 2503, 278 de 2505, 279 de 2507, 280 de 2509, 281 de 2511, 282 de 2513, 283 de 2515, 284 de 2517, 285 de 2519, 286 de 2521, 287 de 2523, 288 de 2525, 289 de 2527, 290 de 2529, 291 de 2531, 292 de 2533, 293 de 2535, 294 de 2537, 295 de 2539, 296 de 2541, 297 de 2543, 298 de 2545, 299 de 2547, 300 de 2549, 301 de 2551, 302 de 2553, 303 de 2555, 304 de 2557, 305 de 2559, 306 de 2561, 307 de 2563, 308 de 2565, 309 de 2567, 310 de 2569, 311 de 2571, 312 de 2573, 313 de 2575, 314 de 2577, 315 de 2579, 316 de 2581, 317 de 2583, 318 de 2585, 319 de 2587, 320 de 2589, 321 de 2591, 322 de 2593, 323 de 2595, 324 de 2597, 325 de 2599, 326 de 2601, 327 de 2603, 328 de 2605, 329 de 2607, 330 de 2609, 331 de 2611, 332 de 2613, 333 de 2615, 334 de 2617, 335 de 2619, 336 de 2621, 337 de 2623, 338 de 2625, 339 de 2627, 340 de 2629, 341 de 2631, 342 de 2633, 343 de 2635, 344 de 2637, 345 de 2639, 346 de 2641, 347 de 2643, 348 de 2645, 349 de 2647, 350 de 2649, 351 de 2651, 352 de 2653, 353 de 2655, 354 de 2657, 355 de 2659, 356 de 2661, 357 de 2663, 358 de 2665, 359 de 2667, 360 de 2669, 361 de 2671, 362 de 2673, 363 de 2675, 364 de 2677, 365 de 2679, 366 de 2681, 367 de 2683, 368 de 2685, 369 de 2687, 370 de 2689, 371 de 2691, 372 de 2693, 373 de 2695, 374 de 2697, 375 de 2699, 376 de 2701, 377 de 2703, 378 de 2705, 379 de 2707, 380 de 2709, 381 de 2711, 382 de 2713, 383 de 2715, 384 de 2717, 385 de 2719, 386 de 2721, 387 de 2723, 388 de 2725, 389 de 2727, 390 de 2729, 391 de 2731, 392 de 2733, 393 de 2735, 394 de 2737, 395 de 2739, 396 de 2741, 397 de 2743, 398 de 2745, 399 de 2747, 400 de 2749, 401 de 2751, 402 de 2753, 403 de 2755, 404 de 2757, 405 de 2759, 406 de 2761, 407 de 2763, 408 de 2765, 409 de 2767, 410 de 2769, 411 de 2771, 412 de 2773, 413 de 2775, 414 de 2777, 415 de 2779, 416 de 2781, 417 de 2783, 418 de 2785, 419 de 2787, 420 de 2789, 421 de 2791, 422 de 2793, 423 de 2795, 424 de 2797, 425 de 2799, 426 de 2801, 427 de 2803, 428 de 2805, 429 de 2807, 430 de 2809, 431 de 2811, 432 de 2813, 433 de 2815, 434 de 2817, 435 de 2819, 436 de 2821, 437 de 2823, 438 de 2825, 439 de 2827, 440 de 2829, 441 de 2831, 442 de 2833, 443 de 2835, 444 de 2837, 445 de 2839, 446 de 2841, 447 de 2843, 448 de 2845, 449 de 2847, 450 de 2849, 451 de 2851, 452 de 2853, 453 de 2855, 454 de 2857, 455 de 2859, 456 de 2861, 457 de 2863, 458 de 2865, 459 de 2867, 460 de 2869, 461 de 2871, 462 de 2873, 463 de 2875, 464 de 2877, 465 de 2879, 466 de 2881, 467 de 2883, 468 de 2885, 469 de 2887, 470 de 2889, 471 de 2891, 472 de 2893, 473 de 2895, 474 de 2897, 475 de 2899, 476 de 2901, 477 de 2903, 478 de 2905, 479 de 2907, 480 de 2909, 481 de 2911, 482 de 2913, 483 de 2915, 484 de 2917, 485 de 2919, 486 de 2921, 487 de 2923, 488 de 2925, 489 de 2927, 490 de 2929, 491 de 2931, 492 de 2933, 493 de 2935, 494 de 2937, 495 de 2939, 496 de 2941, 497 de 2943, 498 de 2945, 499 de 2947, 500 de 2949, 501 de 2951, 502 de 2953, 503 de 2955, 504 de 2957, 505 de 2959, 506 de 2961, 507 de 2963, 508 de 2965, 509 de 2967, 510 de 2969, 511 de 2971, 512 de 2973, 513 de 2975, 514 de 2977, 515 de 2979, 516 de 2981, 517 de 2983, 518 de 2985, 519 de 2987, 520 de 2989, 521 de 2991, 522 de 2993, 523 de 2995, 524 de 2997, 525 de 2999, 526 de 3001, 527 de 3003, 528 de 3005, 529 de 3007, 530 de 3009, 531 de 3011, 532 de 3013, 533 de 3015, 534 de 3017, 535 de 3019, 536 de 3021, 537 de 3023, 538 de 3025, 539 de 3027, 540 de 3029, 541 de 3031, 542 de 3033, 543 de 3035, 544 de 3037, 545 de 3039, 546 de 3041, 547 de 3043, 548 de 3045, 549 de 3047, 550 de 3049, 551 de 3051, 552 de 3053, 553 de 3055, 554 de 3057, 555 de 3059, 556 de 3061, 557 de 3063, 558 de 3065, 559 de 3067, 560 de 3069, 561 de 3071, 562 de 3073, 563 de 3075, 564 de 3077, 565 de 3079, 566 de 3081, 567 de 3083, 568 de 3085, 569 de 3087, 570 de 3089, 571 de 3091, 572 de 3093, 573 de 3095, 574 de 3097, 575 de 3099, 576 de 3101, 577 de 3103, 578 de 3105, 579 de 3107, 580 de 3109, 581 de 3111, 582 de 3113, 583 de 3115, 584 de 3117, 585 de 3119, 586 de 3121, 587 de 3123, 588 de 3125, 589 de 3127, 590 de 3129, 591 de 3131, 592 de 3133, 593 de 3135, 594 de 3137, 595 de 3139, 596 de 3141, 597 de 3143, 598 de 3145, 599 de 3147, 600 de 3149, 601 de 3151, 602 de 3153, 603 de 3155, 604 de 3157, 605 de 3159, 606 de 3161, 607 de 3163, 608 de 3165, 609 de 3167, 610 de 3169, 611 de 3171, 612 de 3173, 613 de 3175, 614 de 3177, 615 de 3179, 616 de 3181, 617 de 3183, 618 de 3185, 619 de 3187, 620 de 3189, 621 de 3191, 622 de 3193, 623 de 3195, 624 de 3197, 625 de 3199, 626 de 3201, 627 de 3203, 628 de 3205, 629 de 3207, 630 de 3209, 631 de 3211, 632 de 3213, 633 de 3215, 634 de 3217, 635 de 3219, 636 de 3221, 637 de 3223, 638 de 3225, 639 de 3227, 640 de 3229, 641 de 3231, 642 de 3233, 643 de 3235, 644 de 3237, 645 de 3239, 646 de 3241, 647 de 3243, 648 de 3245, 649 de 3247, 650 de 3249, 651 de 3251, 652 de 3253, 653 de 3255, 654 de 3257, 655 de 3259, 656 de 3261, 657 de 3263, 658 de 3265, 659 de 3267, 660 de 3269, 661 de 3271, 662 de 3273, 663 de 3275, 664 de 3277, 665 de 3279, 666 de 3281, 667 de 3283, 668 de 3285, 669 de 3287, 670 de 3289, 671 de 3291, 672 de 3293, 673 de 3295, 674 de 3297, 675 de 3299, 676 de 3301, 677 de 3303, 678 de 3305, 679 de 3307, 680 de 3309, 681 de 3311, 682 de 3313, 683 de 3315, 684 de 3317, 685 de 3319, 686 de 3321, 687 de 3323, 688 de 3325, 689 de 3327, 690 de 3329, 691 de 3331, 692 de 3333, 693 de 3335, 694 de 3337, 695 de 3339, 696 de 3341, 697 de 3343, 698 de 3345, 699 de 3347, 700 de 3349, 701 de 3351, 702 de 3353, 703 de 3355, 704 de 3357, 705 de 3359, 706 de 3361, 707 de 3363, 708 de 3365, 709 de 3367, 710 de 3369, 711 de 3371, 712 de 3373, 713 de 3375, 714 de 3377, 715 de 3379, 716 de 3381, 717 de 3383, 718 de 3385, 719 de 3387, 720 de 3389, 721 de 3391, 722 de 3393, 723 de 3395, 724 de 3397, 725 de 3399, 726 de 3401, 727 de 3403, 728 de 3405, 729 de 3407, 730 de 3409, 731 de 3411, 732 de 3413, 733 de 3415, 734 de 3417, 735 de 3419, 736 de 3421, 737 de 3423, 738 de 3425, 739 de 3427, 740 de 3429, 741 de 3431, 742 de 3433, 743 de 3435, 744 de 3437, 745 de 3439, 746 de 3441, 747 de 3443, 748 de 3445, 749 de 3447, 750 de 3449, 751 de 3451, 752 de 3453, 753 de 3455, 754 de 3457, 755 de 3459, 756 de 3461, 757 de 3463, 758 de 3465, 759 de 3467, 760 de 3469, 761 de 3471, 762 de 3473, 763 de 3475, 764 de 3477, 765 de 3479, 766 de 3481, 767 de 3483, 768 de 3485, 769 de 3487, 770 de 3489, 771 de 3491, 772 de 3493, 773 de 3495, 774 de 3497, 775 de 3499, 776 de 3501, 777 de 3503, 778 de 3505, 779 de 3507, 780 de 3509, 781 de 3511, 782 de 3513, 783 de 3515, 784 de 3517, 785 de 3519, 786 de 3521, 787 de 3523, 788 de 3525, 789 de 3527, 790 de 3529, 791 de 3531, 792 de 3533, 793 de 3535, 794 de 3537, 795 de 3539, 796 de 3541, 797 de 3543, 798 de 3545, 799 de 3547, 800 de 3549, 801 de 3551, 802 de 3553, 803 de 3555, 804 de 3557, 805 de 3559, 806 de 3561, 807 de 3563, 808 de 3565, 809 de 3567, 810 de 3569, 811 de 3571, 812 de 3573, 813 de 3575, 814 de 3577, 815 de 3579, 816 de 3581, 817 de 3583, 818 de 3585, 819 de 3587, 820 de 3589, 821 de 3591, 822 de 3593, 823 de 3595, 824 de 3597, 825 de 3599, 826 de 3601, 827 de 3603, 828 de 3605, 829 de 3607, 830 de 3609, 831 de 3611, 832 de 3613, 833 de 3615, 834 de 3617, 835 de 3619, 836 de 3621, 837 de 3623, 838 de 3625, 839 de 3627, 840 de 3629, 841 de 3631, 842 de 3633, 843 de 3635, 844 de 3637, 845 de 3639, 846 de 3641, 847 de 3643, 848 de 3645, 849 de 3647, 850 de 3649, 851 de 3651, 852 de 3653, 853 de 3655, 854 de 3657, 855 de 3659, 856 de 3661, 857 de 3663, 858 de 3665, 859 de 3667, 860 de 3669, 861 de 3671, 862 de 3673, 863 de 3675, 864 de 3677, 865 de 3679, 866 de 3681, 867 de 3683, 868 de 3685, 869 de 3687, 870 de 3689, 871 de 3691, 872 de 3693, 873 de 3695, 874 de 3697, 875 de 3699, 876 de 3701, 877 de 3703, 878 de 3705, 879 de 3707, 880 de 3709, 881 de 3711, 882 de 3713, 883 de 3715, 884 de 3717, 885 de 3719, 886 de 3721, 887 de 3723, 888 de 3725, 889 de 3727, 890 de 3729, 891 de 3731, 892 de 3733, 893 de 3735, 894 de 3737, 895 de 3739, 896 de 3741, 897 de 3743, 898 de 3745, 899 de 3747, 900 de 3749, 901 de 3751, 902 de 3753, 903 de 3755, 904 de 3757, 905 de 3759, 906 de 3761, 907 de 3763, 908 de 3765, 909 de 3767, 910 de 3769, 911 de 3771, 912 de 3773, 913 de 3775, 914 de 3777, 915 de 3779, 916 de 3781, 917 de 3783, 918 de 3785, 919 de 3787, 920 de 3789, 921 de 3791, 922 de 3793, 923 de 3795, 924 de 3797, 925 de 3799, 926 de 3801, 927 de 3803, 928 de 3805, 929 de 3807, 930 de 3809, 931 de 3811, 932 de 3813, 933 de 3815, 934 de 3817, 935 de 3819, 936 de 3821, 937 de 3823, 938 de 3825, 939 de 3827, 940 de 3829, 941 de 3831, 942 de 3833, 943 de 3835, 944 de 3837, 945 de 3839, 946 de 3841, 947 de 3843, 948 de 3845, 949 de 3847, 950 de 3849, 951 de 3851, 952 de 3853, 953 de 3855, 954 de 3857, 955 de 3859, 956 de 3861, 957 de 3863, 958 de 3865, 959 de 3867, 960 de 3869, 961 de 3871, 962 de 3873, 963 de 3875, 964 de 3877, 965 de 3879, 966 de 3881, 967 de 3883, 968 de 3885, 969 de 3887, 970 de 3889, 971 de 3891, 972 de 3893, 973 de 3895, 974 de 3897, 975 de 3899, 976 de 3901, 977 de 3903, 978 de 3905, 979 de 3907, 980 de 3909, 981 de 3911, 982 de 3913, 983 de 3915, 984 de 3917, 985 de 3919, 986 de 3921, 987 de 3923, 988 de 3925, 989 de 3927, 990 de 3929, 991 de 3931, 992 de 3933, 993 de 3935, 994 de 3937, 995 de 3939, 996 de 3941, 997 de 3943, 998 de 3945, 999 de 3947, 1000 de 3949.

Contratista: Persona jurídica o conjunto de personas jurídicas que, bajo la modalidad de Consorcio con la ANH, contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P, o Especial, como Procedimiento de Selección Competitivo, sea abierto o cerrado, o de uno reglado de Asignación Directa, o de uno reglado de Asignación Indirecta, o de uno reglado de Asignación Mixta, o de uno reglado de Asignación de una o más Áreas.

Contratista Plural: Conjunto de personas jurídicas que, bajo la modalidad de Consorcio o de Unión, contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P, o Especial, como resultado

Procedimiento de Selección en competencia, sea abierto o cerrado, o de uno reglado de Asignación asignación de una o más Áreas.

Contrato de Evaluación Técnica (TEA): Tiene por objeto otorgar al Contratista derecho exclusivo p Técnica en un Área determinada, a sus únicos costo y riesgo y con arreglo a un programa específico prospectividad, a cambio del pago de unos derechos por concepto del uso del subsuelo y con el con en la Producción y las demás retribuciones económicas aplicables, en el evento de que todo o parte ejecución posterior de un contrato de Exploración y Producción, E&P, en ejercicio del derecho de c contrato de Evaluación Técnica, TEA, correspondiente, para cuyo efecto el Evaluador tiene derecho condiciones pactados.

La exclusividad que se otorga en razón de estos contratos se circunscribe al Tipo de Yacimiento pa Exploración se hayan celebrado, de manera que no impide que la ANH desarrolle directamente labo técnica adicional en el Área, o que la asigne a otro interesado, cuando las condiciones de Capacidad actividades a otro Tipo de Yacimiento y este no se asocie para obtenerlos, y exclusivamente para es

Contrato de Exploración y Producción, E&P: Tiene por objeto otorgar al Contratista derecho exclus actividades exploratorias en un Área determinada y para producir los Hidrocarburos propiedad del l misma, a sus únicos costo y riesgo y con arreglo a programas específicos, a cambio de retribuciones Derechos Económicos.

La exclusividad que se otorga en razón de estos Contratos se circunscribe también al Tipo de Yacin Producción se hayan celebrado, de manera que no impide que la ANH desarrolle directamente labo técnica adicional en el Área, o que la asigne a otro interesado, cuando las condiciones de Capacidad actividades a otro Tipo Yacimiento y este no se asocie para alcanzarla, y para este preciso efecto.

Contratos Especiales: Contratos de exploración y/o explotación de Hidrocarburos con característica respecto de los dos (2) anteriores, que adopte el Consejo Directivo de la ANH, en función del deser desarrollo del sector, entre ellos, de ejecución de actividades Exploratorias, Operación, Producción, Compartida, Utilidad Compartida.

Convenios: Acuerdos de Exploración y/o Explotación celebrados entre Ecopetrol S. A. o sus cesion las condiciones de exploración y explotación de Áreas que dicha Empresa operaba directamente pa ley 1760 de 2003, hasta el agotamiento del recurso, o hasta la devolución de aquellas.

Corazonamiento: Procedimiento de recuperación de muestras de roca, sean Núcleos o muestras late las formaciones de interés, de acuerdo con la Norma API RP 40.

Costos Deducibles: Aquellas erogaciones en que incurre el Contratista, causadas exclusivamente en Medición Oficial y el sitio de referencia empleado por aquel para vender el Hidrocarburo, por conc comercialización, que pueden ser descontados del Precio de Venta inicial, para efectos de obtener e en dicho Punto de Fiscalización o de Medición Oficial, todo ello con el fin de liquidar Regalías y la Participación en la Producción (X%), Participación Adicional en la Producción y Precios Altos, en

Cuenca Sedimentaria: Depresión topográfica de la superficie continental o submarina que se forma Basamento y/o por efecto de carga de secuencias sedimentarias preexistentes. Las cuencas almacén orgánica—, que son sometidos a los efectos progresivos del enterramiento y la compactación para d presencia de estas rocas en el registro geológico pone de presente la existencia anterior de una cuen

Declaración de Comercialidad: Comunicación escrita del Contratista a la ANH en la que declara qu son explotables comercialmente y manifiesta su determinación de hacerlo, de manera que conforma

Producción.

Densidad Específica: También llamada Gravedad Específica, o GE, (SG por su sigla en inglés) es la relación entre el peso específico de un líquido con la del agua. Es adimensional y numéricamente coincide con la GE. Corresponde al peso unitario del agua destilada a cuatro grados centígrados (4o C) y a una atmósfera (1 atm) de presión.

Derechos Económicos: Retribuciones en dinero o en especie a cargo de los contratistas y a favor de los propietarios de los Yacimientos establecidos en el ordenamiento superior, en especial, en el presente reglamento, y que se estipulan en los Contratos de Evaluación Técnica (TEA), de Exploración y Explotación, E&E, de Exploración y Producción, E&P, y de Producción, y/o Convenios de Exploración y/o Explotación celebrados entre la ANH y Ecopetrol S. A., algunos de los cuales se detallan a continuación.

Derecho Económico por Concepto del Uso del Subsuelo: Retribución periódica en dinero a cargo de los contratistas por concepto del derecho exclusivo a utilizar el subsuelo del Área Asignada para Evaluación Técnica y Explotación de Hidrocarburos, consistente en el reconocimiento y pago de una suma por unidad de superficie, según exista o no producción de Hidrocarburos como resultado de Descubrimientos, ejecución de Fases de Exploración y Producción, nominada en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuyos términos y condiciones correspondiente negocio jurídico, con sujeción a este reglamento.

Se aplica tanto a Contratos de Evaluación Técnica (TEA), como a Contratos de Exploración y Producción y Yacimientos.

Derecho Económico por Concepto de Participación en la Producción (X%): Retribución en dinero o en especie ofrecida por los contratistas, correspondiente a un porcentaje de la Producción Base, como contraprestación por el otorgamiento del contrato, medida en el Punto de Fiscalización o de Medición Oficial, después de haber sido medido, cuyos términos y características se estipulan en el correspondiente negocio jurídico, con sujeción al Reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Debe corresponder siempre a porcentaje sin fracción e igual o mayor al establecido en el contrato.

Derecho Económico por concepto de Participación Adicional en la Producción: Retribución en dinero o en especie aplicable durante eventuales prórrogas del Período de Producción, equivalente a un porcentaje de la contraprestación por la prórroga del contrato.

Derecho Económico por Concepto de Precios Altos: Retribución en dinero o en especie, a elección del propietario, sobre la Producción Base, deducidos los volúmenes correspondientes a los Derechos Económicos por concepto de Participación en la Producción (x%) y de Participación Adicional de ser procedente, en función del nivel de los precios internacionales de los hidrocarburos, en el reconocimiento y entrega de una parte de la Producción Base o en el pago de su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), como se estipula en el correspondiente negocio jurídico, con sujeción a este reglamento para Exploración y Explotación de Hidrocarburos y sus desarrollos. No se aplica a los Hidrocarburos no asociados.

Derecho de Prelación: El que tiene de manera exclusiva el Evaluador para igualar o superar Propuestas de Producción, E&P en el Área de Evaluación Técnica, durante la vigencia del correspondiente contrato.

Descubrimiento: Acumulación o acumulaciones de Hidrocarburos respecto de las cuales la perforación ha permitido establecer, mediante pruebas iniciales y de formación, muestras, registros y/o análisis geológicos, geofísicos y geoquímicos, significativa de Hidrocarburos potencialmente recuperable. Se comporta como una unidad independiente de producción y propiedades petrofísicas y de fluidos.

Descubrimiento de Gas Natural No Asociado: Hallazgo cuya prueba formal de Producción arroja una Relación Gas Aceite (RGA) mayor a siete mil pies cúbicos (7.000 ft³) estándar de Gas por cada Barril de Hidrocarburo Líquido (heptanos (C7+) menor de cuatro por ciento (4.0%), en el entendido de que sea representativa del Yacimiento. Se entiende por Relación Gas Aceite, RGA, la existente entre el volumen de Gas Natural y el volumen de Hidrocarburos Líquidos, medido en Barriles, también por Día, producidos por un Pozo.

heptanos (C7+), el porcentaje molar de heptanos y demás Hidrocarburos de mayor peso molecular.

La RGA de un descubrimiento que tiene varios Yacimientos se determina con base en el promedio Yacimiento, y la composición molar de heptanos (C7+), como el promedio aritmético simple.

Desarrollo u Operaciones de Desarrollo: Actividades y obras realizadas por el Contratista, entre ellas perforación, completamiento, equipamiento y reacondicionamiento de Pozos de Desarrollo; construcción, instalación y mantenimiento de equipos, tuberías, líneas de transferencia, tanques de almacenamiento, sistemas de producción, sistemas de recuperación primaria y mejorada, sistemas de trasiego, tratamiento y almacenamiento de producción dentro de un Área en Explotación en el Área Contratada y, fuera de aquella, en cuanto a las operaciones de desarrollo.

Día: Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero (00:00) y termina a las veinticuatro (24) horas ordinarias o corridos y hábiles los laborables o de despacho forzoso, de manera que excluyen los sábados y domingos en Colombia.

Estimulación: Tratamiento con fluidos aplicado a la formación de interés o productora de un Pozo, para mejorar la producción.

Estructura: Unidad o conjunto de unidades geológicas homogéneas o heterogéneas en sus características litológicas, textura, extensión, relaciones laterales y verticales, geometría y deformación, delimitada por superficies estructurales, tales como planos de fallas, fracturas, superficies de contacto con intrusiones ígneas o metamórficas, cambios de ambientes de depósito, hiatos erosivos y pinchamientos, indicativas del proceso que les dio origen y que les trata de aquella en la que pueden acumularse Hidrocarburos.

Evaluación u Operaciones de Evaluación: Operaciones y actividades realizadas por el Contratista con el propósito de apreciar un descubrimiento; delimitar la geometría del Yacimiento o Yacimientos dentro de un Área en Explotación; extraer Hidrocarburos en cantidad y calidad económicamente explotables, y estimar el impacto ambiental de la explotación Comercial. Incluyen perforación de Pozos de Exploración, Exploraciones Sísmicas de detalle, ejecución de pruebas de flujo general, otras operaciones orientadas a determinar la Comercialidad del Campo, y, en caso positivo, la explotación.

Evalúador: Persona jurídica o conjunto de personas jurídicas bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, o ANH contrato de Evaluación Técnica, TEA, como resultado de la adjudicación de un Procedimiento de Selección abierto o cerrado, o de uno reglado de Asignación Directa y, por consiguiente, de la adjudicación de un contrato de Evaluación.

Exploración u Operaciones de Exploración: Estudios, trabajos y obras ejecutados por el Contratista para la ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo. Comprenden, entre otros, métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, actividades indirectas de prospección superficial; perforación de Pozos Exploratorios y derivaciones, y otras relacionadas con la búsqueda de Hidrocarburos.

Exploración Sísmica: Método geofísico para determinar, en profundidad, la forma y disposición de las capas de la tierra, mediante la detección de ondas acústicas producidas por una fuente artificial controlada en el subsuelo en función de la elasticidad de las capas. Se detectan en la superficie tras reflejarse o refractarse. Su finalidad es localizar las rocas porosas que pueden almacenar Hidrocarburos.

Explotación: Comprende tanto las actividades y operaciones de desarrollo como las de Producción.

Facilidades de Producción: Instalaciones, plantas, tanques de producción y almacenamiento, y demás obras necesarias para las actividades de producción, separación, tratamiento, conducción y almacenamiento de Hidrocarburos e instalaciones de transporte.

Fase Preliminar: Período hasta de veinticuatro (24) meses, comprendido entre el día de suscripción del contrato y el día en el cual el Contratista y la ANH deben adelantar trámite de confirmación y/o certificación acerca de la Zona de Influencia de las actividades y operaciones inherentes a la ejecución contractual o en el caso de que no exista base social, si se trata de Áreas Costa Afuera, así como llevar a cabo o complementar procedimientos de exploración y desarrollo.

ordenamiento superior, de ser ello requerido.

Fecha de Causación: Día en que se hace exigible una obligación a cargo del Contratista.

Fecha Límite de Pago: Día de vencimiento de una obligación económica a cargo del Contratista y e

Fecha Efectiva: Día siguiente al de suscripción de un contrato o al de terminación de la Fase 0, en s
contarse los plazos pactados en el correspondiente negocio jurídico.

Formación: Unidad fundamental de la litoestratigrafía, conformada por una sucesión de rocas o dep
genéticamente con el ciclo de relleno de una Cuenca Sedimentaria, que posee límites definidos, car
localidad tipo. Se debe representar en mapas geológicos de escala 1:25.000.

Gas Metano Asociado a Mantos de Carbón (GMC): Forma de Gas Natural presente en Mantos de C
la conversión de material orgánico en carbón. Generalmente, es un gas sin contenido de ácido sulfh
trazas de etano, propano, butano, dióxido de carbono y nitrógeno. Para la fecha de expedición del R
Producción está suspendida por disposición del Consejo Directivo de la ANH.

Gas Natural: Mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso, en condiciones estándar, es decir, temper
F) y presión de catorce coma sesenta y cinco libras por pulgada cuadrada (14,65 psi), constituida pr
pequeñas cantidades, por propano, butanos, pentanos e Hidrocarburos más pesados.

Gas Natural Asociado: Gas libre en contacto (gas de la capa de gas) o disuelto (gas en solución) en
producción es afectada significativamente por la producción de Petróleo. Corresponde al Ministeri
el gas de un Campo, Yacimiento o Pozo es o no Asociado. Esta atribución fue delegada en la ANH
diciembre de 2014.

Gas Natural Licuado (LNG por su sigla en inglés): Gas Natural procesado para ser transportado y/o
inodoro, incoloro y no tóxico. Su densidad específica es cero coma cuarenta y cinco (0,45) y solam
aire a concentraciones del cinco (5) al quince por ciento (15%).

Gas Natural No Asociado: Aquel que es producido en Yacimientos donde no se encuentra conjunta

Gravedad Específica: También llamada Densidad Específica es la comparación de la densidad de u
adimensional y numéricamente coincide con la Densidad. Corresponde al peso unitario del líquido
destilada a cuatro grados centígrados (4o C) y a una atmósfera (1 atm) de presión. Se representa co

Gravedad o Grado API por la sigla en inglés del “American Petroleum Institute”: Medida de dens
a temperaturas iguales, precisa cuán pesado o liviano es un Petróleo.

Habilitación: Resultado del cumplimiento de los requisitos y condiciones de Capacidad, de distinta
fehacientemente el Proponente Individual, uno o más integrantes de Proponentes Plurales, el Opera
para poder contratar con la ANH actividades de Evaluación, Exploración y Explotación de Hidroca

Hidrocarburos: Todos los compuestos orgánicos constituidos principalmente por la mezcla natural
aquellas sustancias que los acompañan o se derivan de ellos.

Hidrocarburos Líquidos: Aquellos que, en condiciones estándar, es decir, sesenta grados Fahrenheit
catorce coma sesenta y cinco libras (14,65 psi), permanecen en estado líquido en la cabeza del Pozo

Hidrocarburos Líquidos Pesados: Hidrocarburos Líquidos con Gravedad API (“American Petroleum
(15) grados API.

Hidrocarburos Líquidos Extrapesados: Hidrocarburos Líquidos con Gravedad API (“American Petroleum Institute”) (10o API).

Intereses de Mora: Suma de dinero que el Contratista debe reconocer y pagar a la ANH como sanción por incumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo. Se liquidan desde el día siguiente a la Fecha Límite de Pago y cubrimiento total y efectivo de la obligación de que se trate, mediante la aplicación de la Tasa Efectiva certificada por la Superintendencia Financiera.

Inversión Adicional: Recursos requeridos para sufragar los costos y gastos inherentes a la ejecución de la Exploración, que el Proponente Individual o Plural han ofrecido invertir y el Contratista asumido los recursos requeridos para desarrollar el Programa Exploratorio Mínimo fijado por la ANH para cada Área.

Inversión Mínima: La indispensable para sufragar los costos y gastos por concepto de las actividades de Exploración y Evaluación, y eventuales de Desarrollo y Producción a su cargo y en las que tales actividades se trata de Áreas Continentales, o del Área de Interés resultado del estudio de línea base social, tratándose de una inversión consistente en la ejecución de Programas en Beneficio de tales comunidades, PBC, con el fin de fomentar el desarrollo mediante un conjunto de actividades y de inversiones empresariales encaminadas a contribuir al fomento del desarrollo social y económico, y a mejorar las condiciones de bienestar de sus habitantes.

Inversión Social: Compromiso asumido por el Contratista con las comunidades de la Zona de Influencia de la Exploración, Evaluación, y eventuales de Desarrollo y Producción a su cargo y en las que tales actividades se trata de Áreas Continentales, o del Área de Interés resultado del estudio de línea base social, tratándose de una inversión consistente en la ejecución de Programas en Beneficio de tales comunidades, PBC, con el fin de fomentar el desarrollo mediante un conjunto de actividades y de inversiones empresariales encaminadas a contribuir al fomento del desarrollo social y económico, y a mejorar las condiciones de bienestar de sus habitantes.

Este compromiso ha de cumplirse mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos en el marco de la Inversión Social, denominados Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC). La Inversión Social no se impone o llegue a desarrollarse con motivo del cumplimiento de las actividades inherentes a la explotación de las Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental y Consultas Previas.

Debe reflejarse en erogaciones que beneficien efectiva y directamente a las comunidades, sin incluir gastos administrativos u otros indirectos, en que incurra el Contratista para dar cumplimiento a los programas.

Límite Económico del Campo: Tasa de Producción de uno o varios Pozos, más allá de la cual los flujos de las Operaciones de Producción son negativos. Equivale al agotamiento de la Producción.

Mes: Período o conjunto de Días consecutivos, contado a partir de uno señalado, hasta el mismo número de días.

Muestra Lateral: Sinónimo de Núcleo o Núcleo Lateral.

Multa: Compensación pecuniaria que la ANH está facultada para imponer al Contratista, en la eventuales por incumplimiento parcial en la satisfacción eficaz y eficiente de las obligaciones a su cargo. No tiene necesariamente carácter de perjuicios, de manera que puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización. Su cancelación por parte del Contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, de ejecutar y terminar las actividades a su cargo, productos, documentos y demás información requerida.

Multa Conminatoria: Instrumento de apremio que la ANH puede imponer al Contratista para que cumpla eficaz y eficientemente las obligaciones a su cargo, de manera que no tiene carácter sancionatorio ni de perjuicios. Es, por consiguiente, acumulable con cualquier tipo de indemnización o pena pecuniaria.

El pago o la compensación de Multa Conminatoria no exonera al Contratista del deber de satisfacer sus obligaciones y compromisos y de su responsabilidad, conforme al respectivo negocio jurídico; de ejecutar y terminar las actividades y operaciones a su cargo; ni de entregar, también a satisfacción de la Agencia, los productos, documentos y demás información requeridos y pactados, con arreglo al régimen jurídico superior y al Contrato.

Multa Sancionatoria: Instrumento de pena que la ANH está facultada para imponer al Contratista por incumplimiento de prestaciones, compromisos y obligaciones a su cargo, que comporta estimación anticipada pero por su efectividad no significa limitación alguna para que la ANH exija judicial o extrajudicialmente el resarcimiento de los perjuicios derivados del o de los incumplimientos, de haberlos. El pago o la compensación del Contratista del deber de satisfacer eficaz y eficientemente los compromisos y obligaciones de su responsabilidad en el negocio jurídico; de ejecutar y terminar a satisfacción de la ANH las actividades y operaciones a su cargo, de acuerdo con la satisfacción de la Agencia, los resultados, productos y demás información requeridos y pactados, conforme al Contrato.

Normas y Estándares Técnicos: Especificaciones de esta naturaleza, internacionales y/o nacionales reconocidas por su actividad normativa, para una aplicación, evento u operación que se realiza repetidamente en las Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos, en especial, las adoptadas por el “American Gas Association, AGA”, el “American Petroleum Institute, API”, la “American Society of Mechanical Engineers, ASME”, la “National Fire Protection Association, NFPA”, y por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC.

Igualmente debe aplicarse el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Núcleo o Núcleos Laterales (sidewall core): Porción cilíndrica de roca extraída de la pared de un pozo operada con cable (“Wireline”), a la que pueden realizarse análisis geológicos, geoquímicos y petrográficos para la caracterización de la formación de origen.

Operaciones de Evaluación Técnica: Estudios, trabajos, obras y actividades que el Evaluador ejecuta para determinar su potencial hidrocarburífero e identificar las zonas de mayor interés prospectivo. Comprende trabajos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, fotogeológicos, y, en general, labores de prospección y su procesamiento; perforación con taladro o equipo asimilable, siempre que se trate exclusivamente de operaciones de exploración cuya finalidad sea la obtención de información geológica acerca de la estratigrafía y/o de la presencia de hidrocarburos.

Operaciones o Actividades de Producción: Las realizadas por el Contratista en un Área de Explotación para la extracción, recolección, tratamiento, almacenamiento y trasiego de Hidrocarburos hasta el Punto de Entrega, así como aquellas finales de Abandono.

Operador: Persona jurídica Individual o aquella responsable de dirigir y conducir las operaciones de cumplimiento de contrato de Evaluación Técnica –TEA–; de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción –E&P–, o Especial; la conducción de la ejecución del contrato de la ANH, así como de asumir el liderazgo y la representación del Consorcio, Unión Temporal o sociedad adjudicación o asignación, tratándose de Contratistas Plurales.

Partes: A partir de la suscripción del contrato, son la ANH y la persona jurídica Contratista, o cada una de ellas, cuando se trate de Contratistas Plurales, bajo la modalidad de asociación adoptada, denominados genéricamente como las Partes.

En el curso de la ejecución contractual, la misma ANH y aquella o aquellas, o sus respectivos cesionarios, con la aprobación escrita de la Agencia, siempre que: (i) reúnan, cuando menos, las mismas condiciones de Capacidad Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial de los Cedentes, y (ii) se encuentren regidas por el Reglamento de Contratación de actividades de Exploración, Evaluación y Explotación de Hidrocarburos de la ANH, oportunidad de la correspondiente transacción, y (ii) que se celebre efectivamente el correspondiente contrato de cesión.

La cesión de participaciones o intereses de integrantes de Contratistas Plurales en la correspondiente transacción a terceros, también requiere autorización previa, expresa y escrita de la ANH, una vez surtida la acreencia, conforme a lo previsto en el párrafo precedente, y que se someta a la Agencia la correspondiente minuta de la Asociación respectivo. En todo caso, el Operador debe mantener una participación mínima del treinta por ciento (30%) en la Asociación respectiva.

ejecución contractual y hasta la liquidación definitiva de los compromisos recíprocos.

Cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante del Interesado y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad en casos de asociación con fundamento en los cuales se obtuvo Habilitación, adjudicación y/o Contrato, puede dar lugar a Registro, la revocatoria de la adjudicación, o la terminación unilateral del negocio jurídico. Por consiguiente, las informaciones a la ANH, acompañadas de los soportes que permitan establecer la conservación de los compromisos debe ser asumido por solicitantes de inscripción, Proponentes y Contratistas, y constar en el expediente.

Las mismas reglas se aplican a fusiones o escisiones del Interesado, la persona jurídica Proponente integrante de asociación, que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad, a fin de establecer que dieron lugar a la Habilitación, la adjudicación y el Contrato.

El deber de informar a la ANH estos eventos debe ser materia de Compromiso formal e irrevocable.

Período de Exploración: Lapso en meses, contado a partir de la Fecha Efectiva, así como cualquier otro lapso que el Contratista está obligado a ejecutar las actividades previstas en el Programa Exploratorio y a sus modificaciones correspondientes, de acuerdo con el régimen jurídico superior y el Contrato, sin perjuicio de satisfacer los demás compromisos de su resorte.

Período de Explotación o de Producción: Lapso de hasta veinticuatro (24) años y sus extensiones, sus prórrogas, de pactarse, contado desde la fecha de la Declaración de Comercialidad de uno o más campos que conforman el correspondiente Campo Comercial, respecto de cada porción del Área Asignada que contiene Hidrocarburos, según se trate de Yacimientos Convencionales o de Acumulaciones de Hidrocarburos Convencionales o de Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, o de Yacimientos Convencionales, en el cual el Contratista debe realizar, entre otras, las Operaciones de Desarrollo y de Producción.

Petróleo, Petróleo Crudo o Crudo: Mezcla de Hidrocarburos existente en estado líquido a las condiciones estándar de presión y temperatura.

Plan de Explotación o de Desarrollo: Documento de planeación sometido por el Contratista a la ANH, que describe la explotación técnica, eficiente y económica de cada Área en Explotación. Debe contener el cálculo de la producción, la descripción de las instalaciones de Producción y transporte, los pronósticos de Producción para el campo, el abandono y los Programas de Trabajo por Año calendario, entre otros aspectos.

Plan Unificado de Explotación: Convenio entre Contratistas de Áreas colindantes para permitir el desarrollo de la explotación en forma compartida.

“Play” (–área de interés prospectivo–): región que contiene (o puede contener) elementos estratigráficos que favorecen la existencia de acumulaciones de Hidrocarburos asociados a estratigráficas.

“Pod”: Volumen de roca dentro del cual se han generado Hidrocarburos, y que se representa en un diagrama de flujo (Traducido y Adaptado del concepto que aparece en el libro: The Petroleum System – From Source to Sink, página 13).

Pozo de Desarrollo: Aquel que se perfora con el propósito de contribuir a la Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos, una vez declarada Comercialidad.

Pozo Descubridor: Aquel que conduce al Descubrimiento de uno o más Yacimientos de Hidrocarburos.

Pozo Estratigráfico: Perforación con propósitos de reconocimiento y muestreo, sin objetivo hidrocarburoso.

secuencia litológica existente en el subsuelo de un lugar determinado. Debe garantizar, al menos, la intervalos máximos de veinte (20) pies de la secuencia estratigráfica, así como de fluidos y gases co litológicas, y la toma de registros eléctricos, sónicos, visuales y radiactivos.

Pozo Exploratorio: Aquel perforado para buscar o comprobar la existencia de Hidrocarburos en un procura de Yacimientos adicionales no conocidos. Tratándose de Yacimientos Convencionales o co Trampas, se acoge la definición de los Pozos A3 y A2 adoptada por el Ministerio de Minas y Energ de 2002).

Para Yacimientos No Convencionales o correspondientes a Acumulaciones en Rocas Generadoras, excepción de los Estratigráficos, que se perforen para establecer la existencia y caracterización de u de Pozos Exploratorios puede ser perforado de manera contigua o próxima en la misma unidad geo interferencia entre ellos. Conforme al parágrafo 3o del artículo 9o de la Resolución Min. Minas 903 en la zona de interés, por lo menos en un (1) Pozo por cada Arreglo de Pozos.

Precio Base de Referencia (Po): Precio del Barril de Petróleo, en dólares estadounidenses, que la A anualmente mediante resolución general, para determinar el Derecho Económico por concepto de P de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos y se estipula en los correspondie

Precio de Mercado: Aquel que sirve de referencia para determinar el valor de las Regalías y de los I en la Producción (X%), de Participación Adicional de ser aplicable, y por concepto de Precios Alto cuando el Contratista venda total o parcialmente el volumen de Producción de Hidrocarburos a soci

Procedimiento de Asignación Directa: Actuación administrativa excepcional, previamente autoriza Área o Áreas específicamente seleccionadas para el efecto y adjudicar contrato de Evaluación Técn de Hidrocarburos, E&P, y Especial, a Proponente Individual o Plural previamente Habilitado de aci exigidos, cuya Propuesta cumpla integralmente los términos y condiciones mínimos fijados por la I especiales destinadas a regular el Procedimiento.

Procedimiento de Selección en Competencia: Conjunto sistematizado y coordinado de actuaciones a seleccionar de manera objetiva, entre Proponentes previamente Habilitados de acuerdo con los re estricta igualdad de condiciones, el ofrecimiento más favorable a la ANH y a los fines que se propo Contratos de Evaluación Técnica (TEA), de Exploración y Producción, E&P, o Especiales en Áreas con sujeción al ordenamiento superior aplicable y a los pliegos, términos o reglas.

Producción Base: Aquella medida en el Punto de Medición Oficial o Fiscalización, después de desc volumen, que debe emplearse para liquidar los Derechos Económicos por concepto del Uso del Sul (X%), de Participación Adicional, en su caso, y de Precios Altos.

Producción Total en Punto de Fiscalización o de Medición Oficial, PT: Volumen de Producción de de cada Área en Evaluación o de cada Campo en Producción, en condiciones Estándar, medido en l miles de Pies Cúbicos de Gas Natural, en el Punto de Fiscalización, correspondiente al Período mer

La diferencia entre la Producción Total en Punto de Fiscalización o de Medición Oficial, PT, y la P volúmenes de Hidrocarburos que hayan sido utilizados en beneficio de las Operaciones de Evaluaci reinyectado en los mismos Yacimientos, y al volumen del Gas que inevitablemente se desperdicie e

Producción u Operaciones de Producción: Todas las actividades realizadas por el Contratista en un llevar a cabo los procesos de extracción, recolección, tratamiento, almacenamiento y trasiego de los Entrega; el Abandono, y las demás actividades relativas a la obtención del correspondiente recurso.

Programa Anual de Operaciones: El correspondiente a las actividades de Producción y/o Desarrollo se obliga a ejecutar durante el correspondiente período anual.

Programa en Beneficio de las Comunidades: Conjunto de actividades acordado entre el Contratista y la ANH, que influya en las Operaciones de aquel en Áreas Continentales, o del Área de Interés, tratándose de aquellas que tengan repercusión o efectos las actividades de Exploración, Evaluación, y eventuales de Desarrollo, para destinarse la Inversión Social a la que se obliga contractualmente, para contribuir al mejoramiento de sus habitantes. Ha de comprender los Conceptos de Inversión Social a que se refiere el presente.

Debe tratarse de proyectos y actividades diferentes de aquellos que el Contratista está en el deber de ejecutar de conformidad con las Licencias Ambientales y de Planes de Manejo Ambiental, o en ejecución de Medidas de Manejo Ambiental, o en ejecución de Medidas de Manejo Ambiental Previa para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato, con sujeción al ordenamiento superior.

La inversión de recursos en el desarrollo de tales Programas ha de corresponder, como mínimo, a su valor del Valor Total del Programa Exploratorio, incluidos Mínimo y Adicional, de eventuales Programa de Evaluación, expresados en Barriles de Petróleo, así como al uno por ciento (1%) de la cuantía del Programa en los Campos Comerciales del Área o Áreas en Producción, durante el Período correspondiente.

Programa Exploratorio: Conjunto de actividades de Exploración, conformado por las que la ANH ofrece, y que el Contratista se compromete a desarrollar en el curso del Período Exploratorio del contrato, las inversiones indispensables para atender a los costos y gastos que ello comporte, con indicación de las actividades a ejecutarlas. Comprende por consiguiente tanto el mínimo exigido por la ANH como el adicional o adicional a la inversión de recursos para sufragar los costos y gastos que demande su cumplida ejecución.

Programa Exploratorio Adicional: Detalle de las Operaciones y actividades de Exploración ofrecido en el respectivo Contrato, que el Contratista se obliga a ejecutar durante el Período de Exploración.

Programa Exploratorio Mínimo: Detalle de las Operaciones y actividades de Exploración fijado por el Contrato, que el Contratista se obliga a ejecutar, durante el Período de Exploración.

Programa Exploratorio Posterior: Programa de Operaciones de Exploración que el Contratista somete a la ANH con posterioridad a la finalización del Período de Exploración.

Programa de Evaluación: Plan de Operaciones de Evaluación destinado a analizar un Descubrimiento, la ejecución y el consiguiente sometimiento de Informe de Resultados a la ANH, son requisitos para la Comercialización.

Programa de Trabajo: Relación detallada de las actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación y Desarrollo que el Contratista somete a la ANH. Debe contener Cronograma y Presupuesto para su ejecución.

Promesa de Sociedad Futura: Forma o modalidad de asociación prevista en el párrafo tercero del contrato, conforme a la cual, dos (2) o más personas jurídicas presentan Propuesta conjunta en desarrollo de la asignación directa, bajo contrato de promesa de sociedad, debidamente celebrado y perfeccionado, con la ANH, de Comercio, con el fin de suscribir, ejecutar, terminar y liquidar, también conjuntamente, el o los contratos adjudicados, caso en el cual han de celebrar el contrato de sociedad prometido, para efectos de tales liquidación.

Las partes del contrato de promesa y los socios de la sociedad prometida, en su caso, asumen responsabilidad a la ANH por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de todos y cada uno de los compromisos, desde la formulación de propuesta y de la adjudicación, celebración, ejecución, terminación y liquidación.

consecuencias y efectos de actuaciones u omisiones de cada uno de ellos y de la Sociedad, de const Procedimiento, Propuesta o Propuestas y contrato o contratos.

Proponente: Persona o conjunto de personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras, con interés en desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, que presenten Propuesta Exploración y Producción, E&P, de Evaluación Técnica, TEA, o Especial. En el segundo caso, el P sus integrantes puede ser a título de Consorcio, de Unión Temporal o de Promesa de Sociedad Futu Procedimiento de Selección de que se trate.

Propuesta de Contratación: Ofrecimiento formal de un Proponente Individual o Plural que aspira a adelantar actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en el cual acredita sus condiciones determina el Programa Exploratorio que se compromete a acometer, por encima del mínimo impuesto Económicos a su cargo y a favor de esta última, todo con el propósito de celebrar y ejecutar un contrato de Evaluación Técnica, TEA, o Especial, de conformidad con el ordenamiento superior, este reglamento del Procedimiento de Selección de que se trate y las estipulaciones de la minuta o modelo contractual anexos que acrediten los requisitos exigidos.

Propuesta de contrato de Exploración y Producción (E&P): Documento y sus anexos, presentados por el propósito de celebrar un contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P sobre todo Técnica, en ejercicio de su derecho de conversión y en los términos del Reglamento.

Pruebas Extensas: Aquellas practicadas con posterioridad a la prueba inicial con el objeto de obtener Yacimiento para definir la comercialidad del Campo.

Pruebas Iniciales: Aquellas practicadas con posterioridad a la terminación oficial de un Pozo nuevo presión y de evaluación y fluidos del Yacimiento.

Punto de Entrega: Sitio acordado por las Partes, donde el Contratista debe poner a disposición de la Hidrocarburos correspondiente a las Regalías y a los Derechos Económicos por concepto de Participación Adicional, en su caso, y por concepto de Precios Altos, cuando la Entidad haya optado

A partir de este Punto, el dominio y la custodia de la porción de los Hidrocarburos producidos, corresponden a los referidos Derechos Económicos, son responsabilidad de la ANH.

El Punto de Entrega puede coincidir con el Punto de Fiscalización o de Medición Oficial.

Las condiciones de calidad de los Hidrocarburos en el Punto de Entrega deben cumplir las especificaciones permitir el acceso al sistema de transporte que emplee el Contratista, de acuerdo con la reglamentación y reconocimiento de los Costos Deducibles.

En el evento de que el Punto de Entrega esté ubicado a la salida de tanques de almacenamiento de C volumen debe tener lugar de acuerdo con los lineamientos de liquidación, medición y determinación versión del “Custody Transfer Handbook, LNG”, publicado por el “Groupe International des Importateurs

Si las Partes no logran consenso en torno a la determinación del Punto de Entrega, lo establecerá la sitio ubicado a la salida de la unidad de tratamiento o a la entrada del sistema de transporte.

Punto de Fiscalización o de Medición Oficial: Sitio aprobado por el Ministerio de Minas y Energía aquel, con el objeto de determinar el volumen y la calidad del Hidrocarburo que corresponde a las I y aquellos relevantes para el cálculo de los Derechos Económicos en favor de la ANH.

El contenido de agua y de sedimentos de los Hidrocarburos Líquidos objeto de medición, debe ser i

ciento (0,5%) del volumen total. El de sal, menor o igual a veinte libras por cada mil Barriles (20 lt

Las condiciones de calidad del Gas objeto de medición deben corresponder a las establecidas en el Gas, cuando haya de entregarse al Sistema Nacional de Transporte. De lo contrario, serán las acord

Regalías: Contraprestación en dinero o en especie a favor del Estado, por concepto de la Explotaci

Registro de Interesados: Censo de personas jurídicas que aspiren a la asignación de Áreas para desa

Reglas de Procedimientos de Asignación Directa: Documento que contiene las aplicables a un Proc

Reglamento: Conjunto de normas que regulan la contratación de Áreas para el desarrollo de Activi

Relación Gas Petróleo (RGP): Proporción entre el volumen de Gas Natural, expresado en pies cúbic

Sistema Petrolífero: Sistema natural conformado por una zona de generación activa (en inglés, Po

En este contexto, Sistema hace referencia a la interdependencia entre elementos y procesos que con

“Slim Hole”: Pozo cuyo noventa por ciento (90%) o más de longitud se perfora con brocas de diám

“Sweet Spot”: Término que hace referencia a un sector regional de interés prospectivo.

Tasa de Interés Moratorio: Aquella Efectiva Anual máxima, aplicable para determinar Intereses Mc

Tasa Efectiva: Rendimiento de una inversión durante un período determinado, que incorpora la ca

Tasa Representativa del Mercado (TRM): Cantidad de pesos colombianos por un (1) dólar de los E

con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que trans con cumplimiento el mismo día en que se realiza la negociación de las divisas. La Superintendencia diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior.

Términos de Referencia: Documento que contiene las reglas aplicables a un Procedimiento de Selección de condiciones jurídicas, técnicas y económico financieras aplicables al mismo; los requisitos para par Propuestas; los criterios para la Adjudicación, y las características de las Áreas por Asignar y del o

Testigo Lateral: Sinónimo de Núcleo Lateral.

Tipo de Yacimiento: Clasificación de los Yacimientos de Hidrocarburos entre Convencionales o No Convencionales o Acumulaciones en Rocas Generadoras, en función de sus características y de la p asignación y Contrato. Es determinante de las condiciones de Capacidad Económico Financiera, Té en materia de Responsabilidad Social Empresarial, que deben reunir los Proponentes y Contratistas como de los términos jurídicos, técnicos y económicos del correspondiente contrato TEA y E&P.

Unión Temporal: Forma o modalidad de asociación prevista en el numeral 1 del artículo 70 de la Ley (2) o más personas jurídicas presentan Propuesta conjunta en desarrollo de un Procedimiento de Selección para fin de celebrar, ejecutar, terminar y liquidar, también conjuntamente, el o los contratos que lleguen a la Unión Temporal asumen responsabilidad solidaria e ilimitada frente a la ANH por el cumplimiento de cada uno de los compromisos, prestaciones y obligaciones derivados de la formulación de Propuesta, ejecución, terminación y liquidación, incluidas las consecuencias y efectos de actuaciones u omisiones con ocasión o en desarrollo de Procedimiento, Propuesta o Propuestas y contrato o contratos. No otorga sanciones pecuniarias por incumplimiento de tales obligaciones, compromisos y prestaciones, han acordado con la participación de cada uno de los integrantes en la Unión Temporal.

“Wireline”: 1. adj. [Evaluación de formaciones] Relativo a cualquier aspecto del proceso de adquisición de datos, que emplea un cable eléctrico para bajar las herramientas en el Pozo y obtener los datos.

WTI: Crudo denominado así por la sigla del “West Texas Intermediate”, que corresponde a la corriente que fluye desde el sur de Oklahoma, cuyas condiciones de calidad y punto de entrega son definidos por el “New York Mercantile Exchange”. Cuyo precio es utilizado como referencia para el mercado de futuros de Petróleo Crudo. Para todos los efectos, el Crudo WTI es el empleado por la autoridad competente para la liquidación de Regalías en cada período de la partida del Derecho Económico por concepto de Precios Altos, salvo que la ANH disponga otro Contrato.

Yacimiento de Hidrocarburos: Formación rocosa en la que se encuentran acumulados Hidrocarburos independientes en cuanto a mecanismos de producción, propiedades petrofísicas y propiedades de los fluidos, de acuerdo a lo establecido en los Decretos 1895 de 1973 y 3229 de 2003, o normas que los modifiquen o adicionen.

Yacimiento Descubierto No Desarrollado: Aquel hallado mediante perforación, devuelto a la ANH por falta de Comercialidad o por cualquier otro motivo, en el cual no se ejecutaron Operaciones de Desarrollo o no se instalaron en superficie como tanques de almacenamiento, separadores, tratadores, calentadores, medidores, parrillas, deshidratación, botas de gas, medios de recolección y transporte de crudo y gas.

Yacimiento de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, también denominado Yacimiento No Convencional, es aquel en el que la permeabilidad primaria a la que se debe realizar estimulación para mejorar las condiciones de movimiento del fluido es baja.

Son acumulaciones de petróleo en formación rocosa con baja permeabilidad y presión anormal, que no están afectados significativamente por influencias hidrodinámicas.

Los Yacimientos No Convencionales o Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras típicas son:

carbonatos apretados, Gas metano Asociado a Mantos de Carbón, gas y Petróleo de lutitas y Arenas

No obstante, la exploración y producción de arenas bituminosas y de hidratos de metano está prohibida asociado a Mantos de Carbón se encuentra suspendida.

Yacimiento de Hidrocarburos en Trampas, también denominado Yacimiento Convencional: Forma acumulaciones de Hidrocarburos en trampas estratigráficas y/o estructurales. Se caracteriza por una manera que la Producción de Hidrocarburos de una parte del Yacimiento afecta la presión del reservorio por barreras geológicas, tales como estratos impermeables, condiciones estructurales y agua en las fallas efectivamente aislado de cualquier Yacimiento presente en la misma Área o estructura geológica.

Zona de Influencia de las Operaciones, en Áreas Continentales, o Área de Interés resultado de un contrato de Contratos Costa Afuera: Extensión delimitada por el Contratista, con fundamento en el contexto de los lugares en los que han de ejecutarse las actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación, las mismas pueden tener repercusiones o efectos, y en la cual aquel está obligado a desarrollar el Programa (PBC).

En casos de conflicto entre los conceptos contenidos en el presente Anexo y aquellos legales o reglamentarios, las providencias judiciales, prevalecen los últimos.

2. Unidades de Medida

Las principales empleadas en la industria de los Hidrocarburos son:

Atmosfera, atm: Unidad de presión que equivale a la que ejerce la atmósfera terrestre al nivel del mar: doscientos cincuenta dinas por centímetro cuadrado ($1.013.250/\text{cm}^2$), es decir, ciento un mil trescientos

Barril – US, bbl: Unidad de medida de volumen de Hidrocarburos Líquidos de los Estados Unidos (42) galones también americanos, a ciento cincuenta y ocho coma noventa y ocho sesenta y ocho litros y uno cuarenta y seis pies cúbicos ($5,6146 \text{ ft}^3$) y a cero coma quince ochocientos noventa y nueve mil a condiciones estándar, es decir, a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60o F) y a una (1) centésimas (0,13) de litro menor que el barril del Sistema Británico o Imperial de Unidades.

“**British Thermal Unit**”, BTU: Unidad térmica o de energía del Sistema Británico o Imperial de Unidades, a cero coma cincuenta y seis Julios ($1.055,056 \text{ J}$).

Centipoise (cP o cPs): Unidad de medida de la viscosidad dinámica del sistema cegesimal de unidades, a uno mil segundo ($1 \text{ mPa}\cdot\text{seg}$).

Condiciones Estándar de Referencia: Para Hidrocarburos Líquidos, corresponden a una temperatura de sesenta grados Celsius (15,56o C), equivalente a sesenta grados Fahrenheit (60o F), y a una presión absoluta de ciento once kilopascales ($101,325 \text{ kPa}$), equivalente a catorce coma seiscientos noventa y seis libras por pulgada cuadrada

Para Gas Natural, corresponden a una temperatura de quince con cincuenta y seis grados Celsius (15,56o F) y a una presión absoluta de catorce coma sesenta y cinco libras por pulgada cuadrada

Galón – US, gal: Unidad estadounidense de medida de volumen de líquidos. Equivale a tres coma sesenta y tres (3,7854 l), a cero coma trece trecientos sesenta y ocho Pies Cúbicos ($0,13368 \text{ ft}^3$) y a tres mil setecientos y cuatro (3.785,40) centímetros cúbicos (cm^3).

Grado Celsius o Centígrado, o C: Unidad termométrica cuyo grado cero (0o) se ubica en el punto triple del agua^[1].

Grado Fahrenheit, o F: Unidad de temperatura de la escala que establece las temperaturas de congelación de los grados Fahrenheit (32o F) y doscientos doce grados Fahrenheit (212o F), respectivamente.

Julio o Joule, J: Unidad derivada del Sistema Internacional de Unidades para energía, trabajo o cantidad de trabajo realizado por una fuerza constante de un newton (1 N) durante un metro (1 m) de fuerza.

Pie, ft o': Unidad de longitud del Sistema Imperial. Equivale a doce (12) pulgadas.

Pie cúbico, ft³: Unidad de volumen del Sistema Británico o Imperial.

Tonelada, t: Unidad de peso (fuerza), equivalente a 1.000 kg y a 9.806,6 N, a pesar de ser una unidad inglesa normalmente se denomina como “tonelada métrica”.

3. Equivalencias energéticas o de poder calorífico

Barril Equivalente de Petróleo, BEP: Energía liberada en la combustión de un Barril (1 bbl) de petróleo de composición del crudo, se toma un valor aproximado de un Barril Equivalente de Petróleo (1 BEP) en gigajulios (5,73 GJ). En promedio, en Colombia, equivale energéticamente a cinco mil setecientos o a cero coma trece ocho siete ocho Toneladas Equivalentes de Carbón (0,13878 TEC).

Tonelada Equivalente de Carbón, TEC: Equivale a la cantidad de energía obtenida por la combustión de una tonelada de carbón. Como puede variar según la composición del mineral, se ha tomado un valor aproximado de una tonelada equivalente a veintiocho gigajulios (28 GJ).

Tonelada Equivalente de Petróleo (TEP): Energía liberada en la combustión de una Tonelada (1 t) de petróleo de composición del crudo, se ha tomado un valor aproximado de una Tonelada Equivalente de Petróleo en gigajulios (42 GJ).

Poder Calorífico del Gas Natural: Es de 35.315 BTU/m³ o de 1.000 BTU/ft³. Estos valores corresponden a una presión de 14,65 psi y una temperatura de 60o F.

* * *

1 El punto triple del agua es la combinación de presión y temperatura en la que los estados de agregación gaseoso (agua líquida, hielo y vapor, respectivamente) pueden coexistir en un equilibrio estable. Se define a 273,16 K (0,0098o C) y a una presión parcial de vapor de agua de 611,73 pascales (6,1173 milibarrs).



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

